

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS CONTABLES**



**“GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL
Y EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS DE
HIDROCARBUROS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE
CAÑETE PERIODOS 2009-2016”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
TRIBUTACION**

C.P.C. LISBERTH KEVELIN BENITES PANIAGUA

C.P.C. LUIS JESÚS MADRID MASCARÓ

Callao, 2018

PERÚ

PÁGINA DE RESPETO

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

MIEMBROS DEL JURADO:

Dr. Víctor Manuel Merea Llanos

PRESIDENTE

Mg Rosario Wieliche Vicente Alva

SECRETARIO

Mg Sánchez Panta Juan Roman

MIEMBRO DEL JURADO

Mg Emma Rosario Álvarez Guadalupe

MIEMBRO DEL JURADO

ASESOR: Mg. Humberto Tordoya Romero

Nº de Libro: 001

Nº de Acta: 005-2018-UPG-FCC/UNAC

Fecha de Aprobación: 14 de julio de 2018

Resolución de Sustentación: 020-2018-UPG-FCC/UNAC

DEDICATORIA

A mi hija María Victoria Madrid Márquez, por ser mi corazón, el motor de mi vida, que me da la fuerza para nunca rendirme y poder cumplir mis metas trazadas.

A mi Esposa Keyla Paola Márquez Valentín por ser mi compañera de vida, el amor más grande y por su apoyo incondicional.

A mi Madre Zoila Flor de María Mascaró Yacila por ser la mujer que me dio la vida, su amor y a la que le debo todo lo que soy como profesional y como persona.

A mi Hermana Zoila Irene Madrid Mascaró por estar siempre cuando la necesito y a mis amistades por haberme dado su apoyo en la culminación de este trabajo de investigación.

C.P.C Luis Jesús Madrid Mascaró

A Dios.

Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy.

A mi madre Segundina.

Por apoyarme en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien.

A mi padre Máximo.

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor

C.P.C Lisberth Kevelin Benites Paniagua

AGRADECIMIENTOS

A Dios porque sin el nada de esto tendría sentido y por habernos permitido llegar hasta la culminación de la tesis; por la salud y la fortaleza para no desistir en el camino.

Agradecimiento especial a todos los Docentes y personal a cargo del Curso de Tesis de la Maestría en tributación de la Universidad Nacional del Callao por sus valiosos aportes y conocimientos que han permitido culminar este trabajo de investigación.

Un agradecimiento especial al nuestro Asesor Mg. Humberto Tordoya Romero por sus valiosos conocimientos, paciencia, diligencia y consideración para la culminación del trabajo con éxito.

Queremos agradecer además al Magister Economista Profesor Manuel Pingo Zapata por sus valiosas e importantísimas contribuciones técnicas y metodológicas, paciencia y consideración.

A nuestras amistades.

INDICE

CARATULA

PAGINA DE RESPETO

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

INDICE	1
TABLAS DE CONTENIDO	4
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION	9
1.1. Identificación del problema	9
1.2. Formulación de problemas	13
1.3. Objetivos de la investigación	13
1.4. Justificación	14
II. MARCO TEORICO	18
2.1. Antecedentes del estudio	18
2.2. Marco Legal	39

2.3.	Marco Conceptual	78
2.4.	Definiciones de términos básicos	190
III.	VARIABLES E HIPÓTESIS	193
3.1.	Definición de las variables	193
3.2.	Operacionalización de variables	193
3.3.	Hipótesis general e hipótesis específicas	195
IV.	METODOLOGÍA	196
4.1.	Tipo de investigación	196
4.2.	Diseño de investigación	196
4.3.	Población y muestra	197
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	198
4.5.	Procedimientos de recolección de datos	199
4.6.	Procesamiento estadístico y análisis de datos	199
V.	RESULTADOS	200
VI.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	214
6.1.	Contrastación de hipótesis con los resultados	214
6.2.	Contrastación de resultados con otros estudios similares	223
VII.	CONCLUSIONES	229
VIII.	RECOMENDACIONES	230
IX.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	231

ABREVIATURAS	242
ANEXOS	243
ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA	244
ANEXO 2 - ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACION CONTABLE DE LAS 6 EMPRESAS DE HIDROCARBUROS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE DURANTE LOS PERIODOS 2009-2016	245
ANEXO 3 –DECLARACION JURADA DE RESPONSABILIDAD	251
ANEXO 4 - RELACION DE EMPRESAS DE HIDROCARBUROS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - CAÑETE - LIMA AL 31.01.2018	253
ANEXO 5 – PROPUESTA LEGISLATIVA	254

TABLAS DE CONTENIDO

INDICE DE CUADROS	PAG
Cuadro 2.1. RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS	79
Cuadro2.2. FILANTROPIA, INVERSION SOCIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	102
Cuadro5.1. GASTOS EN POLÍTICAS DE MOTIVACIÓN LABORAL	200
Cuadro5.2. GASTOS DE POLÍTICAS DE MOTIVACIÓN LABORAL DEDUCIDOS Y NO DEDUCIDOS	201
Cuadro 5.3. GASTOS EN PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LOS EMPLEADOS	205
Cuadro 5.4. GASTOS EN APOYO A COMUNIDADES LOCALES	206
Cuadro 5.5. GASTOS DE APOYO A COMUNIDADES LOCALES DEDUCIDOS Y NO DEDUCIDOS	207
Cuadro 5.6. RENTA NETA IMPONIBLE Y LA RENTA NETA	211
Cuadro 5.7. IMPUESTO A LA RENTA PAGADO Y EL IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO	212

INDICE DE GRAFICOS	PAG
Grafico5.1. GASTOS EN POLÍTICAS DE MOTIVACIÓN LABORAL	200
Grafico5.2. GASTOS DE POLÍTICAS DE MOTIVACIÓN LABORAL DEDUCIDOS Y NO DEDUCIDOS	201
Grafico 5.3. GASTOS EN PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LOS EMPLEADOS	205
Grafico 5.4. GASTOS EN APOYO A COMUNIDADES LOCALES	206
Grafico 5.5. GASTOS DE APOYO A COMUNIDADES LOCALES DEDUCIDOS Y NO DEDUCIDOS	207
Grafico 5.6. RENTA NETA IMPONIBLE Y LA RENTA NETA	211
Grafico 5.7. IMPUESTO A LA RENTA PAGADO Y EL IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO	212
Grafico 5.8. EXCESO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR LAS EMPRESAS	213

INDICE DE FIGURAS

PAG

Figura 2. 1. La Pirámide de Carroll

80

Figura 2.2. Determinación del Impuesto Anual de Tercera
Categoría para los Contribuyentes del Régimen
General

121

RESUMEN

La investigación presentó como objetivo; determinar el efecto de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial y el Impuesto a la Renta de las Empresas de hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete- Cañete durante los periodos 2009-2016 debido a la problemática que presenta este rubro, al no poder deducir íntegramente los mencionados gastos por existir criterios distintos la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal ocasionándoles un perjuicio financiero al tener que pagar mayor Impuesto a la Renta.

El tipo de investigación fue aplicada de nivel descriptiva-correlacional, además para desarrollarla se escogió la muestra por conveniencia de seis empresas de hidrocarburos del distrito de San Vicente de Cañete que brindaron la información contable-tributaria sobre sus gastos realizados por concepto de Responsabilidad Social Empresarial y el Impuesto a la Renta determinado durante los periodos 2009 al 2016

La Responsabilidad Social es un elemento fundamental que busca mejorar la imagen de la empresa, dándole sostenibilidad. Por otro lado el Impuesto a la Renta es un tributo que se enfoca directamente sobre la renta como expresión de riqueza. Es por ello que es uno de los tributos más importantes con que cuenta el estado peruano.

La investigación concluyó señalando; que existe una relación directa entre los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial y el Impuesto a la Renta de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009- 2016, dicha relación se refleja en los resultados de la investigación, donde se muestra su controversia, basado en la legislación tributaria por parte de SUNAT y muchas veces cuestionado por el Tribunal Fiscal que son los entes rectores de la Administración Tributaria.

Palabras Claves: Gastos de Responsabilidad Social Empresarial, Impuesto a la Renta, Empresas de Hidrocarburos.

ABSTRACT

The research presented as objective; Determine the effect of Corporate Social Responsibility Expenses and the Income Tax of Hydrocarbon Companies of the District of San Vicente de Cañete-Cañete during the years 2009-2016 due to the problems presented by this item, since it can not be fully deduced the aforementioned expenses due to the existence of different criteria by the National Superintendency of Customs and Tax Administration and the Tax Court, causing them a financial loss when having to pay a higher-income tax.

The type of research was applied at a descriptive-correlational level, and in order to develop it, the sample was chosen for the convenience of six hydrocarbon companies from the San Vicente de Cañete district that provided the accounting-tax information on their expenses incurred for Corporate Social Responsibility. and the Income Tax determined during the periods 2019 to 2016

Social Responsibility is a fundamental element that seeks to improve the image of the company, giving it sustainability. On the other hand, Income Tax is a tribute that focuses directly on income as an expression of wealth. That is why it is one of the most important taxes available to the Peruvian state.

The investigation concluded by pointing; that there is a direct relationship between the Corporate Social Responsibility Expenses and the Income Tax of the Hydrocarbons companies of the District of San Vicente de Cañete during the years 2009-2016, this relationship is reflected in the results of the investigation, where shows its controversy, based on the tax legislation by SUNAT and often questioned by the tax court, which are the governing bodies of the Tax Administration.

Key Words: Corporate Social Responsibility Expenses, Income Tax, Hydrocarbon Companies.

I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

En este primer capítulo le damos a conocer la identificación del problema, donde describe la realidad problemática, los objetivos generales y específicos, justificación de nuestro trabajo.

1.1. Identificación del problema

La Provincia de Cañete se caracteriza por ser una zona eminentemente turística, agrícola y comercial, es así que el año 2009 existían solo 6 empresas de hidrocarburos que principalmente comercializaban combustibles, lubricantes, repuestos de vehículos, así como otros servicios complementarios. Todo ello para poder atender la creciente demanda de automóviles que año tras años se incrementa exponencialmente puesto a que a partir del año 2010 en adelante el crecimiento del turismo, las inversiones de los supermercados, el auge inmobiliario ha hecho que en cañete crezca el parque automotor lo que ha generado mayor demanda de vehículos particulares, por lo mismo las empresas de hidrocarburos fueron constituyéndose hasta llegar a un total de 11 empresas según cifras de la Municipalidad Provincial de San Vicente de Cañete y OSINERGMIN.

Por lo mismo en los últimos años hemos visto que grandes empresas a nivel nacional adoptan al interior de sus organizaciones el desarrollo y aplicación de los principios de un buen gobierno corporativo.

Por ello la Responsabilidad Social Empresarial se configura como el necesario pilar de un nuevo y conveniente contrato social, de una nueva forma de gestionar empresas e instituciones, con base en valores que crean valor. Dentro de esta concepción la Responsabilidad Social es un pilar

importante y en muchos casos es necesario contar con ese tipo de programas de ayuda. El Tribunal Constitucional no solo interpretará la Responsabilidad Social Empresarial como una cultura, una filosofía, un conjunto de acciones propias e inherentes del quehacer empresarial visto en un contexto moderno, sino que además es exigible a la empresa, es una obligación impuesta por la Constitución Política del Perú porque esa es la empresa que la constitución quiere en el marco de una economía social de mercado. Por todo ello la importancia que las empresas realicen desembolsos de dinero para la ejecución de programas que contribuyan al desarrollo económico y sostenible, mejorando la calidad de vida de los colaboradores y sus familias, así como de la comunidad local y de la sociedad en general.

EL problema se origina a raíz que en los primeros años hablamos 2005 en adelante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT vino cuestionando la deducibilidad de algunos gastos de Responsabilidad Social Empresarial para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta a algunas empresas, porque de acuerdo a su apreciación restrictiva los gastos de Responsabilidad Social Empresarial no estarían relacionados a la generación de ingresos gravados o con el mantenimiento de la fuente generadora de rentas gravadas (razón por la cual no cumple con el “*Principio de Causalidad*” recogido en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta), considerándolos simples liberalidades o donaciones; adicionalmente si el desembolso efectuado no es permitido como costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta dicha situación ocasiona que no se pueda utilizar como crédito fiscal el Impuesto General a las Ventas generado en la adquisición

de bienes y servicios destinados a tales actividades sociales. Por lo tanto en un primer momento hace varios años existía una posición negativa respecto a la aceptación como gasto a algunos desembolsos por Responsabilidad Social Empresarial.

Al respecto el Tribunal Fiscal señaló en las resoluciones 02675-5-2007 y 09478-1-2013 a las liberalidades como " el desprendimiento, la generosidad, la virtud moral que consiste en distribuir uno generosamente sus bienes sin esperar recompensa" y por lo tanto son todos aquellos desembolsos sin contraprestación alguna por la parte que las recibe. En el 2010 el tribunal resolvió en la **RTF N°016591-3-2010** sobre desembolsos por entrega de bienes a pobladores a la comunidad, aceptando como deducibles los gastos de Responsabilidad Social Empresarial, creando un punto de quiebre y estableciendo un precedente muy importante respecto a la deducción de estos gastos de tipo social.

Existe actualmente una falta de reglas específicas en cuanto a Responsabilidad Social Empresarial y normas tributarias que clarifiquen el tema, debido que en la actualidad no están tipificados dentro del artículo 37° de la ley del Impuesto a la Renta. Se presentan teorías por parte de diversos especialistas tributarios sobre la deducción de los gastos de Responsabilidad Social, sin embargo, existen muchas discrepancias acerca del concepto de liberalidades y aquellos gastos que calificarían como gastos de Responsabilidad Social Empresarial. En el Perú encontramos en diversos cuerpos normativos leyes que mencionan algo sobre la Responsabilidad Social Empresarial.

Las empresas de hidrocarburos a pesar de tener una responsabilidad de tipo social con sus trabajadores y la sociedad en general por el simple hecho de existir como tal, se podrían encontrar desmotivadas, con mucho desconocimiento e inseguridad acerca del tema de Responsabilidad Social Empresarial, e incluso se estarían absteniendo de realizar diversos tipos de gastos, limitándose solo a lo necesario e imprescindible por pensar que podrían ser perjudiciales financiera y tributariamente para ellos, y por el otro lado también estarían realizando algunos gastos sociales pero reparándolos vía declaración jurada anual para evitarse futuras fiscalizaciones de la Administración tributaria; todo ello constituyendo un obstáculo para que la inversión privada pueda contribuir en la mejora de la calidad de vida de los pobladores de Cañete y del Perú.

El distrito de San Vicente de Cañete se encuentra en un crecimiento constante, del mismo modo la aparición de nuevas empresas del giro de hidrocarburos exigen el cumplimiento de responsabilidades de tipo social, por lo mismo es muy importante determinar durante el transcurso de los años, en cuanto ha sido el gasto en Responsabilidad Social Empresarial deducido y el reparado al momento de determinar el Impuesto a la Renta de estas empresas, con el objetivo de mostrar la relación directa que existe entre los gastos de Responsabilidad Social Empresarial y el Impuesto a la Renta , puesto que al ser reparados por las empresas estarían generando que se paguen un mayor Impuesto a la Renta ,en vez de ser deducidos íntegramente y realizados en mayor medida sin ningún miedo o limitación, toda vez que son necesarios para producir y mantener la fuente generadora de renta.

1.2. Formulación de problemas

1.2.1. Problema general

¿De qué manera los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial afectaron en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera los gastos en motivación y salud laboral afectaron en la Renta Neta Imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016?
- ¿De qué manera los gastos para apoyo a la población afectaron en la renta neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar el efecto de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar el efecto de los gastos en motivación y salud laboral en la Renta Neta Imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San

Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016

- Determinar el efecto de los Gastos para apoyo a la población en la Renta Neta Imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016.

1.4. Justificación

1.4.1. Utilidad metodológica.

En la investigación realizada se demostró el efecto de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial en el Impuesto a la Renta de las empresas de Hidrocarburos de San Vicente de Cañete, donde utilizamos procedimientos y técnicas de procesamiento de datos como cuadros, además se realizaron diversos tipos de análisis de los estados financieros y Declaración Jurada Anual con el objeto de demostrar la hipótesis, los cuáles pueden ser utilizadas en otros trabajos de investigación.

1.4.2. Legal

Cuando nos referimos a la justificación legal estamos hablando de la normativa tributaria respecto al T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y reglamento. Específicamente el Artículo 37° y 44° del T.U.O de la LIR respecto al principio de causalidad y la deducción de gastos para la determinación del Impuesto a la Renta Empresarial.

1.4.3. Teórica

La investigación busca generar una nueva concepción del Término Responsabilidad Social Empresarial ya que como tal es inherente a todas las empresas, y por lo tanto deberían de tomarlo en cuenta al momento de realizar sus planes financieros anuales y presupuestos, así mismo no deberían de tener ninguna traba de parte de la administración para poder ejecutarlos y deducirlos contra el Impuesto a la Renta.

1.4.4. Económicas

Reforzamos el concepto de Responsabilidad Social Empresarial, puesto que al mejorar la imagen de la empresa con los trabajadores y con la sociedad, esto generara mayor motivación del personal, por lo que se verá reflejado en un incremento en la productividad y posiblemente de las ventas.

Por otro lado creemos que este trabajo sentará las bases para que las empresas tomen en cuenta los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial dentro del planeamiento tributario anual puesto que al ser gastos deducibles tributariamente permitirán pagar un menor Impuesto a la Renta y al mismo tiempo contribuirá al desarrollo sostenible de la comunidad.

1.4.5. Implicancias Prácticas

La presente investigación permitirá aclarar qué tipo de gastos han sido deducidos tributariamente y que gastos no han sido aceptados por la Administración Tributaria, en ese sentido además se podrá

determinar si las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete realizan los gastos sociales obligatorios y aquellos necesarios para poder mantener su fuente productora de renta.

La normativa actual acerca de la Responsabilidad Social Empresarial está muy dispersa, por lo mismo esta investigación puede servir como un aporte para que se motive la incorporación en la legislación tributaria los gastos de Responsabilidad Social Empresarial, de ese modo cualquier empresa de este sector podrá deducirlos sin problemas. Por otro lado pretende ser una base para que también pueda aplicarse en otro sector de la actividad económica.

1.4.6. Social

El presente trabajo de investigación se justifica porque es importante determinar si en el distrito de San Vicente las empresas del Sector Hidrocarburos han realizado desembolsos de tipo social durante el periodos 2009 -2016 que por su actividad además tienen obligaciones legales de tipo ambiental...

Los gastos de Responsabilidad Social Empresarial ayudaran en parte la participación de la inversión privada en el desarrollo del pueblo. De esto modo también ayudara a incrementar el desarrollo económico del país, la paz social, bienestar a las poblaciones aledañas a la obra de inversión.

La Responsabilidad Social Empresarial es un tema que solo ha sido acogida por la gran empresa, que en el Perú representa muy poco, del número total de empresas, por lo que las micro y pequeñas empresas también deberían de recoger este concepto e

integrarlo a su gestión empresarial con el objeto de poder contribuir con el país.

La Responsabilidad Social Empresarial puesto en práctica por todas las empresas solo de San Vicente de Cañete permitiría mejorar la calidad de vida de muchas personas del distrito.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del estudio

Resultó de mucha importancia para el desarrollo esta tesis revisar las investigaciones, textos y el marco legal relacionado al aspecto tributario, toda esta información se convirtió en el soporte de nuestra investigación

2.1.1. Investigaciones en el ámbito internacional

Momberg (2006) en su Tesis de Posgrado cuyo objetivo es; Razonar que la conducción socialmente responsable de una empresa, genera decisiones de negocios mejor informadas, construye fidelidad, enriquece la imagen corporativa y de marca, y contribuye, en forma cuantitativa, a la rentabilidad corporativa de largo plazo.

Siendo esta investigación de tipo descriptiva, en base al análisis documental y bibliográfico. Esto permitió poder efectuar un análisis de la creciente importancia de la RSE tanto en Chile como en el mundo y como esto se mezcla con el tema de crecimiento sustentable.

El autor en sus conclusiones señala que :

La Responsabilidad Social Empresarial lleva a que la empresa identifique y explote puntos de ventaja por sobre la competencia, desde el momento mismo en que se incorpora a la gestión, por la diferenciación que se produce de las demás empresas de su industria y los beneficios que son reconocidos en los ámbitos comerciales, legales,

medioambientales, hacia su comunidad interna y en el área financiera. (p.70)

El que se gestione la imagen de la empresa como un ciudadano corporativo preocupado de las personas y su entorno, el cumplimiento de normativas y mejora en los procesos conllevando así a la entrega de mejores productos y servicios, reconocimiento, la apertura y posibilidad de ingresar a nuevos mercados más exigentes, muchos más avanzados en los aspectos sociales y que consideran este aspecto en la preferencia de productos y la colocación de sus inversiones le entregarán a la empresa la ventaja por la cual toda entidad trabaja, una ventaja en este caso basada en la diferenciación de la gestión empresarial y los beneficios reportados en el largo plazo. (pp. 70-71)

En consecuencia, la adhesión a este enfoque empresarial se convierte en una ventaja competitiva, que no sólo beneficia a la empresa, si no que también a la sociedad en su conjunto. (p. 74)

En esta tesis el autor asevera la importancia de las practicas de Responsabilidad Social Empresarial en las empresas y que representa una fuente de ventaja

competitiva para las empresas, ya que contribuye a fortalecer y mejorar la imagen de la empresa como un ciudadano corporativo preocupado de las personas y su entorno, esto le permite mantenerse en el mercado como un elemento activo de la sociedad .

Galuppo (2007) en su tesis de Posgrado , teniendo el objetivo de analizar la relacion entre la Responsabilidad Social Empresarial y la identidad Corporativa de las Empresas de Telecomunicaciones para diseñar un plan de comunicación destinado a promover el valor estrategico de la Responsabilidad Social Empresarial, ademas buscar que los trabajadores activos conozcan al detalle la inversion social de sus empresas, para estimular en ellos el sentimiento de orgullo y pertenencia hacia la misma y aumentar y apoyar su participacion en acciones de ciudadania. Tambien trata de concientizar y sensibilizar a los empleados el hecho que la inversion social impacta positivamente en el negocio y es considerado un atributo de gran poder competitivo en el mercado.

Siendo su investigacion de tipo Aplicada , de diseño no experimental y nivel exploratorio exploratorio – descriptivo. Utilizando un cuestionario para la recoleccion de datos y empleando la tecnica de la entrevista a los trabajadores de las empresas Cantv, Movillnet, Movistar y Digitel en Venezuela.

La autora ha concluido que:

[...] El ejercicio de una adecuada Responsabilidad Social Empresarial hacia la comunidad y el ambiente impacta positivamente en la imagen de la empresa y por ende, redundando de manera satisfactoria en los procesos de marketing de la marca. Pero el ejercicio ético de la Organización también incide positivamente en los procesos de identificación de los trabajadores en la identidad y la cultura corporativa. (p.182)

La tesis nos permite tener una visión general de las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial en Venezuela.

Meza (2007) en su Tesis de Posgrado cuyo objetivo es llegar a la exposición de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) como factor de competitividad para una empresa, cualquiera que esta sea, metodológicamente asume recopilar argumentos que desde diferentes perspectivas estructuren un criterio más amplio y sólido para la sustentación del planteamiento en mención.

Siendo una Investigación de Tipo descriptiva y empleando el Análisis documental como fuente de recopilación de información.

En sus conclusiones señala que:

La R.S.E es un compromiso voluntario y activo para buscar el equilibrio social, ambiental y

económico de la compañía. Es una estrategia que resulta de las realidades, preocupaciones y presiones sociales, medioambientales y económicas que hoy genera la sociedad, el mercado y la misma empresa. La R.S.E es un enfoque de negocios que consiste en alinear los objetivos empresariales con las necesidades y expectativas de los stakeholders, obteniendo así beneficios recíprocos. Sin embargo, este término es constantemente confundido con conceptos como la filantropía, la caridad y la filantropía estratégica también conocida como inversión social. Se debe tener claro que, aunque estas han jugado un papel relevante en la construcción del mismo concepto de la misma son muy diferentes a esta. Estos conceptos se presentan como soluciones parciales ante los problemas claros de la humanidad, pero la RSE no es una iniciativa en particular, sino una estrategia de dirección empresarial. (p.58)

Esta investigación nos permite conocer que la Responsabilidad Social Empresarial permite alinear los objetivos empresariales con las necesidades y expectativas de los stakeholders, obteniendo así

beneficios recíprocos. Esto es muy positivo puesto que contribuye a mantener la fuente generadora de renta de la empresa.

González (2008) en su artículo de investigación cuyo objetivo es analizar el fenómeno de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) desde el ángulo de su relativamente reciente surgimiento y evolución histórica, así como desde la perspectiva de las principales teorías en boga que pretenden explicarlo. A partir de una crítica de los enfoques convencionales dominantes, anclados en el positivismo y, particularmente, en el pensamiento neoclásico, este trabajo analiza la naturaleza de la RSE como una práctica social específica, aún en germen, de las sociedades capitalistas contemporáneas, en el actual contexto de crisis del modo de regulación fordista.

En sus conclusiones afirma que:

[...] Sin embargo, de manera variable en los distintos países, existen evidencias de que las prácticas de gestión socialmente responsable tenderán a institucionalizarse y a traducirse en normas de observancia obligatoria, como resultado de la presión social y la movilización de las organizaciones de la sociedad civil en defensa del medio ambiente, los derechos humanos (laborales, de género, infantiles, etcétera) y una

vida comunitaria con mayores niveles de equidad y participación ciudadana. Por otro lado, como resultado de esta presión social, las prácticas de RSE han pasado a formar parte del ámbito de las políticas públicas y, con ello, de los intereses generales de la colectividad supuestamente representados en el Estado. Ello significa que, de manera previsible, las empresas se verán forzadas a la adopción de prácticas de RSE cada vez más avanzadas y selectivas [...]. (p.23)

Esta investigación nos permite reconocer que la Responsabilidad Social Empresarial al ser un tema tan importante, está presente en diversas áreas de las empresas, así mismo están siendo implementadas a nivel de gobierno puesto que son de interés público nacional.

Ramos (2013) en su tesis de Grado cuyo objetivo principal de este estudio es encontrar un modelo de Responsabilidad Social Empresarial que pueda ser aplicado en las empresas Ecuatorianas para crear Sostenibilidad Económica, Social y Ecológica en ellas. Además, llegar a tener un conocimiento sobre la situación de la Responsabilidad Social Empresarial en el mundo y las nuevas teorías que se han desarrollado en los últimos años. Conocer sobre la situación actual de la Responsabilidad Social Empresarial en el Ecuador desde la visión de la

empresa privada y la sociedad, con el fin de llegar a conclusiones y recomendaciones que podrían ser utilizadas por gerentes y administradores de las empresas que operan en el país.

La investigación es de tipo descriptiva, así mismo al ser la Responsabilidad Social Empresarial un tema amplio se utilizó el método inductivo, con el fin de ir de lo particular a lo general, utilizando para ello como muestra las empresas que operan en el Ecuador.

Como resultado de esta investigación se concluye que:

En el Ecuador la Responsabilidad Social Empresarial es un tema que se encuentra en una fase de iniciación. Sin embargo, la sociedad ecuatoriana tiene presente la importancia de las prácticas de Responsabilidad Social para el desarrollo socio-económico del país. Las teorías sobre Sostenibilidad Empresarial usando la Responsabilidad Social como herramienta, han sido desarrolladas en países con realidades económicas muy superiores a las de nuestro país.

(p. 85)

La Responsabilidad Social Sostenible como se muestra a lo largo de esa investigación, tiene un impacto positivo en la rentabilidad de la empresa. Las empresas son actores fundamentales en

desarrollo económico de un país, en el Ecuador se necesita que los empresarios tomen en cuenta la Responsabilidad Social Sostenible, de esta manera podrían sustentar a su empresa en el tiempo y crecer en conjunto con el crecimiento económico y de conocimiento de los ecuatorianos, tal como lo demuestran empresas como Nestlé Cervecería Nacional y El café S.A". (p. 85)

Esta investigación nos permite identificar que en el Ecuador la Responsabilidad Social Empresarial es un tema que se encuentra en una fase de iniciación. Sin embargo, la sociedad ecuatoriana tiene presente la importancia de las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial para el desarrollo socio-económico del país.

Porras (2015) en su tesis de posgrado donde su objetivo es Desarrollar un análisis de la aplicación de esquemas de Responsabilidad Social Corporativa sobre la base de la experiencia y percepción de empleados en cinco empresas del grupo CERES de la ciudad de Quito, como mecanismo de fortalecimiento empresarial durante el período 2012 y 2013

Siendo una investigación aplicada de nivel descriptiva, y diseño no experimental , para lo cual se realizó una entrevista haciendo uso de un cuestionario aplicado a los empleados de las cinco

empresas de la sociedad civil de la ciudad de Quito-Ecuador que han implementado la Responsabilidad Social dentro de su organización. La muestra fueron las cinco empresas representativas de la sociedad civil de la ciudad de Quito, que cuentan con reputación de responsables socialmente y su aceptación dentro de los consumidores, trabajadores y comunidad es alta.

La autora concluye que "la RSE crea valor agregado a una empresa ya que involucra todos sus frentes en un proceso de mejora continua y convierte a la empresa en competitiva y sostenible en el tiempo" (p. 83).

La Responsabilidad Social Empresarial ha abierto una nueva puerta para hacer negocios con otra visión, con varios actores desde varios frentes, abarcando todas las áreas de la empresa, creando un ambiente laboral óptimo, construyendo lazos con la comunidad. (p.82)

La RSE deberá tener bases sólidas conformadas por las políticas, prácticas y programas que deberán ser parte importante de la cultura organizacional y del accionar de la empresa para que no se vean amenazadas por cualquier fenómeno que pueda producirse en el tiempo, y se corra el riesgo de que la RSE sea olvidada o

catalogada como un simple programa que no fue el esperado, la comunidad que incluye medio ambiente. (p.82)

La investigación nos hace saber que en el Ecuador las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial han constituido una nueva forma de hacer empresa, así mismo refuerza la premisa que la Responsabilidad Social crea valor en las empresas ya que permite hacerlas más competitivas y sostenibles en el tiempo puesto que mejora su imagen frente a la sociedad.

Romo (2016) en su investigación al reconocer que en México el tema de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) es escaso, confuso e incipiente por parte de la alta dirección ejecutiva y por los consumidores en general. Por ello su objetivo es observar su desarrollo y evolución a nivel internacional y comparar en implementación en el contexto mexicano. Para el estudio se realiza una revisión documental en el que se encuentra evidencia de que en México se han logrado avances importantes en materia de RSE gestándose un ambiente favorable a la expansión de la participación de las empresas en la actividad de inversión social, incrementando la interacción con organizaciones sociales. Siendo por ello una Investigación de Tipo descriptiva

La autora concluye lo siguiente:

La Responsabilidad Social Empresarial a través de los siglos ha cumplido su objetivo. Siempre ha estado presente, tanto de manera individual como en las organizaciones. En los años setenta época del interés y poder económico en el mundo, surge confusión con la definición entre si es filantropía o estrategia de mercado, y es en este periodo en donde se nota una decadencia de los valores humanos, por lo que también se inician épocas de antivalores. (pp.19-20)

Los resultados de la irresponsabilidad de las empresas y los gobiernos afectaban los derechos humanos, abusos hacia los trabajadores, consumidores, clientes, empleados, mujeres, niños; el deterioro ambiental con la sobreexplotación de los recursos naturales, daños a la empresa desde la alta gerencia ejecutiva donde no se cuidaba la imagen y la falta de lealtad por parte de los consumidores y los intereses por sobre todas las cosas de la empresa. (p.20)

Ante esta competencia global y en la que por no ser una acción coercitiva se propone mostrar la

falta de honestidad por parte de las empresas, es decir que digan ser y no hacer, por lo que socialmente se siente un engaño y a nivel internacional empresarial una competencia desleal en la que no se está cumpliendo por falta de ética laboral y por lo que sale a relucir la naturaleza humana, la lucha por el poder económico empresarial. (p.20).

Esta investigación nos permite conocer que en México reconocen la Responsabilidad Social por su importancia en la mejora de la calidad de vida de los trabajadores, el ambiente y demás agentes involucrados con la organización.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Belaunde (2012) en la revista Análisis Tributario analiza las razones que llevan a sostener que los gastos de Responsabilidad Social Empresarial o corporativa son plenamente deducibles para obtener la renta neta imponible del Impuesto a la Renta.

En sus conclusiones afirma que:

[...] así como consideramos que existe una base jurídica sólida para sostener que los gastos de Responsabilidad Social Corporativa son deducibles para obtener la renta neta imponible, pensamos que como todo gasto debe estar sujeto a fiscalización con el fin de determinar si en el caso

especifico se cumplen las premisas que nos han llevado a tal afirmación.(p.26)

Analiza el Principio de Causalidad donde afirma que:

El principio de Causalidad consiste en la relación de necesidad [...] no debiendo entenderse tal relación de modo restrictivo sino de manera amplia de forma que incluya aquellos egresos que están destinados a cumplir con las obligaciones y responsabilidades contractuales, legales y en general vinculadas al desarrollo de la actividad gravada, así como aquellos que persigan obtener un beneficio potencial, aun cuando tal beneficio no llegue a materializarse.(p.24)

Explica que en el sector minero e hidrocarburos debe mantener buenas relaciones con las comunidades e interactuar con ellas. Precisa que "Una aplicación amplia del principio de causalidad debe tener en consideración el contexto en el que los contribuyentes desarrollan su actividad"

Por ultimo Belaunde (2012) señala que:

Resulta necesario modificar algunos aspectos de nuestra legislación [...] principalmente tomando en consideración la realidad de nuestro país que

evidencia muchas carencias que son de responsabilidad del Estado por lo que la ayuda no puede ser desconocida y menos aún castigada.
(p.26)

El presente artículo nos da a conocer a grandes rasgos que la Responsabilidad Social Empresarial es parte de la forma de hacer empresa, que visto desde una perspectiva amplia si deberían ser aceptados como gastos deducibles tributariamente puesto que permiten mantener la fuente que genera la renta.

Mejía (2014) en su tesis Doctoral cuyo objetivo fue Investigar qué relación se da entre la gestión de las empresas mineras formales con los requerimientos de la Responsabilidad Social y ambiental en América Latina siendo la investigación de tipo Descriptivo – explicativo - no experimental donde señala en sus conclusiones lo siguiente:

El Estado dicta leyes y normas para las actividades mineras, pero no son suficientes porque las operaciones mineras producen contaminación ambiental y también existen accidentes dentro de sus actividades [...]. (p. 303)

Las empresas mineras tienen sistemas de información, dentro de sus memorias anuales hacen informes respecto a lo ambiental y social,

pero les falta incluir muchos aspectos sociales y ambientales dentro de su contabilidad (p. 304)

Esta investigación nos permite entender que a nivel de Responsabilidad Social Empresarial en el Perú faltan muchos esfuerzos para que actividades como la minería u otros sectores pongan en práctica la Responsabilidad Social Empresarial con los agentes de interés como son los trabajadores, la comunidad, entre otros.

Chanduvi (2014) en su tesis de Posgrado cuyo objetivo es Determinar de qué manera la interpretación amplia del Principio de Causalidad requerido para la deducción de gastos del Impuesto a la Renta de tercera categoría, ha influido en los gastos por Responsabilidad Social Empresarial en el Perú durante el 2010 y siendo el tipo de investigación Descriptiva donde concluye lo siguiente:

- a) La regulación actual existente vinculada a la Responsabilidad Social se encuentra dispersa en diversos cuerpos normativos, no existe por parte del Estado una voluntad de delimitar específicamente mediante una norma el fenómeno de este tipo de prácticas. Cabe señalar que el Decreto Supremo que crea el programa PERÚ RESPONSABLE Decreto Supremo N° 015-2011-TR busca promover la Responsabilidad Social

generadora de empleo, estas son prácticas provenientes del Estado, y la única vinculación del decreto es la creación de un registro de empresas socialmente responsables y su certificación, lo cual por lo menos es un avance en el tema. (p.40)

b) La causalidad dentro de las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial se evidencia al tener estas un fuerte vínculo con teoría que entiende a la empresa como un ente que no puede subsistir sin considerar las necesidades del entorno en el cual se desarrolla, por lo tanto, de no realizar estos gastos se estaría poniendo en peligro el futuro de la empresa. (p.40)

La Investigación permite reconocer que actualmente no existe en la normativa tributaria el concepto de Responsabilidad Social, y por lo tanto existe incertidumbre debido a que deja a interpretaciones el tratamiento tributario del gastos social para lo cual existen muchas posiciones al respecto.

Escalante & Velásquez(2016) en su artículo científico cuyo objetivo es analizar la deducción tributaria de las Responsabilidad Social Empresarial como Gasto, dado la importancia que representa para las empresas conocer los beneficios económicos que se originan de incurrir en dichos gastos Por lo tanto, amerita analizar si tales gastos de Responsabilidad

Social Empresarial alcanzarían a gozar del beneficio propio de los escudos fiscales al permitírsele su deducibilidad en la determinación de la renta neta empresarial imponible.

El estudio fue descriptivo y con enfoque cualitativo, pues solo se limitó a la investigación de datos en las fuentes de información consultadas. El método de investigación aplicado fue la revisión bibliográfica y documental. El escenario del estudio tuvo alcance nacional e internacional, según la procedencia de la bibliografía obtenida. Para la obtención de los resultados, se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica documental, mediante la recolección de información de fuentes de información como textos, revistas, tesis, artículos periodísticos e Internet, con la que se han elaborado fichas bibliográficas.

Las autoras llegaron a la conclusión que:

En materia de Impuesto a la Renta, no existe una norma específica que regule la deducción de gastos por RSE; sin embargo, en la exigua jurisprudencia vigente contenida fundamentalmente en pronunciamientos del Tribunal Fiscal, Poder Judicial y Tribunal Constitucional, se ha reconocido que existe vinculación entre el gasto por RSE y la generación de rentas gravadas o, al menos, de la fuente

productora, configurándose así la necesidad y causalidad de estos gastos. (p.164)

Los gastos por RSE califican como gastos deducibles para propósitos tributarios, pues previenen, atenúan y/o eliminan potenciales escenarios negativos en el entorno social y geográfico en el que se desenvuelve la empresa, que, de no ser así, atentarían contra el mantenimiento de la fuente productiva y contra el libre flujo de sus operaciones, lo que a su vez asegura su objetivo natural de lucro, por lo que no constituyen actos filantrópicos o gratuitos, ni liberalidades. Entonces, sí son susceptibles de ser deducidos, en tanto se demuestre con documentos su causalidad, la realidad de los desembolsos y, de corresponder, se presenten los requisitos formales de acuerdo con la ley.(p.164)

Benites (2017) en su tesis de posgrado cuyo objetivo es determinar si, para fines tributarios, los contribuyentes que generan rentas derivadas de la actividad empresarial podrían deducir los gastos incurridos con motivo de la implementación de políticas de Responsabilidad Social Empresarial.

Siendo esta investigación de tipo descriptiva con y con enfoque cualitativo, pues solo se limitó a la investigación de datos en las fuentes de información consultadas. El método de investigación aplicado fue la revisión bibliográfica y documental.

La autora llego a las siguientes conclusiones:

En cuanto a la relación causal entre el gasto y la generación de renta gravada y/o el mantenimiento de la fuente productora de esta, tenemos que la tendencia jurídica contemporánea es de carácter amplio, debido a que considera como gasto necesario, inclusive a aquellos no indispensables, pero vinculados con algún beneficio que se genere o persiga generarlo, no requiriéndose para dicho efecto que la erogación tenga carácter obligatorio; ni enervando el cumplimiento de dicho beneficio porque exista un tercero que resulte, también, beneficiado.(p.137)

Sobre la deducción de gastos por Responsabilidad Social Empresarial, la Corte Suprema se ha pronunciado de manera favorable al establecer que no se trata de liberalidades, y, por su parte, el Tribunal Constitucional interpreta que resulta consustancial con el principio

constitucional de solidaridad y el régimen económico vigente, por lo que dichas líneas interpretativas nos permiten sostener que tales erogaciones sí mantienen relación con la generación de renta y/o el mantenimiento de la fuente de renta gravada.(p.138)

La investigación nos confirma que los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial deben ser deducibles ya que cumplen el principio de causalidad y gracias a la extensa jurisprudencia que existe a nivel del Tribunal Fiscal y Poder Judicial podemos afirmar que efectivamente existen criterios suficientes para concluir que la Responsabilidad Social Empresarial es plenamente deducible en las empresas.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Responsabilidad Social Empresarial

a) Normativa Internacional

Existen una gran diversidad de instrumentos y herramientas de gestión relacionadas a la Responsabilidad Social Empresarial que permiten implementar buenas prácticas sociales y medioambientales a medir el desempeño social y a manejar adecuadamente aspectos relacionados con los mismos.

Por tal motivo, surgen y cobran gran importancia varias normas y guías, entre las que se destacan el Pacto Mundial, el Global Reporting Initiative (GRI), SA 8000, AA 1000, la ISO 26000, AECA, los indicadores Ethos de RSE, entre otras

Entre las más importantes podemos citar los siguientes:

El Pacto Mundial (Global Compact)

Esta iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas tiene como objetivo que las empresas se comprometan con diez principios de desarrollo sustentable. (ONU, 2000, p.5)

El Pacto Mundial busca facilitar un marco de trabajo contextual para fomentar y difundir la innovación, las soluciones creativas de las mejores prácticas entre los participantes. No sustituye a organismos regulatorios ni de otro tipo. De hecho,

el Pacto Mundial cree que las iniciativas voluntarias y los sistemas regulatorios se complementan mutuamente y que, cuando se combinan, se genera un poderoso impulso que favorece el sentido de responsabilidad cívica corporativa. (ONU, 2000, pp.5-6)

Global Reporting Initiative - GRI

La GRI ha elaborado un marco que aporta directrices sobre la elaboración de memorias de RSE, incluyendo los impactos económicos, sociales y ambientales de una empresa. (Global Reporting Initiative, 2011,P.5)

La estructura que incorpora las orientaciones de la Guía G3, establece los principios e indicadores que las organizaciones pueden utilizar para medir y reportar su desempeño económico, ambiental y social. El GRI está comprometido con la mejora continua y con el incremento del uso de la guía, la cuál está disponible gratuitamente al público. (Global Reporting Initiative, 2011,P.5)

Las directrices de la GRI se refieren a cuatro principios respecto al contenido de las memorias: Materialidad, Participación de los Grupos de Interés, Contexto de Sostenibilidad y Exhaustividad. También establecen indicadores específicos categorizados en económicos, ambientales y sociales. (Global Reporting Initiative, 2011,P.5)

Norma SA 8000

Es una norma auditable certificable por SAI (Social Accountability International) con el propósito de promover mejores condiciones laborales. La certificación SA8000 se basa en los acuerdos internacionales sobre las condiciones laborales, los cuales incluyen temas tales como justicia social, los derechos de los trabajadores, etc.

Esta norma especifica los requisitos de Responsabilidad Social que permiten a una compañía: a) Desarrollar, mantener y aplicar sus principios y sus procedimientos con el objeto de manejar aquellos asuntos que están bajo su control o influencia. b) Demostrar a las partes interesadas que sus principios, procedimientos y prácticas están en conformidad con los requerimientos impuestos por esta norma. (Social Accountability International, 2014,p.3)

ISO 26000 - Responsabilidad Social

Esta Norma Internacional proporciona orientación sobre los principios que subyacen en la Responsabilidad Social, el reconocimiento de la Responsabilidad Social y el involucramiento con las partes interesadas, las materias fundamentales y los asuntos que constituyen la Responsabilidad Social y sobre las maneras de integrar un

comportamiento socialmente responsable en la organización. Esta Norma Internacional hace énfasis en la importancia de los resultados y mejoras en el desempeño de la Responsabilidad Social. (Organización Internacional de Normalización, 2010)

Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos

Los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos surgen del diálogo tripartito entre gobiernos, compañías y ONG. Son promovidos por los gobiernos de Estados Unidos, el Reino Unido, Noruega y Holanda, así como por empresas de los sectores extractivos y de energía, y algunas organizaciones no gubernamentales incluyendo a Oxean.(The Voluntary Principles, 2000,p.1)

b) Normativa Nacional

Las acciones sociales en el Perú se rigen por los compromisos voluntariamente asumidos por las empresas. Sin embargo, existe cierta regulación sobre la Responsabilidad Social Empresarial para algunos sectores económicos como el sector minero por ejemplo , que, si bien no es profunda en relación con el avance normativo internacional, existe normativa que promueven la realización de prácticas de Responsabilidad Social de las empresas debiendo ser aceptados dichos

desembolsos gastos deducibles tributariamente bajo el amparo de:

- **Constitución Política del Perú**

El artículo 1° de la Constitución Política de 1993 se contempla que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y por tanto, que la persona está consagrada como un valor superior, siendo el Estado el obligado a protegerla. (Congreso Constituyente Democrático, 1993,p.1)

“Artículo 58°.- la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado [...]” (Congreso Constituyente Democrático, 1993,p.14);

Y el artículo 59° dice “el estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa” (Congreso Constituyente Democrático, 1993,p.14).

- **Leyes**

Ley 29230. Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 2.- Proyectos de inversión

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen

convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaratoria de viabilidad, que especifique la valorización implícita del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP. (Congreso de la República, 2008,p.1)

Artículo 6.- Definición del Certificado “Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público”

El Certificado “Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público” (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los CIPRL tendrán carácter

de no negociable y tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de su emisión. (Congreso de la República, 2008,p.2)

Artículo 7.- Emisión de los CIPRL

7.1. Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir los CIPRL hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión pública regional y local respectivo.

7.2. Los CIPRL serán utilizados por la empresa privada única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) de dicho Impuesto correspondiente al ejercicio anterior (Congreso de la República, 2008,p.2)

Ley N° 27711 “Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo” en su artículo 5° señala que dicha institución debe promover normas y estándares de Responsabilidad Social Empresarial. (Congreso de la Republica, 2002, p.2)

Ley N° 28278. “ley de Radio y Televisión” al hablar sobre los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión alude en su artículo II a la Responsabilidad Social de los medios de comunicación.(Congreso de la República, 2004,p.2)

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.,

Artículo 72:

El Título Noveno, De Las Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión en su Capítulo II, Artículo 72 establece ciertos beneficios con el fin de promover la inversión privada en la actividad minera tales como: d) *Las inversiones que efectúen los titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público, serán deducibles de la renta imponible, siempre que las*

Inversiones hubieren sido aprobadas por el organismo del sector competente.(Ministerio de Energía y Minas 1992,p.28)

Ley general del ambiente - ley N° 28611

El artículo 78 de la Ley General del Ambiente brinda una definición de lo que debe entenderse por Responsabilidad Social, que se asemeja a lo planteado por los autores citados en el marco conceptual (sub capítulo 2.3) , de acuerdo a lo siguiente: El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de Responsabilidad Social de la empresa, entendiendo que esta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de las operaciones. (Congreso de la Republica, 2005, p.11)

- **Decretos Supremos**

El Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR señala que:

[...] son funciones de las Gerencias la implementación de buenas prácticas, los códigos de Responsabilidad Social, de certificación de sistemas de gestión de la calidad, así como el desarrollo de marcas colectivas, sellos de calidad diferenciales relacionados con los productos y servicios de exportación. (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, 2007, p.1)

El Decreto Supremo N° 006-2003-VIVIENDA establece en su numeral 4.6 inciso c) que “los constructores, desarrolladores inmobiliarios, entidades financieras, fabricantes y proveedores de materiales deben satisfacer las necesidades y expectativas de la población en tiempo, precio y márgenes de ganancias razonables que evidencien su Responsabilidad Social” (Ministerio de vivienda, 2003, p.3).

El Decreto Supremo N° 207-2004-EF señala que “el Banco de la Nación en su calidad de empresa estatal necesita establecer políticas de gestión que contemplen la Responsabilidad Social de la empresa, apoyando la ejecución de proyectos y actividades de proyección social y cultural” (Ministro de Economía y Finanzas, 1994, p.11).

El **Decreto Supremo N° 021-2004-ED**, en su artículo 7 precisa que son funciones propias del profesional de Relaciones Públicas “la aplicación del concepto de Responsabilidad Social de las entidades involucradas” (Ministerio de Educación, 1990, p.1).

Decreto Supremo N° 061-2005-PCM determina que el Estado debe generar una legislación que promueva la Responsabilidad Social de los empleadores.

El Anexo del Decreto Supremo N° 059-2005-EM en su punto 4.2. Señala que los bonos de Responsabilidad Social Ambiental son un instrumento de financiamiento para la remediación ambiental de las áreas impactadas por los pasivos ambientales mineros. Tiene carácter de no reembolsable y sin intereses. (El Ministerio de Energía y Minas, 2005, p.17)

El **Decreto Supremo N° 017-2005-JUS** al normar sobre los Derechos Laborales:

[..] en su numeral 3.2.4) literal a9) indica que se debe promover y premiar buenas prácticas de Responsabilidad Social Empresarial que conlleven a mejoras sustanciales en las condiciones de trabajo y de vida de los sectores laborales; el uso racional de los recursos naturales y el

desarrollo sostenible; la transparencia en el manejo de la información y en la oferta de servicios y bienes de calidad y la responsabilidad fiscal de las empresas y el compromiso de éstas con el desarrollo.(Ministerio de Justicia, 2005,p.51)

Decreto Supremo N° 007-2007-TR precisa que “la RSE se encuentra en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado” (Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, 2007, p.3).

Decreto Supremo N° 042-2003-EM - Establece compromiso social previo

Es la única norma nacional que alude específicamente a la Responsabilidad Social Empresarial, en ella se reconoce “la necesidad de administrar responsablemente el impacto social para el beneficio común de las poblaciones del área de influencia de las actividades mineras, las empresas y el Estado” (Ministerio de Energía y minas, 2003, p.1)

Guía de Relaciones Comunitarias

La Guía de Relaciones comunitarias elaborada por el Ministerio de Energía y Minas brinda sugerencias para la elaboración de Estudios de Impacto Social como parte del Estudio de Impacto Ambiental, planes de relaciones comunitarias, códigos de conducta, aspectos vinculados a la consulta a la población y políticas de Responsabilidad Social. La guía es un documento técnico de carácter voluntario.(Ministerio de energía y minas , 2001)

2.2.2. Impuesto a la Renta

a) Normativa Internacional

La normativa tributaria peruana no fue la única en adoptar el criterio de necesidad del gasto y la generación de ingresos, ya que gran parte de la normativa y jurisprudencia internacional han adoptado el mismo parámetro para la determinación de la base imponible del impuesto sobre las ganancias; no obstante lo señalado, hemos encontrado que la interpretación de la referida relación de causalidad sí varía en cada jurisdicción puesto que en algunos países esta precisión es condescendiente y amplia y en otras es demasiado restrictiva y dura.

Por lo tanto se presentan jurisdicciones latinoamericanas y europeas:

Argentina

En materia impositiva, la Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley N° 20.628, es la norma equivalente a la Ley del Impuesto a la Renta peruana, y en su artículo 80 contempla que constituyen gastos deducibles aquellos efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por dicho impuesto:

Ley de impuesto a las ganancias

Texto Ordenado por Decreto 649/97 (B.O. 06/08/97), Anexo I, con las modificaciones posteriores.

Titulo III . De Las Deducciones

Artículo. 80 - Los gastos cuya deducción admite esta ley, con las restricciones expresas contenidas en ella, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina. Cuando los gastos se efectúen con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas, exentas y/o no gravadas, generadas por distintas fuentes productoras, la deducción se hará de las ganancias brutas que

produce cada una de ellas en la parte o proporción respectiva. Cuando medien razones prácticas, y siempre que con ello no se altere el monto del impuesto a pagar, se admitirá que el total de uno o más gastos se deduzca de una de las fuentes productoras. (Ministerio de justicia y derechos humanos presidencia de la nación, 1997)

En cuanto a la interpretación acerca de los alcances de la deducibilidad de los gastos, la tendencia es la de admitirla en la medida que la **finalidad del gasto esté encaminada a lograr la ganancia o mantenerla y conservarla**, para lo cual realizan análisis pormenorizados de las circunstancias particulares de cada caso;

El principio de causalidad en la legislación argentina contempla un concepto mas amplio acerca del principio de causalidad lo que permitiría que se deduscan gastos cuya relacion indirecta permitiera la generacion de ganancias o a aquellos de sirvan para perdurar la fuente que genera dicha renta.

Adicionalmente, cabe señalar que en la legislación argentina no se contemplan disposiciones específicas para la deducción de gastos vinculados a políticas de Responsabilidad Social

corporativa, pero se permiten expresamente las siguientes deducciones:

Artículo 81. De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese la fuente de ganancia y con las limitaciones contenidas en esta ley, se podrá deducir: [...]

c) Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales y a las instituciones, comprendidas en el inciso e) del artículo 20, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación para las instituciones comprendidas en el inciso f) del citado artículo 20 cuyo objetivo principal sea:

1. La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las

actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.

2. La investigación científica y tecnológica, aun cuando esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas, extendida por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.
3. La investigación científica sobre cuestiones económicas, políticas y sociales orientadas al desarrollo de los planes de partidos políticos.
4. La actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, como asimismo la promoción de valores culturales, mediante el auspicio,

subvención, dictado o mantenimiento de cursos gratuitos prestados en establecimientos educacionales públicos o privados reconocidos por los Ministerios de Educación o similares, de las respectivas jurisdicciones.

Como se desprende del artículo 80, aun cuando no se alude directamente al criterio de necesidad, sí se reconoce una relación de causa-efecto entre el gasto y su incidencia sobre la obtención de rentas, y el mantenimiento o conservación de dichas ganancias, lo cual implica una alusión indirecta al mantenimiento de fuente productora de las indicadas rentas; siendo ello así, lo encontramos en grandes rasgos en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta peruano.

En conclusion , según lo visto en la normativa argentina respecto a la deducción de gastos, podemos ver que existen parametros similares y otros mas claros , a los establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta del Peru , y que por lo tanto permitirian deducir los gastos de responsabilidad Social siempre que su finalidad sea la de genera renta o mantenerla , inclusive contempla expresamente la posibilidad de deducir los gastos relacionados con la conservacion de la ganancia a diferencia de nuestra legislacion peruana cuyo termino no existe.

Así también, prevé la deducción de gastos con fines sociales, siendo que a nivel jurisprudencial subsiste un criterio flexible que confirmaría la aplicación de un criterio amplio de causalidad.

Chile

En el esquema planteado por la Ley de Renta de Chile se contempla, de forma tácita, el principio de causalidad aplicable a la determinación de las rentas empresariales afectadas con el gravamen, ya que en el artículo 31 de dicho dispositivo se estableció que serán deducibles de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla, siempre que estos se acrediten o justifiquen de forma fehaciente ante la Administración Tributaria.

Así, tenemos el artículo 31 de la ley indicada:

Ley sobre Impuesto a La Renta

Contenida En El Artículo 1° Del Decreto Ley N° 824

Ministerio de Hacienda

Publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974

(Actualizado a la Ley N° 21.047, D.O. de 23 de noviembre de 2017)

Artículo 31 La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta **todos los gastos**

necesarios para producirla que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio. No se deducirán los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa de los bienes de los cuales se aplique la presunción de derecho a que se refiere el literal iii) del inciso tercero (129-a) del artículo 21 y la letra f), del número 1º, del artículo 33, como tampoco en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. (Ministerio de Hacienda, 2017,p.63)

Tampoco procederá la deducción de gastos incurridos en supermercados y comercios similares, **cuando no correspondan a bienes necesarios para el desarrollo del giro**

habitual del contribuyente. No obstante, procederá la deducción de los gastos respecto de los vehículos señalados, cuando el Director los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo. Tratándose de los gastos incurridos en supermercados y comercios similares, podrá llevarse a cabo su deducción cuando no excedan de 5 unidades tributarias anuales durante el ejercicio respectivo, siempre que se cumpla con todos los requisitos que establece el presente artículo. Cuando tales gastos excedan del monto señalado, igualmente procederá su deducción cumpliéndose la totalidad de los requisitos que establece este artículo, siempre que previo a presentar la declaración anual de Impuesto a la Renta, se informe al Servicio, en la forma que establezca mediante resolución, el monto en que se ha incurrido en los referidos gastos, así como el nombre y número de rol único tributario de él o los proveedores. (Ministerio de Hacienda, 2017, p.63)

Por otro lado algo interesante de la legislación chilena a pesar de ser tan restrictiva en la forma que se a precisado el principio de causalidad , ha tipificado algunos gastos de responsabilidad social interna en la parte donde señala que :

Especialmente procederá la deducción de los siguientes gastos, en cuanto se relacionen con el giro del negocio : [...]

[...] 6° bis.- Las becas de estudio que se paguen a los hijos de los trabajadores de la empresa, siempre que ellas sean otorgadas con relación a las cargas de familia u otras normas de carácter general y uniforme aplicables a todos los trabajadores de la empresa. En todo caso, el monto de la beca por cada hijo, no podrá ser superior en el ejercicio hasta la cantidad equivalente a una y media unidad tributaria anual, salvo que el beneficio corresponda a una beca para estudiar en un establecimiento de educación superior y se pacte en un contrato o convenio colectivo de trabajo, caso en el cual este límite será de hasta un monto equivalente a cinco y media unidades tributarias anuales.
(Ministerio de Hacienda, 2017,p.68)

7°.- Las donaciones efectuadas cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, sólo en cuanto no excedan del 2% de la renta líquida imponible de la empresa o del 1,6‰ (uno coma seis por mil) del capital propio de la empresa al término del correspondiente ejercicio. Esta disposición no será aplicada a las empresas afectas a la ley N° 16.624. (Ministerio de Hacienda, 2017,p.68)

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las donaciones que se hagan a los Cuerpos de Bomberos de la República, Fondo de Solidaridad Nacional, Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario, Servicio Nacional de Menores y a los Comités Habitacionales Comunales. . (Ministerio de Hacienda, 2017,p.68)

Las donaciones a que se refiere este número no requerirán del trámite de la insinuación y estarán exentas de toda clase de impuestos. . (Ministerio de Hacienda, 2017,p.68)

De características muy similares al Perú, el cuerpo normativo chileno prefirió por hacer una referencia a la necesidad de gastos como indicador para señalar la deducción del mismo, sin embargo se limitó solo a realizar un listado enunciativo de gastos deducibles para las empresas, entre ellos destacan los incurridos en bienes o activos destinados al giro del negocio, los incurridos en el extranjero y los relacionados con los trabajadores o a los hijos de estos últimos.

A partir del texto citado del artículo 31 de la Ley de Renta, podemos deducir que la normativa también considera al giro del negocio del contribuyente como un factor a tener en consideración para determinar si un gasto es necesario o no.

Al respecto, entre otros requisitos, tanto el Servicio de Impuestos Internos chileno (en adelante, SII) como los Tribunales Tributarios y Aduaneros exigen que se traten de gastos necesarios para producir la renta, entendiéndose por tales aquellos desembolsos de carácter inevitable u obligatorio en relación con el giro del negocio, teniendo en cuenta además que deben reunir la doble condición de ser comunes, habituales y regulares por una parte, y por otra, inevitables, obligatorios, imprescindibles o indispensables para producir la renta el cumplimiento de los siguientes requisitos, de forma copulativa.

Finalmente podemos llegar a la conclusion que actualmente en Chile , según como se ha redactado la normativa tributaria y la forma como describen el principio de causalidad es mucho mas cerrada y estricta en comparacion con la normativa peruana respecto a la deduccion de gastos por lo tanto no admitirían la deducibilidad de cualquier otro gasto incurrido por los contribuyentes con motivo de la adopción de políticas de Responsabilidad Social Empresarial.

Colombia

Al respecto en la legislacion colombiana ha desarrollado el principio de causalidad de la siguiente manera :

DECRETO 624 DE 1989

Publicado el 30 de marzo de 1989

Estatuto Tributario de los Impuestos
Administrados por la Dirección General de
Impuestos Nacionales

Capitulo VI. Renta Líquida

Artículo 178. Determinación de la Renta
Líquida.

La renta líquida está constituida por la renta bruta menos **las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta.** (Ministerio de Hacienda y Credito Publico, 1989,p.82)

La renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas respectivas, salvo cuando existan rentas exentas, en cuyo caso se restan para determinar la renta gravable. (Ministerio de Hacienda y Credito Publico, 1989,p.82)

Capitulo V. Deducciones.

Deducciones Generales.

ARTICULO 107. Las expensas necesarias son deducibles.

Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad. (Ministerio de Hacienda y Credito Publico, 1989,p.50)

(Ministerio de Hacienda y Credito Publico, 2016)

Se exceptúan de lo anterior las limitaciones relacionadas con los tributos pagados en desarrollo de la actividad meritoria de la entidad. (Ministerio de Hacienda y Credito Publico, 2016)

Cuando se incurra en egresos devengados para el desarrollo de la actividad meritoria, estos serán deducibles sin que necesariamente se encuentren asociados a la realización de un ingreso. Lo anterior, sin perjuicio de las limitaciones y excepciones mencionadas. La ejecución de beneficios netos o excedentes de años anteriores no constituye egreso del ejercicio. (Ministerio de Hacienda y Credito Publico, 2016)

Como se observa en la legislacion tributaria colombiana seran deducibles los gastos siempre que tengan relacion de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas con cada actividad , estos parametros son similares a nuestra legislacion sin embargo omite aquellos

desembolsos destinados al mantenimiento de la fuente.

De lo expuesto podemos afirmar que en Colombia el principio de causalidad ha sido redactado en la Ley del Impuesto a la Renta donde se precisa **la finalidad del gasto** pero con una inclinación eminentemente restringida de la relación causa-efecto entre la erogación y la generación de renta, sin consolidarse como una relación amplia de la indicada causalidad.

España

En España, La Ley N° 27/2014 del impuesto sobre sociedades ha tratado acerca de la deducción de gastos en sus artículos 11, 14 y 15 en específico, en el artículo 15 se permite la deducción de aquellos que se encuentren directa o indirectamente vinculados a la generación de ingresos, conforme se aprecia en la siguiente cita textual:

Ley 27/2014 - Ley del Impuesto sobre Sociedades

TÍTULO IV . La base imponible

Capítulo II . Limitación a la deducibilidad de gastos

Artículo 15. Gastos no deducibles.

[...]

e) Los donativos y liberalidades.

No se entenderán comprendidos en esta letra e) los **gastos por atenciones** a clientes o proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa **ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios**, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos. (Jefatura del Estado, 2014,p.22)

No obstante, los gastos por atenciones a clientes o proveedores serán deducibles con el límite del 1 por ciento del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo. (Jefatura del Estado, 2014,p.22)

Tampoco se entenderán comprendidos en esta letra e) las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad. (Jefatura del Estado, 2014,p.22)

Al respecto podemos apreciar que en la legislación española se ha tenido la voluntad de poder precisar y poder separar algunos desembolsos

que por su naturaleza no constituyen un simple acto de liberalidad , y lo ha dejado literalmente explicito con el objeto de poder establecer los criterios adecuados para evitar que caiga en interpretaciones mediaticas como sucede a menudo con la legislacion peruana , debido a que al no haber una aclaracion explicita y tacita respecto a que gastos son los que deberian ser considerado liberalidades, se esta cayendo en un enorme saco donde cabe de todo , sin tener en cuenta que los gastos de responsabilidad social tienen causalidad directa o indirecta en algunos casos y por lo tanto deberian ser excluidos de esa categoria , tal como lo ha hecho España al momento de proponer su modelo de legislacion tributaria.

Otro aspecto interesante que podemos ver sobre la legislacion española son los incentivos tributarios que presenta su cuerpo normativo por realizar algunas actividades especificas , el cual es premiada con algun tipo de deduccion adicional en base al monto realizado , tal como lo precisan los articulos :

CAPÍTULO IV . Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades

Artículo 35. Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Artículo 36. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Artículo 37. Deducciones por creación de empleo.

Artículo 38. Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

Algunos aspectos son similares a los que se encuentran en la legislación peruana respecto a incentivos sin embargo no se le ha dado un empuje adecuado debido a diversos factores sociales que imposibilitan el avance de algunas propuestas legislativas.

Con relación a los gastos en materia de responsabilidad social empresarial, destacamos que la normativa española sí contemplaba la posibilidad de deducir este tipo de gastos en el artículo 14 de su ley :

Artículo 14. Provisiones y otros gastos.

[...]

4. Los gastos correspondientes a actuaciones medioambientales serán deducibles cuando se correspondan a un plan formulado por el contribuyente y aceptado por la Administración

tributaria. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la resolución de los planes que se formulen. (Jefatura del Estado, 2014,p.21)

Mexico

La legislación mexicana recoge en su cuerpo normativo el principio de causalidad de manera muy estricta y cerrada no dejando la posibilidad a deducir otros gastos que guarden relación indirecta puesto que tacitamente lo señala en los siguientes artículos:

Ley del Impuesto sobre la Renta

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013

Texto Vigente

Última reforma publicada DOF 30-11-2016

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales

que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:[...] (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2016,p.32)

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

[...]

III) Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2016,p.39)

Como se aprecia en los artículos señalados la condición básica del principio de causalidad redactado por el legislador mexicano ha establecido los gastos con una relación de estrictamente indispensables para la realización de las actividades y además ha señalado que en el caso de donativos deben estar directamente relacionados con la enajenación de bienes y servicios para poder ser reconocidos como gastos.

b) Normativa Nacional

En la normativa nacional, respecto a la deducción de gastos para efectos de determinar el Impuesto a la Renta, se encuentran principalmente en las siguientes normas:

Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF

Fecha de publicación: 19/08/1999

LIBRO PRIMERO - La Obligación Tributaria

TITULO I - Disposiciones Generales

Artículo. 1: Concepto de la Obligación Tributaria

Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. (Ministro de Economía y Finanzas, 1999,p.6)

**Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto
a la Renta aprobado por D.S. N° 179-2004-EF,
Fecha de publicación 08/12/2004**

Capítulo VI

De La Renta Neta

Artículo 37.-

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles [...].

[...] Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad[...] (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004)

El artículo 37 del T.U.O de la LIR contienen el principio de Causalidad , que es sumamente importante para la deducción de gastos a las

empresas , así mismo es necesario precisar que actualmente de la forma que se encuentra precisado dicho artículo, existen vacíos legales que dejan hechos económicos a interpretación de las personas que tienen a cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias , siendo ello una desventaja para los inversionistas puesto que se sujetan a diversos criterios personales respecto a la deducción de determinados gastos , tales como pueden ser de los gastos de Responsabilidad Social Empresarial, dado que no se encuentra precisado en la Ley , queda a interpretación si está cumpliendo las condiciones para ser considerado un gasto tributario.

Al respecto existe en la Actual Legislación tributaria peruana sobre el Impuesto a la Renta el Artículo 44° donde trata acerca de los gastos no deducibles para efectos de determinar la renta neta imponible para lo cual señala lo siguiente :

Artículo 44°.- No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: [...]

d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004)

Por lo que tal como observamos el Artículo 44 del T.U.O de la LIR donde señala en el literal d) que no son deducibles para efectos de determinar la renta neta imponible las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o especie , excepto si se realiza a un agente receptor de donación acreditado por el MEF , sin embargo este artículo tiene muchas imprecisiones puesto que considero que es una generalidad total al haber redactado de esa manera este literal d) que representa una arma para la SUNAT , puesto que la norma ha sido diseñada para que justamente en el artículo 37° de la LIR condicione la deducción de gastos cuando precisa que :

“[...] en consecuencia, son deducibles [...] Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente [...] en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley... ” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004)

Esto permite que cuando se cuestione la deducción de un gasto directamente se considere como una Liberalidad y al estar expresamente en la ley que no son deducibles, surge el reparo tributario.

Sin embargo es necesario señalar que el artículo el literal d) del Artículo 44° del TUO de la LIR es demasiado restrictivo al redactar el termino de liberalidad, puesto que señala en forma global a las “...Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie”

Por todo ello es necesario una precisión adicional al inciso d) del artículo 44 de la LIR para considerar algunos criterios que excluyan a algunos desembolsos que por su naturaleza, están fuera del ámbito de aplicación de este literal, ya que de la manera que ha sido redactado es muy cerrado y vulnerativo.

Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto selectivo al Consumo, D.S. 055-99-EF, fecha de publicación 15/04/1999.

ARTÍCULO 18º.- Requisitos Sustanciales

[...] Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta [...](Ministerio de Economía y Finanzas, 1999)

Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto. (Ministerio de Economía y Finanzas, 1999)

Como consecuencia de la no deducción de un gastos , tal como señala el artículo 18 de la Ley de IGV e ISC no se estaría cumpliendo uno de los requisitos sustanciales , como es la de que el desembolsos constituya costo o gastos , ocasionando que la empresa. no pueda hacer uso del crédito fiscal.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Gastos de Responsabilidad Social Empresarial

a. Teoría de la pirámide

Para Matilde & Malca (2006) al respecto afirman que :

La teoría de la pirámide desarrollada por Carroll (1991) plantea cuatro clases de responsabilidades sociales de las empresas, vistas como una pirámide. Hay responsabilidades que se encuentran en el fondo de la pirámide y que son, por tanto, la base sobre la que se apoya otro tipo de responsabilidades. (p.5)

La pirámide de Carroll podemos decir que representan graficamente las responsabilidades que tiene una empresa frente a la sociedad , desde las economicas y legales , hasta las eticas y filantropicas , puesto que por participar activamente en la economia de una determinada zona involucra diversos agentes tales como trabajadores , poblacion, medio ambiente, clientes, etc.

Para lo cual es muy importante que las empresas en la medida de lo posible puedan cumplir con la mayores cantidad de responsabilidades.

Las responsabilidades son cuatro : económicas, legales, éticas y filantrópicas tal como se muestra en el cuadro N°2.1:

Cuadro 2. 1.

RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS

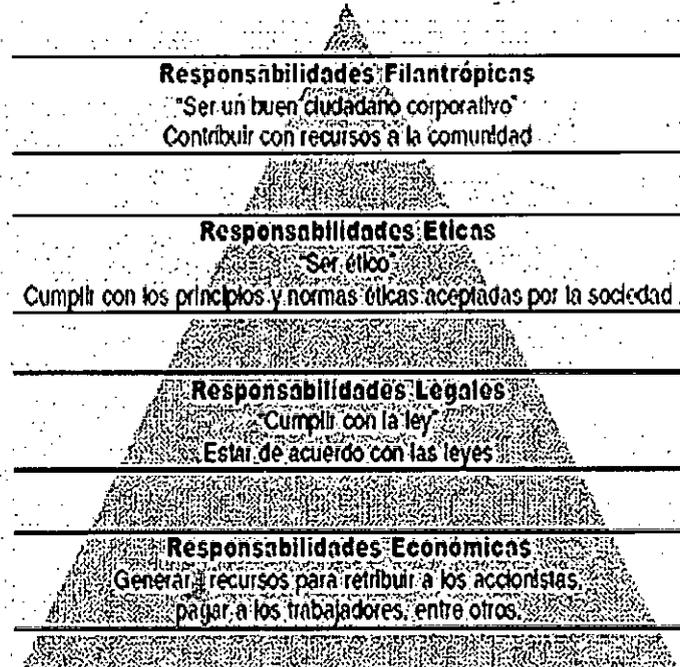
Responsabilidades filantrópicas
Acciones corporativas que responden a las expectativas sociales sobre la buena ciudadanía corporativa, promoviendo el bienestar social y mejorando la calidad de vida de la población
Responsabilidades éticas
Obligación de hacer lo correcto, justo y razonable, así como de evitar o minimizar el daño a los grupos con los que se relaciona la empresa respetando aquellas actividades y prácticas que la sociedad espera
Responsabilidades legales
Cumplimiento de la ley y de las regulaciones estatales, así como con las reglas básicas según las cuales deben operar los negocios.
Responsabilidades económicas
Producción de bienes y servicios que los consumidores necesitan y desean. Como compensación la empresa debe obtener una ganancia aceptable en el proceso.

FUENTE: Schawal & Malca (2006).
ELABORACION PROPIA

Como se aprecia abajo en el cuadro 2.1 las responsabilidades Éticas son las normas que dicta la sociedad , sin embargo las normas filantrópicas

son acciones voluntarias que si bien es cierto , no existe una obligación legal , es lo que la sociedad espera de ellos.

Figura 2. 1
La Pirámide de Carroll



Fuente : Carroll, A., "The Pyramid of corporate Social Responsibility: Toward The Moral Management of Organizational Stakeholders. En Business Horizons, Julio-agosto 1991 p.43.

De acuerdo con la teoría de la pirámide, la Responsabilidad Social implica "el cumplimiento simultáneo de las responsabilidades económica, legal, ética y filantrópica. En otras palabras, la Responsabilidad Social debe llevar a la empresa a obtener ganancias, obedecer la ley, ser ética y comportarse como un buen ciudadano corporativo"(Schwalb & Malca, 2006,p15).

b. La Responsabilidad Social en el Mundo

Romo (2016) nos señala que:

El interés por la Responsabilidad Social Empresarial nace principalmente en Estados Unidos en los años treinta y cuarenta estando en recuperación de la Gran Depresión y la Segunda Guerra Mundial, así también con los inicios de la Guerra Fría publica la Organización Internacional del Trabajo (OIT) mostrando los compromisos del sector privado (empresas) con el progreso social calificado como el escrito de donde partía la conceptualización de la RSE.(p.5).

Garriga & Melé (2004) citado por Romo (2016) nos relata que en los años cincuenta :

Bowen considerado el padre de la Responsabilidad Social Empresarial, en su *libro Responsabilidades sociales del hombre de negocios* menciona que las empresas debían tomar en cuenta a la sociedad en las decisiones que toman, por lo que define la Responsabilidad Social como las obligaciones de los empresarios para impulsar políticas corporativas para tomar decisiones o para

seguir líneas de acción que son deseables en términos de los objetivos y valores de la sociedad.(p.5).

Vélez(2011) citado por Romo (2016) señala respecto a la Responsabilidad Social Empresarial en la época de los años sesenta :

El impacto de la RSE mostró un mayor interés dentro de la sociedad, se empezó a observar y a exigir más allá de lo económico, se incrementan los movimientos sociales y las demandas a las instituciones, por lo que las empresas debían atender el entorno social donde se desempeñan. Algunos de estos movimientos fueron el fin de la guerra de Vietnam y los que defendían la política del Apartheid en Sudáfrica (Discriminación racial de los afrikáner de origen Holandés a la población negra en Sudáfrica). La presión fue principalmente a las empresas que basaban su economía en el negocio de las armas.(p.5)

Así también se formaban los pilares estratégicos de las organizaciones para establecer la Responsabilidad Social Empresarial, el modelo neoliberal de acción

gubernamental estaba en crisis, el Estado no tenía la capacidad de resolver las necesidades sociales, por lo que se minimizaron las políticas públicas.(p.6)

Por otro lado, en esta época se planteaba el paradigma clásico económico basado en la acumulación privada de riqueza, capitalismo de Milton Friedman (1962), en donde la única responsabilidad de la empresa era obtener únicamente beneficios para los accionistas dentro de los marcos legales establecidos, pero sin adquirir compromisos sociales.(p.6)

Andrews (1971) citado por Romo (2016) señala que la Responsabilidad Social de las empresas es “Un compromiso inteligente y objetivo por el bienestar de la sociedad que reprime en el comportamiento individual y de la empresa toda actividad destructiva, aunque sea económicamente muy provechosa, y que los dirigen hacia contribuciones positivas para la mejora del hombre”(p.6).

Freeman (1984) citado por Romo (2016) señala que :

Esta sociedad o actores denominados como “stakeholders” es cualquier individuo o grupo de interés que de alguna manera puede ser

afectado o afectar los objetivos de las empresas, por lo que los directivos de las empresas deberían atender estratégicamente los objetivos a largo plazo de la organización y los de estos grupos de interesados: trabajadores, clientes, sociedad, proveedores, consumidores, gobiernos.(p.3)

Se fortalece la idea de vigilar a las grandes empresas y también se les requería respuesta a las obras sociales, Bell(1973) citado por Romo (2016) difiere de la idea de Milton Friedman y argumenta que “ la RSE debía consistir en dirigir el negocio ganando dinero, respetando siempre las reglas sociales tanto, las impuestas legalmente como las de las costumbres morales”(p.7).

En esta época de los años ochenta ante las costumbres morales surge también “la ética” como estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir, florece como un recurso en el ámbito organizacional abarcando los ámbitos individual y privado, así también es considerada como medio de autorregulación, por lo que se tiene por creencia que “donde termina la ley comienza la ética” (Klisberg B. 2000) citado por (Romo ,2016,p.7).

Luna y Rodríguez (2012) citado por Romo (2016) afirma que en los años noventa “nace por parte de las empresas el interés de que sus actividades sean sustentables y que sean percibidas por la sociedad, así también la RSE se convierte en una nueva forma de hacer negocio y gestionar para cualquier empresa”(p.8).

Solís (2008).citado por Romo (2016) señala que:

La empresa se compromete considerablemente por los derechos de los trabajadores,adopta mayores medidas de seguridad preventiva para evitar o reducir accidentes laborales, así también aplicó criterios de no discriminación de género, raza, preferencias sexuales o culto religioso. Estos criterios intangibles de actuación son bien vistos por la sociedad, por lo que la RSE se convierte en un argumento muy poderoso para las empresas. (p.8)

Rodríguez, M. 2005) citado por Romo (2016) señala que:

En esta etapa de la RSE y para que las empresas logren cumplir con los criterios a los que voluntariamente se compromete, debe ser coherente lo que dice hacer y con su actuación, tanto al interior de la empresa como al exterior

ante los grupos con los que se relaciona, por lo se empiezan a organizar estos diferentes grupos como proyecto de la sociedad civil, para presionar a los gobiernos y parlamentos tratando de conseguir leyes que garanticen los derechos mínimos de los ciudadanos en los países menos desarrollados.(p.8)

c. Responsabilidad Social Empresarial en el Pacto Mundial

El Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, propuso por primera vez el Pacto Mundial en un discurso pronunciado ante el Foro Económico Mundial el 31 de enero de 1999. La fase operacional del Pacto Mundial se inició en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 26 de julio de 2000. El Secretario General invitó a los dirigentes empresariales a sumarse a una iniciativa internacional el Pacto Mundial en cuyo marco las empresas colaborarían con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones laborales y la sociedad civil para promover principios sociales y ambientales de carácter universal.(ONU, 2000, p.2)

El Pacto Mundial no es un instrumento normativo: no ejerce funciones de vigilancia, no impone criterios y no evalúa la conducta ni las acciones de las empresas. Al contrario, el Pacto Mundial se basa en la responsabilidad pública, en la transparencia y en la sana defensa de los propios intereses de las empresas, las organizaciones laborales y la sociedad civil para promover y ejecutar conjuntamente medidas encaminadas al logro de los principios en que se basa el Pacto Mundial. .(ONU, 2000, p.2)

La Organización Naciones Unidas señala que :

El Pacto Mundial pide a las empresas que hagan suyos, apoyen y lleven a la práctica, en sus ámbitos de influencia, un conjunto de valores fundamentales en las esferas de los derechos humanos, las condiciones de trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción.(p.4)

(...)

Relaciones laborales

Principio 3 Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

Principio 4 La eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción;

Principio 5 La erradicación del trabajo infantil;
y

Principio 6 La abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

Medio ambiente

Principio 7 Las empresas deben mantener un enfoque preventivo orientado al desafío de la protección medioambiental;

Principio 8 Adoptar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental; y

Principio 9 Favorecer el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

d. La Responsabilidad Social en América Latina

Bigné, Alvarado, Curras, Rivera (como se citó en Romo, 2016) piensa que :

Actualmente hablar de RSE es un tema relevante para los empresarios, las academias, los gobiernos, y algunos grupos de la sociedad, de la misma manera se muestra un creciente interés por estar informados por medio de publicaciones, libros, política, procedimientos, congresos, así como las políticas, normatividad, prácticas que se relacionen y argumenten sobre la RSE.(p.13)

Puterman (2010) señala que:

La mayoría de los estudios consultados señalan que la Responsabilidad Social en América Latina comienza en el siglo XIX por iniciativa del sector empresarial dominando el enfoque altruista y solidario. Un estudio del BID sobre la RSE en las PYMES en América Latina, menciona que este proceso se inicia través de "prácticas responsables en programas de asistencia social fundamentalmente como obras de "caridad" efectuadas por la iglesia católica y financiadas a través de donaciones privadas y a requerimientos de orden

fundamentalmente ético o religioso, de corte absolutamente individual". (p.219)

A partir de las primeras décadas del siglo xx, sobre el tema de la Responsabilidad Social Puterman (2010) afirma que se interpreta como:

Acciones de tipo filantrópico realizadas por empresarios, en algunos casos de forma puntual, pudiéndose encontrar casos importantes muy vinculados a la visión que existe actualmente de desarrollar programas relacionados con la dimensión interna de la Responsabilidad Social, orientados al bienestar del trabajador como sucede en Venezuela y Colombia Así, en el año 1964 nace en Venezuela, El Dividendo Voluntario para la Comunidad (DVC), una organización privada sin fines de lucro, creada por Eugenio Mendoza y un grupo de empresarios venezolanos.(p.220)

Entre las décadas de los treinta y sesenta, comienza la creación de fundaciones por parte de algunos empresarios, muchas de las cuales existen aún en la actualidad.

El estudio del BID antes mencionado señala que «durante el período que va desde los años

treinta hasta mediados de los ochenta, las actividades sociales de las empresas (fundamentalmente las grandes) se van a formalizar y potenciar* con la figura jurídica de las fundaciones, especialmente con las fundaciones de carácter corporativo, y, al mismo tiempo, con el desarrollo en numerosos países de legislación destinada a estimular las donaciones privadas de los contribuyentes de primera categoría. (p.220)

Por otro lado, las grandes empresas privadas nacionales comienzan a gestar la noción de la Responsabilidad Social interna para con sus empleados (Lea través del inicio de los programas de atención a las necesidades del personal, antes incluso de que se formalizara en la legislación nacional las obligaciones de las empresas con su personal). (p.220)

La década de los ochenta representa un punto de partida para el concepto actual de la Responsabilidad Social, ya que a finales de la década y como consecuencia de la apertura económica mundial y de la desregulación por

parte de los gobiernos promoviendo la liberación del comercio, crece considerablemente el número de empresas multinacionales con operaciones en América Latina y se establece una marcada diferencia entre «países ricos y países pobres», convirtiéndose esta diferenciación en una razón primordial para el incremento de las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial en nuestros países, aunque las multinacionales trasladaron sus programas de Responsabilidad Social quizá no en la misma forma que los aplicaban en sus países, provocando quejas y presiones por parte de ONG y consumidores con respecto al tema del incumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores. (p.220)

En 1981 se crea el Instituto Brasileño de Estudios Sociales y Económicos, IBA-SE y se comienza a hablar de temas como «inversión social», en el entendido de que las acciones de la empresa sustituyan los programas puntuales hacia la comunidad por actuaciones que

promuevan el desarrollo de la misma en una forma sustentable y que las actividades propias de la empresa respondan en mayor medida a las necesidades de la comunidad. (p.221)

En esta misma década, comienza a utilizarse el término «Desarrollo Sostenible» a raíz de un informe socio-económico sobre una gran cantidad de naciones, elaborado en 1987 por la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas denominado «Informe Brimdtland». Como consecuencia del denominado Desarrollo Sostenible, muchos gobiernos de América Latina comienzan a establecer políticas medioambientales. (p.221)

En el año de 1988, se crea en México el Centro Mexicano para la Filantropía, CEMEFI, asociación civil no lucrativa, cuya misión es la de promover la cultura de la filantropía y de la Responsabilidad Social en México, y fortalecer la participación organizada de la sociedad. Esta organización pionera continúa siendo una de las más destacadas en Latinoamérica. (p.221)

En Argentina , en los ochenta y noventa se crea el mayor número de fundaciones empresariales, acompañando este proceso, se producen los primeros «Informes Sociales», fundamentalmente de carácter cualitativo, que reportan sobre la vinculación de las fundaciones empresarias con la comunidad. (p.221)

La década de los noventa representa la época clave de la responsabilidad en América Latina, con la Declaración de Río en 1992 se refuerza el tema ambiental en nuestros países y por otra parte surgen una serie de iniciativas que representan un hito. Con algunas excepciones la Responsabilidad Social se entiende no solamente como un aspecto filantrópico sino como un aspecto que involucra a la sociedad y al ciudadano. (p.221)

En el caso de Brasil, nace en 1995 una institución denominada GIFE (Grupo de Instituciones, Fundaciones y Empresas), que viene desarrollando un papel fundamental en la sociedad brasilera y comienza a consolidarse el concepto de tercer sector, con estudios

desarrollados por el ISER de Río de Janeiro. En 1998, se crea el Instituto Ethos, una organización brasileña que promueve el uso de Indicadores de Gestión para el autoanálisis de las buenas prácticas dentro de las empresas y establece su propia definición de responsabilidad empresarial. En el mismo año se crea Forum Empresa con sede en Chile y la Fundación Pro humana, una organización sin fines de lucro que desarrolla su trabajo en el área de la Responsabilidad Social Empresarial y Ciudadana. (p.221)

En Colombia se crea el Centro Colombiano de Responsabilidad Empresarial, CCRE, en asociación con la Fundación Corona, Confecámaras, Transparencia Internacional Colombia y la Oficina Anticorrupción de la Vicepresidencia de la República, que promueve el proyecto Probidad para potenciar prácticas transparentes y éticas en las relaciones entre los particulares y el Estado. (p.222)

En Costa Rica se crea la Asociación Empresarial para el Desarrollo, AED, en 1997,

concebida por su fundador, Walter Kissling, como un medio para involucrar al sector empresarial en el desarrollo social de Costa Rica. (p.222)

Con la entrada del siglo XXI se comienza a entender en nuestros países la importancia de la Responsabilidad Social como un conjunto de acciones que van más allá del cumplimiento legal, y de la caridad y la filantropía, y que la Responsabilidad Social de las empresas si bien no son sustitutivas de la responsabilidad del Estado, no es solamente producir y crecer, sino que además de generar empleo y bienestar a los trabajadores, la empresa no puede aislarse de los problemas de su entorno; entendiendo como entorno todas aquellas partes que de una forma u otra se vean impactadas por sus actividades. (p.222)

Es así como a partir del año 2000 se comienzan a difundir los programas de Responsabilidad Social como parte de la estrategia de negocios de algunas de nuestras empresas y organizaciones. Igualmente, se crean

organizaciones de promoción de la Responsabilidad Social en diferentes países como son AliaRSE en México y aliaRSE en Costa Rica, CentraRSE en Guatemala, ComprometRSE en Colombia, Fundemos en El Salvador, FundahrRSE en Honduras, AIARSE en Argentina, Compartamos en Colombia, Perú 2021 en Perú, Centró Vincular en Chile IRSE en Ecuador, UNIRSE en Nicaragua, DERES en Uruguay, COBORSE en Bolivia, IntegraRSE en Panamá, Alianza social de VENAMCHAM, FEDECAMARAS a través de su Comisión de Responsabilidad Social (2005-2007), CEDICE en Venezuela y se crea la Red Interamericana de Responsabilidad Social CSR Network.(p.222)

e. La Responsabilidad Social en el Perú

Para Mur (2011) en nuestro país “ uno de los principales riesgos que amenaza la sostenibilidad de las empresas, surge de la interacción de éstas con las comunidades aledañas.”(p.7)

Mur (2011) afirma que :

El conflicto puede desatarse cuando dichas comunidades consideran que están siendo

afectadas en su entorno, ya sea por cuestiones económicas, sociales o ambientales, y, lamentablemente, la experiencia nos dice que este impacto ha sido muchas veces altamente conflictivo (...)en este escenario, resulta evidente que estamos frente a un factor de riesgo que afecta sustancialmente la viabilidad y preservación de los negocios (...) la Responsabilidad Social no funciona como un bombero que apaga incendios, sino como un modelo de gestión que incorpora las expectativas de todos los grupos de interés de la empresa, dentro de una nueva concepción que incorpora como propios los intereses de estos grupos sociales, en el marco de un plan orientado a la prevención, eliminación o reducción de los riesgos sociales que pudiesen afectar la marcha sostenible de los negocios”(p.9)

f. Definición de la Responsabilidad Social (RSE)

Schwalb & Malca (2006) define la Responsabilidad Social como :

Filosofía, una actitud o forma de ver la vida que implica que tomemos en cuenta el efecto que nuestras acciones y decisiones tienen sobre el entorno físico y social. Ser socialmente responsable significa ser consciente del daño que nuestros actos pueden ocasionar a cualquier individuo o grupo social. (p.103)

Para Mur (2011) la Responsabilidad Social es "la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva y agregarle valor a la organización" (p.10).

Canessa & Garcia (2005) señala que es "la forma ética de gestión que implica la inclusión de las expectativas de todos los grupos relacionados a la empresa, para lograr el desarrollo sostenible" (p.12).

Según Belaunde (2012) no hay una única definición del concepto Responsabilidad Social, sin embargo, considera que la definición dada en el World Business Council for Sustainable Development llevado a cabo el año 2000 aclara muy bien el concepto: *"la Responsabilidad Social es el compromiso continuo de la empresa de contribuir al desarrollo económico sostenible, mejorando la calidad de vida de sus empleados y*

sus familias, así como la de la comunidad local y de la sociedad en general"(p.23).

Así mismo Belaunde (2012) afirma que "la Responsabilidad Social es una gestión de negocios que propone que las empresas adopten políticas y prácticas para generar valor en la comunidad donde se desarrolla" (p.23), lo que involucra el desarrollo y aplicación de planes a nivel interno como externo.

Stephan Schmidheiny citado por Belaunde (2012) resume el concepto de interacción empresa-sociedad cuando afirma que "no hay empresa exitosa en una sociedad fracasada, así como ninguna sociedad será exitosa con empresas fracasadas"(p.24).

Según el «Libro verde» (2001) difundido en la Comunidad Europea "la Responsabilidad Social es la integración voluntaria de las preocupaciones sociales y medioambientales de las empresas e instituciones, en sus operaciones comerciales y en la relación con sus interlocutores" (p.15).

Aclara Mur (2011) afirma que:

[...] precisamente por ser "voluntaria", su aplicación va más allá del cumplimiento de leyes y normas, abarcando un conglomerado de estrategias, planes y sistemas tendentes a

mejorar las relaciones con la población y grupos de interés, buscando la consolidación del desarrollo sostenible de la compañía.(p.1)

Para Mur (2011) "el desarrollo sostenible es la condición que se busca alcanzar y mantener, a través de una apropiada ejecución de planes y prácticas orientados a mejorar la relación de las empresas con su entorno social" (p.6)

Es importante poder diferenciar algunos términos utilizados frecuentemente al hablar de Responsabilidad Social según el cuadro 2.2:

Cuadro 2. 2.

FILANTROPÍA, INVERSIÓN SOCIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

	FILANTROPIA	INVERSION SOCIAL	RESPONSABILIDAD SOCIAL
DEFINICION	Mecanismo de donación, en dinero o especies. Dirigido a grupos humanos con carencias específicas.	Planteamiento de una visión que articule claramente la labor de la empresa con el desarrollo de la comunidad	Visión de negocios que integran en la gestión y en forma armónica el respeto por los valores éticos, las personas, la comunidad y el medio ambiente.
CRITERIO-MOTIVACION	Estrictamente Humanitario, altruistas y de caridad	Mejorar la imagen de la empresa a través del apoyo a la comunidad en obras o erogaciones de dinero.	Mejorar la sociedad La mejora de la comunidad sobre la que se asientan Obtención de beneficios para la empresa
EJEMPLOS	Donación anónima a un teletón Donaciones a familias pobres	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte dinerario a entidades autorizadas • Obras de Infraestructura Publica 	Colaboración activa y destina recursos además de dinero para el desarrollo sostenible de la comunidad con lo que establece una relación de mayor compromiso.
TRATAMIENTO TRIBUTARIO	Gastos no deducibles por ser considerado liberalidad por la Sunat y el Tribunal Fiscal	Gastos deducible bajo mecanismos de: <ul style="list-style-type: none"> - Obras por impuestos - Ley de minería - Ley del impuesto a la renta 	Gastos deducibles bajo criterios establecidos en el Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y también según el Tribunal Fiscal.

FUENTE: Schawal & Malca (2006).
Elaboración Propia

Por lo tanto para que una empresa cumpla con su Responsabilidad Social , además de asumir sus compromisos con la comunidad , es muy importante poder establecer políticas y programas de Responsabilidad Social Empresarial con el objeto de poder apoyar a los agentes interesados que interactúan con la empresa, puesto que sus operaciones tienen influencia en los trabajadores ,la sociedad y en el medio ambiente.

Los Gastos de Responsabilidad Social que realicen las empresas no pueden ser entendidos como simples actos desinteresados, sino que responden a un plan diseñado para poder desarrollar o impulsar mejores condiciones de vida para las personas , procurando la educación , salud , contaminación entre otros aspectos.

Asi Mur (2011) afirma que “Tampoco la Responsabilidad Social es, simplemente, inversión social; ésta última está referida a la canalización de recursos con el objetivo de mejorar la imagen de la empresa, a través del apoyo a una comunidad [...]” (p.6).

Sin embargo, tal como señala Mur (2011) “la Responsabilidad Social opera en el marco del interés mutuo de las partes involucradas, donde todos esperan obtener beneficios” (p.6).

No hay una sola definicion de RSE que haya sido mundialmente aceptada. Por lo que Schwalb &

Malca (2006) afirman que una de las mas populares es la difundida por la organización internacional Business for Social Responsibility (BSR) para la cual la Responsabilidad Social Empresarial consiste en "Operar un negocio de tal manera que se logren cubrir o se supieren las expectativas éticas, legales, comerciales y publicas de la sociedad" (p.104).

Para Schawal & Malca (2006).

En el Perú, el Sr. Baltazar Caravedo, investigador pionero y comprometido con la Responsabilidad Social, ha realizado una clara diferenciación entre los conceptos de filantropía, inversión social y Responsabilidad Social; las considera como tres niveles o etapas en el camino hacia la adopción de una genuina filosofía de Responsabilidad Social. (p.13)

g. Las Dimensiones de la Responsabilidad Social de las Empresas

- **Dimensión interna**

La Comisión de las Comunidades Europeas (2001) señala sobre la dimensión interna de la Responsabilidad Social de las empresas que:

[...] dentro de la empresa, las prácticas responsables en lo social afectan en primer

lugar a los trabajadores y se refieren a cuestiones como la inversión en recursos humanos, la salud y la seguridad, y la gestión del cambio, mientras que las prácticas respetuosas con el medio ambiente tienen que ver fundamentalmente con la gestión de los recursos naturales utilizados en la producción. Abren una vía para administrar el cambio y conciliar el desarrollo social con el aumento de la competitividad. (p. 8)

Gestión de recursos humanos

Canessa & Garcia (2005) definen a los colaboradores como “las personas naturales que realizan una labor de cualquier clase en pos del beneficio de la empresa y del suyo propio”(p.43).

Al respecto Comisión de las Comunidades Europeas (2001) señala en el Libro verde acerca de la gestión de recursos humanos que:

“...uno de los desafíos más importantes a los que se enfrentan las empresas es atraer a trabajadores cualificados y lograr que permanezcan a su servicio. En este contexto, las medidas pertinentes podrían incluir el

aprendizaje permanente, la responsabilización de los trabajadores, la mejora de la información en la empresa, un mayor equilibrio entre trabajo, familia y ocio, una mayor diversidad de recursos humanos, la igualdad de retribución y de perspectivas profesionales para las mujeres, la participación en los beneficios o en el accionariado de la empresa y la consideración de la capacidad de inserción profesional y la seguridad en el lugar de trabajo. El seguimiento y la gestión activos de los trabajadores de baja por incapacidad laboral o accidente se traducen también en un ahorro de costes. (p.9)

Salud y seguridad en el lugar de trabajo

Al respecto la Comisión de las Comunidades Europeas (2001) sobre la Responsabilidad Social de las empresas acerca de la Salud y seguridad en el lugar de trabajo ha precisado que:"[...] la salud y la seguridad en el lugar de trabajo se han abordado sobre todo mediante instrumentos legislativos y medidas ejecutorias"(p.9).

Las empresas, los gobiernos y las organizaciones profesionales están buscando cada vez con mayor intensidad modos complementarios de promover la salud y la seguridad utilizándolas como condiciones para adquirir productos y servicios de otras empresas y para promocionar sus propios productos o servicios. Estas acciones voluntarias pueden considerarse complementarias de la normativa y las actividades de control de las autoridades públicas porque tienen también por objeto la prevención, es decir el aumento del nivel de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo. (p.9)

A medida que aumentan los esfuerzos por mejorar la salud y la seguridad en el lugar de trabajo y la calidad de los productos y servicios, se multiplican también las presiones para que en el material promocional de la empresa se mida, documente y comunique dicha calidad. Se han incluido en diversa medida criterios de

salud y seguridad en el lugar de trabajo en los sistemas de certificación y los sistemas de etiquetado de productos y equipo existentes, y se han iniciado también programas de certificación de los sistemas de gestión y de los subcontratistas basados sobre todo en la salud y la seguridad en el lugar de trabajo. (p.10)

Además, la tendencia de las empresas y las organizaciones a incluir criterios de salud y seguridad en el trabajo en su régimen de contratación ha permitido adoptar regímenes generales de contratación basados en requisitos uniformes que deben ser respetados por los programas de formación y de gestión de la salud y la seguridad de los contratistas, los cuales permiten a terceros realizar la «certificación» o dar la aprobación inicial del contratista y vigilar la mejora continua del programa. (p.10)

Motivación laboral

Al respecto Olave (2013) siendo director de recursos humanos de LG España, afirma que “Crear un entorno de trabajo motivador es una estrategia frecuentemente utilizada para mejorar el rendimiento de los equipos”

La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) puede ser una herramienta muy poderosa para crear un fuerte vínculo entre empresa y trabajador. Además, también es una forma de captar talento. Un enfoque innovador, que fomente la participación de los empleados, como parte de la empresa, en la política de RSC arroja resultados muy positivos. (Olave, 2013)

Finalmente Olave (2013) afirmo que “[...] hemos decidido ir más allá y hemos enfocado la RSC como una plataforma para mejorar nuestro entorno, contribuir al bienestar de nuestros empleados y que, a la vez, sirva para hacer de LG la mejor empresa en la que trabajar[...]”(p.1).

Del mismo modo (Canessa & García, 2005) ha señalado los beneficios de la implementación de las acciones de motivación laboral en las empresas ya que:

Reduce los costos operativos, reduce el ausentismo, baja la rotación del personal, reduce el stress y motiva al personal, mejora la eficiencia y el rendimiento, forma líderes, mejora la imagen, genera identificación con la empresa e integración del personal, mejora el clima organizacional, brinda un aspecto humano a la empresa y la pone en contacto directo con la sociedad, desarrolla a las personas en el plano personal como profesional. (p.43)

Dimensión externa

La Comisión de las Comunidades Europeas (2001) afirma que "lejos de circunscribirse al perímetro de las empresas, la Responsabilidad Social se extiende hasta las comunidades locales e incluye, además de a los trabajadores y accionistas, un amplio abanico de interlocutores[...]" (p.12).

Comunidades

Para Canessa & García (2005) respecto a las comunidades señalan que :

Es un grupo o conjunto de personas (o agentes) que comparten elementos en

común, elementos tales como un idioma, costumbres, valores, tareas, visión de mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, roles, etc⁵⁴. La empresa determina su pertenencia a una comunidad por su ubicación geográfica y el impacto que causa a la misma. (p.51)

Canessa & García (2005) afirman que las acciones que se pueden desarrollar para trabajar con el presente grupo de interés son "la apertura al diálogo, Voluntariado corporativo, Balance Social o Reporte de Sostenibilidad" (p.52).

La Comisión de las Comunidades Europeas (2001) señala acerca de las comunidades locales que:

La Responsabilidad Social de las empresas abarca también la integración de las empresas en su entorno local, ya sea a nivel europeo o mundial. Las empresas contribuyen al desarrollo de las comunidades en que se insertan, sobre todo de las comunidades locales, proporcionando puestos de trabajo, salarios y prestaciones, e ingresos fiscales. Por otro lado, las empresas

dependen de la salud, la estabilidad y la prosperidad de las comunidades donde operan. Por ejemplo, la mayor parte de sus contrataciones tienen lugar en el mercado de trabajo local, por lo que están directamente interesadas en que en su lugar de ubicación haya personas con las competencias que necesitan. (p.12)

Al respecto de la reputación empresarial la Comisión de las Comunidades Europeas (2001) afirman que "la reputación de una empresa en su lugar de ubicación y su imagen como empresario y productor y también como agente de la vida local influye sin duda en su competitividad" (p.12).

Asimismo, las empresas interactúan con el entorno físico local. Algunas dependen de un entorno limpio aire puro, aguas no contaminadas o carreteras descongestionadas para su producción u oferta de servicios. Puede existir también una relación entre el entorno físico local y la capacidad de las empresas para atraer

trabajadores a la región donde están radicadas. Por otro lado, las empresas pueden ser responsables de diversas actividades contaminantes: polución acústica, lumínica y de las aguas; contaminación del aire, del suelo y problemas ecológicos relacionados con el transporte y la eliminación de residuos. Por ello, las empresas con mayor conciencia de las cuestiones ecológicas realizan a menudo una doble contribución a la educación medioambiental de la comunidad. (p.13)

La comisión de las comunidades Europeas precisan que "el establecimiento de relaciones positivas con la comunidad local y la consiguiente acumulación de capital social es especialmente importante para las empresas no locales" (p.13).

Gestión del medio Ambiente

El ISO (2004) define el medio ambiente como "el entorno en el cual una organización opera, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones" (...) "El entorno

en este contexto se extiende desde el interior de una organización hasta el sistema global”(p.2).

La Comisión de las Comunidades Europeas (2001) señala que “en el ámbito del medio ambiente, estas inversiones se consideran normalmente ventajosas para todas las partes tanto para las empresas como para el entorno natural” (p.11).

Canessa & García (2005) señala que las acciones que se pueden desarrollar para trabajar con el presente grupo de Interés es “Adopción del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001, Eco eficiencia, Producción más Limpia, Implementar como política de la empresa las 3 R’s: Reducir, Re usar y Reciclar” (p.54).

Por otro lado los Beneficios de la implementación de las acciones para la Empresa según señala Canessa & García (2005) son:

Menor consumo energía (menor costo),
sustitución de materiales (menor impacto),
mejora en eficiencia de combustión,
aprovechamiento de agua en regadío de
jardines, reciclaje de materiales, mejor
imagen de la empresa, trabajos
normalizados, sensibilización del personal y

contratistas, revisión integral de operaciones/mantenimiento, operación más segura. (p.55)

2.3.2. Impuesto a la Renta

a. Definición del Impuesto a la Renta

Alva, y otros (2015) sobre el concepto de renta precisan que es "...la utilidad derivada de las renta de capital , trabajo y las renta empresariales, recogidas por nuestra legislación de la Ley del Impuesto a la Renta"(p.9).

Alva (2014) afirma que "El Impuesto a la Renta constituye un tributo que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos"

Así mismo Alva & Garcia (2014) señalan que "La manifestación de riqueza es uno de los elementos primordiales que determina la aplicación del Impuesto a la Renta. A través de este tributo se busca afectar fiscalmente tanto la posibilidad de percibir ingresos o utilidades como también el hecho de generar renta" (p.10).

En ese sentido continuo Alva & García (2014) afirmando que:

{...} existirá posibilidad de afectar la manifestación de riqueza con el Impuesto a la Renta, en la medida que la misma exista, ya que si no se presenta ésta el Impuesto no tendría razón de ser. Por estas razones los gobiernos deben otorgar todas las facilidades y encaminar sus políticas a la generación de la riqueza por parte de los particulares.(p.10)

Por lo tanto el Impuesto a la Renta es el Tributo que grava la ganancia, manifestación de riqueza, hechos económicos que constituyen la hipótesis de incidencia y por lo tanto han generado el nacimiento de la obligación tributaria.

b. Teorías del Impuesto a la Renta

Son tres las teorías que se aplican en la determinación de los criterios de afectación para el Impuesto a la Renta:

- **La teoría de la renta-producto**

Conocida como la teoría de la fuente, pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta. Bajo esta teoría Alva & García (2014) determinan que "la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos" (p.16).

Según Villegas (2002) citado por Alva & Garcia (2014) precisa que:

La renta es el 'producto' neto y periódico que se extrae de una fuente capaz de producirlo y reproducirlo. Tal fuente es el capital, y como permanece inalterado, no obstante originar tal producto, tiene la propiedad de ser una fuente productiva y durable. (p.17)

- **La teoría del flujo de la riqueza**

Según Alva & Garcia (2014) :

Esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por Ganancias, por realización de bienes de capital, ingreso por actividades accidentales, Ingresos eventuales, Ingresos a título gratuito. (p.18)

Sobre el tema Garcia Mullin (1978) citado por Alva & Garcia (2014) considera que "Otro criterio tributarlo más amplio, considera renta la totalidad de esos enriquecimientos provenientes de terceros, o sea al total del flujo de riqueza que

desde los terceros fluye hacia el contribuyente en un período dado”(p.18).

Según Alva & Garcia (2014) en la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta “no hay un artículo específico que regule esta teoría, ello a diferencia de la Teoría Renta-Producto que se ha descrito anteriormente y que si tiene un referente normativa” (p.19).

- **La teoría del consumo más incremento patrimonial**

De acuerdo con Alva y Garcia (2014) “para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados” (p.19).

Alva y Garcia (2014) “Cabe mencionar que el texto del artículo 52° de la Ley del Impuesto a la Renta se regula el supuesto de la presunción de incremento patrimonial, en la medida que no pueda ser justificada por el deudor tributario”(p.21).

c. El Impuesto a la Renta empresarial o de Tercera Categoría.

El literal a) del artículo 59° del Código Tributario dentro de la determinación de la obligación tributaria el deudor cumple un rol activo puesto que debe verificar el hecho generador de la obligación tributaria, señalar la base imponible y también la cuantía del tributo.

Alva (2014) señala que “en la determinación propia de la renta neta de tercera categoría para aquellos contribuyentes que la generan, deben realizar un proceso de verificación en su balance anual la deducción de los gastos necesarios para producir y mantener la fuente generadora a efectos de poder evitar algún reparo con el fisco”(p.2).

De acuerdo con Alva (2014) “[...]el propio contribuyente al momento de efectuar el cálculo tendiente a la verificación del pago del Impuesto a la Renta realiza un proceso de autodeterminación, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 59° del Código Tributario”(p.2)

d. Determinación del Impuesto a la Renta Empresarial

Al respecto Picón (2014) señala que :

Comenzando de forma invertida

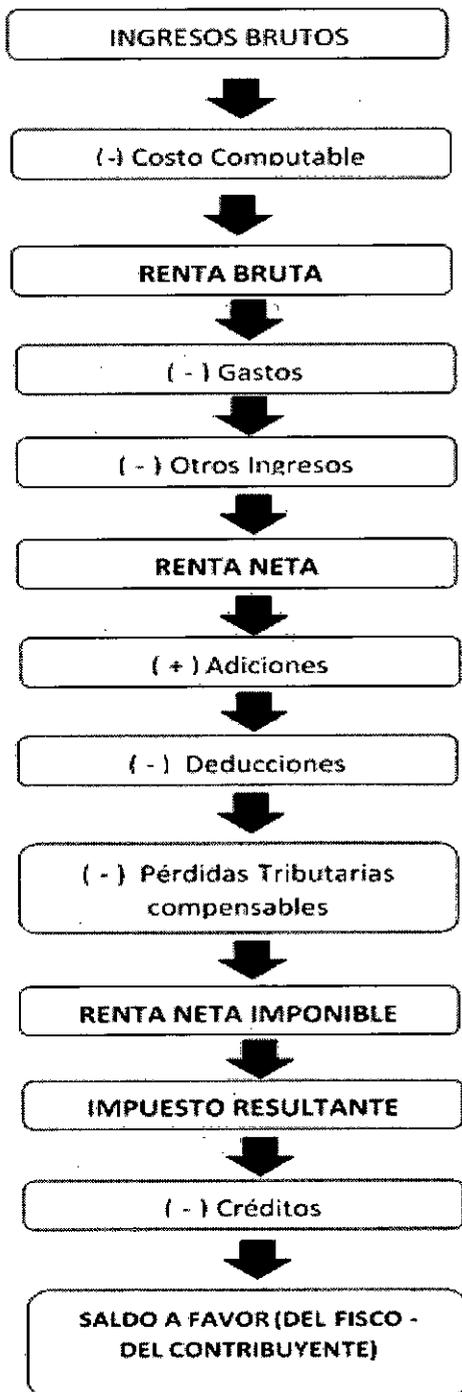
El impuesto a la Renta Empresarial es el resultado de Multiplicar la Base Imponible, denominada "Renta Neta Imponible" por la Alicuota del 29.5%.(p.14)

La Renta Neta Imponible es el resultado de restar de la Renta Neta del Ejercicio , las Perdidas tributarias arrastables de ejercicios anteriores , las adiciones y deducciones Tributarias.(p.14)

La Renta Neta se obtiene se obtiene de restar a la Renta Bruta del Ejercicio los Gastos deducibles. (p.14)

Figura 2.2.

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL DE
TERCERA CATEGORIA PARA LOS
CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL.



Fuente: Alva, y otros ,2015,p.10

e. Renta Neta, Adiciones Y Renta Neta Imponible

- **Renta Neta**

Según Roque(1978) afirma de la renta neta :

Para llegar a ella es necesario restar una serie de rubros que la van progresivamente depurando. Un grupo de esas partidas denominado genericamente "deducciones",comprende erogaciones que a grandes rasgos, reflejan los gastos incurridos , las mermas en la aptitud productiva de los equipos y algunas provisiones y reservas para cubrir ciertos gastos o riesgos futuros.(p.85)

- **Adiciones tributarias**

Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser:

(a) diferencias temporarias imponibles,

Que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o (NIC 2,p.2)

(b) Diferencias temporarias deducibles,

La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo. que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado. (NIC2, p.2)

f. Definición de Gasto

Carrasco (2009) citado por Alva, y otros (2016) definen a los gastos como:

[...] el conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes, realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica permanente. Kholer define al gasto como erogaciones que pueden ser presentes o pasados, que sufraga el costo de una operación. Dentro de este concepto tenemos los gastos que son corrientes , aquellos que corresponde al periodo, las provisiones o amortizaciones de las inversiones, tales como amortizaciones de las inversiones , depreciación de los activos fijos , etc.[...].(p.11)

Según Paredes (2010) en el Párrafo 70 del Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros (MC) define el Gasto como “[...]las disminuciones en los beneficios económicos, producidos a lo largo del ejercicio en forma de: Salidas del valor de los activos, como por ejemplo disminución del valor de los activos, nacimiento o aumento de pasivos”(p.20).

Así mismo Paredes (2010) en el párrafo 78 del MC señala que “...el concepto de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la empresa”.(p.20)

Alva (2014) señala que desde el punto de vista contable y financiero el párrafo 35 del texto de la NIC 1, precisa que:

[...] la información que los estados financieros refleja constituye una manifestación fidedigna de las operaciones realizadas por la empresa; para lograr este cometido es necesario que dichas operaciones o hechos deben ser contabilizados tomando en cuenta los criterios de sustancia y realidad económica y no meramente con su forma legal [...].(p.2)

Alva (2014) “La sustancia de las operaciones u otros hechos no siempre concuerda con aquello

que establece la norma legal; bajo este criterio deben ser contabilizados todos los gastos vinculados a la actividad a que se dedica la empresa independientemente de si los comprobantes de pago reúnen o no los requisitos establecidos".(p.2)

g. Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF el 08 de diciembre del 2004; consta de diecisiete (17) Capítulos, ciento veinticuatro (124) Artículos y cincuenta y uno (51) Disposiciones Transitorias y Finales, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta se encuentra tipificado en el capítulo VI cuyos literales tratan sobre la determinación de la Renta *Neta* por lo que se presenta el artículo mencionado a continuación:

Artículo 37°.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

h. Criterios generales para la deducción de gastos

Para Morillo (2014) "[...]podemos señalar de que existen dos tipos de gastos: los deducibles y los no deducibles. Los primeros serán aquellos que sean necesarios para producir y mantener la fuente de ingresos, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital; y, los segundos serán aquellos cuya deducción se encuentra expresamente prohibida por la Ley del Impuesto a la Renta[...]" (p.10)

El Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta precisa las erogaciones o desembolsos aceptados tributariamente denominados como "Gastos deducibles", por lo que todo gasto deberá indicarse la causa de su realización.

Según Fernando Effio Pereda citado por Alva (2014) :

Los gastos deben cumplir el principio de causalidad, así como ciertas condiciones para su deducción. Estas condiciones tienen que ver con criterios como normalidad, generalidad, razonabilidad, los cuales son aplicables a todos los gastos de manera general, y en criterios específicos, los cuales son aquellos que regulan la deducción de cada gasto de manera particular.(p.10)

El Principio de causalidad

De acuerdo con Picón (2014) :

El termino Causalidad, en la filosofía occidental, designa la relación entre una causa y su efecto. Aristóteles, estableció que el concepto de causa, podía tener cuatro tipos diferentes: el material, la formal, la eficiente y la final', definiendo esta última como el motivo por el cual se hacen las cosas.(p.19)

Carlos Cossío citado por Picón (2014) hace referencia "...a la noción de "causa-fin" donde señala que en realidad se trata de la relación entre un hecho y su finalidad determinante"(p.19).

Asi mismo continua Picón (2014) señalando:

[...] que la causa o causalidad está referida a la motivación o finalidad que se persigue en un acto. Aplicando dicho concepto, podríamos afirmar que el gasto o costo para ser deducible debe tener como objeto o motivo el planteado en la norma tributaria, es decir, la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente generadora de rentas.(p.19)

Alva (2014) señala que "...para poder calificar determinados conceptos como deducibles es necesario que se acredite una relación causal de los gastos efectuados con la generación de la renta y a su vez el mantenimiento de la fuente[...].(p.9)

Es así que Belaunde (2014) precisa que "El Principio de Causalidad consiste en la relación de necesidad que corresponde verificarse entre los gastos o egresos incurridos y la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente productora"(p.17)

Así Picón (2014) indica que "[...]no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo, es decir, se considerará que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta"(p.19).

En conclusión el principio de Causalidad es la relación de necesidad entre los desembolsos y los beneficios Obtenidos , siendo esta relación de manera directa o indirecta , ya que se incluyen aquellos gastos de manera indirecta permiten la generación de la renta , puesto que permiten mantener la fuente generadora de ingresos.

- **Caracteres intrínsecos al principio de Causalidad**

Elemento de Necesidad

Según Picón (2014) "...para determinar el alcance del principio de causalidad, consagrado en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, debemos primero precisar el alcance del término necesario".(p.20)

Picón (2014) indica que:

La norma citada dispone que para que el gasto sea deducible, éste debe ser "necesario" para generar la renta gravada y el mantenimiento de la fuente generadora de la misma. El contribuyente está obligado a probar dicha "necesidad", si pretende que se reconozcan sus gastos.(p.22)

Existe jurisprudencia del Tribunal Fiscal donde ha señalado que el principio de causalidad no intenta establecer de manera tajante el carácter de indispensable de un gasto; sino de demostrar que la adquisición del bien o el servicio tiene como objeto final generar ingresos gravados o el mantenimiento de la fuente.

Resolución del Tribunal Fiscal N. ° 710-2-99 y N. °1275-2-2004 *La deducción de un costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta depende del establecimiento de la relación de causalidad entre los gastos producidos y la renta generada o el mantenimiento de su fuente, destino que finalmente le otorga el carácter de necesario.*

El Principio de Causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa

Resolución del Tribunal Fiscal N° 09592-8-2012

(...) para que un gasto se considere necesario se requiere que exista una relación de causalidad entre los gastos producidos y la renta generada, debiendo evaluarse la necesidad del gasto en cada uno.

De lo mencionado arriba, podemos decir que el Tribunal Fiscal ha mantenido un criterio consistente respecto a que el principio de causalidad debe ser visto de manera amplia, puesto que una interpretación restrictiva del principio de causalidad genera el

desconocimiento de gastos que ha sido realizado para poder conservar los activos de la empresa que producen los bienes o la continuidad de las operaciones por las que se paga el Impuesto a la Renta.

Por lo tanto, de las definiciones mencionadas podemos destacar que el Principio de Causalidad ha sido desarrollado en el primer párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, señalándose que son deducibles como gastos aquellos que cumplan con (2) dos requisitos fundamentales:

- **Gastos necesarios para producir su fuente generadora de renta**

Para Alva & Garcia (2014) Afirma que

El principio de causalidad sea para el desarrollo normal de una actividad se requiere necesariamente la existencia de desembolsos de dinero que estén vinculados a la adquisición de bienes y servicios, los cuales estarán destinados de manera necesaria a la generación de rentas y/o al mantenimiento de la fuente generadora de rentas de tipo empresarial.

(p.10)

Alva & Garcia (2014) continua donde señala que “este criterio es quizás la manifestación más clara del principio de causalidad. Se deberá recurrir al análisis de cada caso concreto toda vez que quizás un gasto puede ser aceptable para un determinado contribuyente y para otro quizás no”(p.15).

Para Picón (2014) “Una discusión que ha sido constante y complicada, es la relacionada a los gastos generados por el “rol social de la empresa”(p.26).

Picón (2014) afirma que “el denominado “gasto social”, consistente en el apoyo del empresariado a las comunidades cercanas a los centros de explotación, como ocurre de manera particularmente importante en las actividades mineras, de hidrocarburos, construcción y otros”(p.26).

Para Picón (2014) “El “gasto social” sí es deducible para calcular la renta neta; sin embargo, resultará de particular complejidad la probanza de la causalidad de dichos gastos”.(p.26)

Resolución del Tribunal Fiscal N. ° 1932-5-2004

Se desconoce el gasto en carreteras y suministro de energía eléctrica a favor de una comunidad cercana al centro de negocios.

Resolución del Tribunal Fiscal N ° 1424-5-2005

Se desconoce la deducción por la compra de insumos agrícolas a favor de la comunidad cercana al centro de explotación.

Beneficio potencial o efectivo

El autor Picón (2014) ha señalado que "...una de las condiciones para la deducción de los gastos es que el efecto de dicho gasto sea la generación de ingresos para la empresa, por lo que plantea si plantea la interrogante ¿qué pasa si esos ingresos no se dan?"

Al respecto el Tribunal Fiscal ha señalado lo siguiente:

Resolución del Tribunal Fiscal N° 3942-5-2005

Procede considerar como gasto el efectuado en actividades destinadas a obtener mayores ingresos, inclusive si éstas fueron infructuosas.

- **Gastos necesarios para mantener la fuente generadora de Renta**

Según los autores Alva & Garcia (2014) bajo esta condición, sólo son deducibles aquellos gastos que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el

mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad. Es decir, no es necesario que se cumplan las dos condiciones, sino que basta que se cumpla con una de ellas para poder deducir el gasto.

Siguiendo con la doctrina nacional Picón (2014) “no sólo es deducible todo gasto o costo que se destine a la generación de más rentas, sino también aquél que tiene por objeto mantener la fuente generadora de rentas”

Fuente Generadora de Renta

Para Picón (2014) “[...]las fuentes generadoras de rentas pueden ser: el capital, el trabajo o la combinación del capital y el trabajo, siendo este último el caso de las rentas de tercera categoría (empresarial)”(p.30).

Por lo que se presume que la fuente generadora de rentas de tercera categoría es la combinación del capital y el trabajo.

Capital

Picón (2007) “[...] se entiende por capital a todos los bienes o derechos que son propiedad de la empresa o son utilizados por ésta de manera racional en su actividad económica”(p.30).

Así mismo Picón (2007) afirma que “diversas opiniones, en particular de los auditores fiscales, consideran como “capital” únicamente a los activos de la empresa, siendo una práctica común desconocer gastos relacionados con el mantenimiento de bienes que NO son activos de la empresa”.

“...el capital al que se refiere la norma debe ser entendido como todo bien que permita o facilite la actividad de la empresa, no siendo relevante su propiedad, sino más bien, su uso o explotación a favor de la organización empresarial...” (Picon, 2007)

Por lo tanto, es claro lo que significa que los bienes y derechos sean “fuente” generadora de rentas, es decir, todos los desembolsos que se deba de realizar para su mantenimiento, reparación y en todo lo que les permita seguir generando rentas será deducible.

Trabajadores

Para Picón (2014) “En principio, puede afirmarse que todo gasto que uno realice para “mantener” a la fuerza laboral será deducible del Impuesto a la Renta”(p.32).

Picón (2014) “Resulta claro, por ejemplo, que todo lo que sean remuneraciones y beneficios sociales para los trabajadores que laboren en

actividades que signifiquen “potencialmente” generación de rentas gravadas, serán deducibles”(p.32)

- **Caracteres adicionales**

El último párrafo del artículo 37 de la LIR señala que adicionalmente a lo dispuesto por el principio de causalidad se deberá dar cumplimiento a los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Generalidad .En ese sentido, de lo anterior resulta relevante analizar cada uno de estos criterios, verificando cuándo se cumple con ellos:

Normalidad

Para Effio (2011) “...los gastos deben ser normales para la actividad que genera la actividad gravada (...) la normalidad dependerá de cada caso en particular, pues lo que podría ser normal para una empresa, no lo podría ser para otra.”

Normalidad en el Giro del negocio

Picón (2014) afirma “[...] con este aspecto de la causalidad es que no se pueden deducir adquisiciones que no resultan lógicas para la actividad lucrativa de la empresa, en función a lo que se dedique o al momento en que se realice”(p.36).

Razonabilidad

Según Picón (2014):

La lógica aplicada a la deducción del gasto no sólo tiene que ver con su concepto, sino también con su monto (...) existen empresas que deducen de sus ingresos gravados adquisiciones que, conceptualmente, resultan razonables para su deducción; pero, cuando verificamos sus montos, estos son absurdos tomando en cuenta su nivel de ingresos.(p.37)

De acuerdo con Pereda (2011)

La razonabilidad de un gasto está vinculada estrechamente a la proporcionalidad del mismo. Esto es así, pues para que un gasto sea deducible, el mismo debe ser razonable en relación con los ingresos del contribuyente, lo que debería implicar que exista una proporcionalidad con estos últimos.(p.6)

Proporcionalidad y Generalidad

Los incisos I) y II) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta señala que son deducibles de la Renta Bruta de tercera categoría, a fin de determinar la Renta Neta, entre otros gastos (...)

Tratándose de estos gastos, el último párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta establece que a fin de deducirlos debe evaluarse si los mismos, además de ser normales y razonables (y proporcionales) en relación con la actividad del contribuyente y los ingresos del contribuyente, respectivamente, cumplen con el criterio de generalidad. (Pereda, 2011,p.7)

Afirma Effio Pereda (2011)

[...] Sobre el particular debe indicarse que el criterio de generalidad, no implica otorgar los beneficios antes señalados a todos los trabajadores, sino que el contribuyente debe determinar quiénes son los beneficiarios, tomando en consideración la especial posición o condición que tuvieran dentro de la empresa.(p.7)

2.3.3. Los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial y El Impuesto a La Renta en el Perú

En el año 2010 el Tribunal Fiscal manifestó un cambio de criterio con la Resolución N° 16591-3-2010.

Picón (2014) sobre el tema señaló sobre la mencionada resolución "Al respecto coincidimos con el Tribunal Fiscal ya que conceptualmente el gasto social si es deducible para calcular la renta neta, siempre que cumpla con los Principios de causalidad, razonabilidad y proporcionalidad" (p.27).

Por otro lado Belaunde (2014) sobre los Gastos de Responsabilidad Social :

La Responsabilidad Social no es un tema que atañe únicamente a las empresas. Por el contrario, se trata de la toma de conciencia individual respecto a las consecuencias que tienen nuestros actos en el entorno en que nos encontramos, esto desde las personas con las que vivimos o trabajamos, nuestros vecinos, la sociedad en su conjunto, el medio ambiente, entre otros.(p.16)

La RSC parte de la responsabilidad social de los individuos que son quienes establecen las empresas y las dirigen, por cuanto serán ellos los que deben establecer la filosofía de la empresa, las políticas que seguirá para que su accionar sea socialmente responsable. Igualmente, en la

ejecución de tales principios y filosofías deben estar involucrados sus trabajadores a todo nivel.(p.16)

Picón Gonzáles mantiene la misma posición en cuando al beneficio obtenido sobre mantener la fuente productora de ingresos.

Picón (2014) sobre el Gastos Social “es el apoyo empresarial a las comunidades cercanas a los centros de explotación, como ocurre especialmente en las actividades mineras, de hidrocarburos, de construcción, entre otras”.(p.26)

Los Gastos de Responsabilidad Social no deberían ser considerados simples liberalidades puesto que como se ha ido analizando dichos desembolsos están relacionados indirectamente con la generación de rentas y con el mantenimiento de la fuente que las produce , por lo que cumplen el Principio de Causalidad que está recogido en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.3.4. Criterios del el Tribunal Fiscal respecto a la deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial

Gastos de mantenimiento de infraestructura pública que beneficia a la población en la mejora del transporte público: Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 05732-5-2003, y 01932-5- 2004

En estas resoluciones la controversia radicó en la deducción de desembolsos de dinero realizados como consecuencia de la realización de obras de construcción para el mejoramiento de carreteras, respecto de los cuales la Administración tributaria había señalado que dichos desembolsos constituían actos de liberalidad por lo que no eran gastos deducibles tributariamente y por lo tanto debían adicionarse en la determinación del Impuesto a la Renta.

En la **Resolución N° 01932-5-2004**, el Tribunal Fiscal donde declaro NULO e indico que sea evaluado la causalidad del gasto a la Administración Tributaria y además señaló:

Que los gastos realizados como consecuencia del trabajo de construcción de mejoramiento de carreteras deben tener el carácter de extraordinarios e indispensables para el transporte de los bienes que produce desde o hasta sus plantas y no tratarse de una obra de infraestructura

para beneficio de la comunidad a cargo del Estado, pues en ese supuesto constituiría una liberalidad al no existir obligación de la recurrente para asumir dicho gasto. (p.10)

En la **Resolución N° 05732-5-2003, Tribunal Fiscal** donde declaro NULO e insuficiente, señalo a la Administración Tributaria evaluar la causalidad del gasto y señaló:

Tal como se ha señalado para que un gasto sea deducible debe haber una relación de causalidad con la actividad realizada, esto es, que sea un gasto necesario. (p.14)

En el caso de autos, la propia Administración señala que la recurrente requería realizar dichos gastos a efecto de acondicionar las carreteras que unen los centros poblados con su yacimiento minero por encontrarse en mal estado y dificultar su acceso, con lo cual en principio no podría concluirse que se trata de una mera liberalidad a fin de beneficiar a la colectividad con el cumplimiento de tareas que corresponden al Estado. (p.14)

Sin embargo, no queda claro si efectivamente todos los gastos realizados eran indispensables y de carácter extraordinario (por ejemplo como consecuencia del Fenómeno del Niño) para poder trasladar sus minerales desde el yacimiento minero, supuesto en el cual sí se consideraría como gasto necesario para efecto del impuesto [...]. (p.14)

Al Respecto en ambos casos, el Tribunal Fiscal no resolvió confirmando o revocando las resoluciones apeladas, por el contrario se limitó a devolverlas a la Administración Tributaria para que vuelan a ser evaluadas pero no sin antes haber precisado en las resoluciones algunos criterios que inicialmente no se habían tenido en cuenta a fin de poder establecer si efectivamente dichos gastos de mantenimiento de carreteras cumplían la principio de causalidad.

Estos criterios fueron ratificados por las Resoluciones N° 13558-3-2009, 04807-1-2006

Por lo mismo que en la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 04807-1-2006** precisa respecto al principio de Causalidad que:

[...] por la Ley del Impuesto a la Renta, para que un gasto sea deducible debe existir una relación de causalidad con la actividad realizada, habiendo

establecido este Tribunal en las Resoluciones Nrs. 01275-2-2004 y 710-2-99, entre otras, que el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa, contrario a lo estimado por la Administración en el presente caso, en el que exige que el gasto sea necesario en un sentido restrictivo, esto es que sin la realización del mencionado desembolso no habría renta o la misma no podría subsistir, lo que no se condice ni con la legislación tributaria, ni con la opinión de este Tribunal.[...].(p.5)

Gastos por políticas de responsabilidad Social consistente en entrega de alimentos, medicinas y otros bienes a las comunidades: Resolución del Tribunal Fiscal N° 16591-3-2010

En este caso la controversia se encontraba respecto la empresa petrolera con la administración tributaria por las entregas de bienes efectuadas a los pobladores de comunidades nativas, mal llamadas donaciones por la Administración, ya que se originan

como consecuencia de las responsabilidades que asume con su entorno social y que de no cumplir con ellas se podrían generar situaciones de conflicto que alterarían el desarrollo normal de sus operaciones.

Por lo que la Administración señala que:

Que con relación a las denominadas “acciones cívicas”, menciona que corresponden a las entregas efectuadas a los pobladores de las comunidades nativas, ya sea de medicinas, juguetes, gasolina, canastas, ropa, etc., respecto a las que no se observa que la recurrente haya demostrado la existencia de V relación de causalidad ya que no presentó pruebas que acrediten la vinculación de tales donaciones con el giro del negocio, siendo que sí bien la recurrente argumentó que se efectuaron los gastos para evitar que los pobladores entorpezcan la realización de sus operaciones en las instalaciones petroleras, no ha probado ello con documentos tales como denuncias policiales o pedidos de intervención fiscal.(p.1)

[...] concluye que los citados gastos son liberalidades, mencionando además que todo

apoyo que realicen las empresas a favor de las comunidades nativas tiene la calidad de voluntario, no pudiendo ser condicionado por una deducción tributaria, pues de ser así, se perdería el valor social y no se podrían enmarcar a tal actividad como lo que se conoce en doctrina como "responsabilidad social".(p.2)

Al respecto la recurrente afirma:

Que en el caso de autos, a lo largo de la fiscalización y del procedimiento contencioso tributario la recurrente ha señalado que la entrega de bienes o la prestación de servicios a los pobladores de las comunidades nativas de las áreas en las que realiza sus operaciones están vinculadas con el giro del negocio debido a que ello se realizó como parte de programas de responsabilidad social, pero que también respondieron a un interés directo de la empresa, no altruista, de cuidar el cabal desarrollo de sus operaciones ante cualquier contingencia que le pudieran ocasionar los miembros de las comunidades beneficiadas, como en efecto lo

habrían realizado en algunas oportunidades posteriores.(p.3)

Que en cuanto a lo señalado por la Administración respecto a que no existe obligación legal o contractual que sustente el gasto realizado, manifiesta que la Administración tiene una visión del principio de causalidad bastante restrictiva y no acorde con la jurisprudencia del Tribunal Fiscal (Resolución N° 814-2-98), agregando que la adopción de medidas de apoyo a las comunidades nativas evita situaciones que puedan significar paralizaciones de sus operaciones, cuyas pérdidas económicas serían muy superiores a los egresos que involucra seguir con esa política.(p.1)

Sobre las liberalidades se remite a la definición de liberalidad dada por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 02675-5-2007, indicando que en su caso, la entrega de bienes no se realizó por motivos altruistas o de caridad. Asimismo, refiere que es ilógica la exigencia de la Administración en el sentido que solicite certificación policial de los hechos que pudieran acontecer en sus yacimientos o plantas, ya que en los lugares donde

opera no hay presencia de la fuerza pública, siendo por ello que contrata servicios de vigilancia y seguridad. Igualmente menciona que el hecho que no se hayan presentado hechos de violencia en el año 2003, no debe ser óbice para que se acepte la deducción.(p.1)

Por lo tanto el Tribunal Fiscal se manifestó sobre el caso señalando que:

Que más aún, en el caso resuelto con la Resolución N° 01153-5-2003, al analizarse si eran deducibles los gastos efectuados por la recurrente por concepto de servicios de seguridad prestados por la Policía Nacional y el Ejército Peruano, con el fin de lograr protección contra posibles ataques terroristas, este Tribunal refirió "(...) la amenaza terrorista en la zona y específicamente para la recurrente era latente, por lo que no puede medirse el criterio de razonabilidad o proporcionalidad únicamente en base a que no se produjo atentado terrorista en el distrito de Parcoy. Bajo este criterio, no se reconocería por ejemplo el pago que por concepto de primas de seguro hizo una empresa, porque en el momento de la

fiscalización (que es posterior) se estableció que no se produjeron siniestros que obligaron a su uso".(p.3)

Que teniendo en cuenta los criterios del Tribunal Fiscal antes citados, se tiene que contrariamente a lo sostenido por la Administración, el principio de causalidad no puede ser analizado en una forma restrictiva sino más bien amplia, comprendiendo en él todo gasto que guarde relación no solo con la producción de rentas, sino con el mantenimiento de la fuente, siendo que esta relación puede ser directa o indirecta, debiendo analizarse en este último caso los gastos conforme con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.(p.4)

Que así, en el caso de autos, esta instancia considera que los gastos efectuados por la recurrente no respondieron a una simple liberalidad, puesto que no se realizaron sin que se buscara con ello una finalidad concreta, sino que por el contrario, fueron realizados a efecto de evitar conflictos sociales que directamente pudieran afectar el normal funcionamiento de su yacimiento y demás instalaciones, siendo

importante mencionar que si bien en el período objeto de autos no se habría producido la toma de los pozos petroleros, por las características de la actividad desarrollada por la recurrente y de la zona en que ésta se efectuaba, tal posibilidad era patente, tal es así que en períodos posteriores ello se produjo, habiendo motivado la paralización de las actividades productivas de la recurrente e incluso la intervención de representantes del Gobierno Central, la Defensoría del Pueblo y de la sociedad civil con la finalidad de solucionar la situación de conflicto. (p.4)

Que asimismo, cabe precisar que a diferencia de otros casos resueltos por el Tribunal Fiscal citados por la Administración, en el presente caso los gastos realizados tienen destinatarios concretos e identificados que pertenecen a las comunidades nativas involucradas en los conflictos sociales, lo que evidencia el interés de la recurrente en efectuar las erogaciones objeto de reparo a fin de mantener el normal desarrollo de sus actividades en los pozos o yacimientos. (p.4)

Que de acuerdo con lo expuesto, en el caso de autos está acreditada la relación de causalidad entre los gastos realizados y el mantenimiento de la fuente, por lo que procede revocar la apelada y dejar sin efecto el reparo en este extremo. (p.4)

Como puede apreciarse de lo expuesto, el Tribunal Fiscal reconoce los Gasto de responsabilidad social que sean necesarios para mantener la fuente generadora de rentas, en aplicación del Principio de Causalidad visto de una forma amplia, ya que se puede admitir gastos que guarde relación no solamente con la producción de renta, sino con el mantenimiento de la fuente, siendo que esta relación pueda ser directa o indirecta.

Por otro lado también están casos similares en las Resoluciones del **Tribunal Fiscal N°s. 3544-3-2014, 04754-3-2014, y 14207-10-2014, 17652-1-2013, 12352-3-2014, 4335-9-2014**, referidas a la entrega de bienes y servicios a favor de comunidades campesinas aledañas a zonas de operaciones de las empresas petroleras y que fueron incurridos para evitar conflictos sociales.

En la **Resolución del Tribunal Fiscal Nro. 17652-1-2013** donde se aprecia que la Administración reparó por el concepto de donaciones no adicionadas las sumas de US\$ 13,372.00 y US\$ 8,231.00, correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001, montos determinados en función al porcentaje de

participación de la recurrente en el consorcio. Acerca de Donaciones de víveres y medicinas entregadas a comunidades nativas y se señaló que:

[...] se aprecia que la Administración reparó la deducción como gasto para el ejercicio 2000 y 2001, de cargos efectuados a la cuenta peruana 639.54 Otros Costos Indirectos, por conceptos de donaciones de víveres y medicinas a comunidades nativas, entre otros.(p.11)

[...] para hacer frente al derrame y sus consecuencias...” señalándose que luego de producido el derrame de petróleo, la recurrente puso en ejecución su Plan de Contingencias, iniciando labores de limpieza en las zonas de la ribera del Río Marañón y posteriormente con el apoyo de diferentes organismos del Estado, inició un Programa de Entrega de Alimentos y Agua a las comunidades y pueblos impactados, ello en razón a que, como se indica en el rubro 5 Conclusiones del referido informe, “el derrame de petróleo en el río Marañón inicialmente ocasionó impactos significativos en el agua y en los

ecosistemas acuáticos presentes en las áreas por donde se desplazó el hidrocarburo".(p.12)

Asimismo, se indica que el área donde ocurrió el derrame debe ser considerada zona de operación, "ya que el proceso operativo incluye todas las fases, desde su extracción hasta su entrega final", indicándose además que "con relación al impacto social este también ha sido significativo y aunque actualmente viene reduciéndose, algunas poblaciones aún no pueden consumir el agua como antes lo hacían"; se menciona, finalmente, que se recomendó a la empresa que continúe con el apoyo de víveres, agua y medicinas a la población inmersa en la zona afectada hasta que el Ministerio de Salud, a través de DIGESA, determine que pueda consumirse el agua del río Marañón, precisando que "Es importante que el retiro del apoyo de la empresa se produzca en forma paulatina y organizada para evitar conflictos con líderes locales que presionaron a la población para solicitar mayores exigencias".(p.12)

Que los hechos descritos en el citado informe se condicen con lo comunicado por la referida

empresa al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG mediante Carta N° GOB-493/10-00 de 17 de octubre de 2000 (foja 677).(p.12)

Que el texto señalado sobre el informe reseñado, ha sido también recogido en la Resolución N° 21908-4-2011, la que se pronunció sobre el mismo reparo, efectuado al operador Pluspetrol Perú Corporation Sucursal del Perú. Que en la citada resolución el Tribunal señaló que los “gastos efectuados por la recurrente tuvieron como propósito específico resarcir los daños causados por el derrame de crudo en las aguas del Río Marañón ocasionado por el hundimiento de la barcaza A/F 346 contratada por la recurrente para el transporte de petróleo de su propiedad, conforme se ha expuesto precedentemente, aliviando, a través de la entrega de agua, víveres y medicinas, la imposibilidad de las poblaciones afectadas de las comunidades ribereñas del mencionado río, del consumo de sus aguas y de sus productos hidrobiológicos, conforme lo advierte el Informe del Ministerio de Energía y

Minas; habida cuenta de la responsabilidad que le correspondía en el mencionado derrame de crudo”, debido a lo cual concluye que se encuentra acreditada la relación de causalidad entre los gastos realizados y el mantenimiento de la fuente.(p.12)

Que toda vez que el reparo efectuado por la Administración respecto al ejercicio 2000 es el mismo que ha sido materia de pronunciamiento en la citada resolución, y dado que el reparo con incidencia en el ejercicio 2001, tiene el mismo sustento, sin haber realizado la Administración precisión adicional alguna al respecto, procede emitir similar pronunciamiento, esto es, levantar el presente reparo [...]. (p.13).

Así mismo en la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 3544-3-2014** donde se tiene que la Administración Tributaria formuló reparo por entrega de víveres y medicinas no adicionadas por los importes ascendentes a US\$ 166,000 y US\$ 140, 109,00 respectivamente. Del mismo modo señala la administración que el operador efectuó donaciones a comunidades nativas en los períodos acotados (entregas de víveres y medicinas a pobladores de la localidad de Yanayacu), la misma que no es

deducible al constituir un acto de liberalidad, al amparo del inciso d) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta. En tal sentido, indica que el motivo determinante del reparo es que la contribuyente no adicionó en su declaración jurada las donaciones de víveres y medicinas en referencia. La controversia se centra en determinar si son deducibles las entregas de víveres y medicinas a los pobladores de comunidades aledañas al área de operatividad del consorcio, con motivo del derrame de petróleo en el río Marañón,

El tribunal Fiscal señala que:

Que conforme con lo dispuesto por este Tribunal en las Resoluciones N° 17929-3-2013 y 07844-3-2012, entre otras, el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, no sólo comprende la deducción de gastos, sino también pérdidas y provisiones contables; y en rigor, todo lo que constituyen deducciones para fines de la determinación de la renta neta de tercera categoría. Asimismo, tal como se ha señalado en las Resoluciones 16577-9-2011 y 2200-5-2005, entre otras, la relación de gastos enumerados en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, es enunciativa y no taxativa, pudiendo existir otros que cumplan con el enunciado general y por tanto,

resulten deducibles para determinar la renta neta.(p.11)

[...] “el derrame de petróleo en el río Marañón inicialmente ocasionó impactos significativos en el agua y en los ecosistemas acuáticos presentes en las áreas por donde se desplazó el hidrocarburo”.
(p.11)

[...] “con relación al impacto social éste también ha sido significativo y aunque actualmente viene reduciéndose, algunas poblaciones aún no pueden consumir el agua como antes lo hacían”, se menciona, finalmente, que se recomendó a la empresa que continúe con el apoyo de víveres, agua y medicinas a la población inmersa en la zona afectada hasta que el Ministerio de Salud, a través de DIGESA, determine que pueda consumirse el agua del río Marañón, precisando que “es importante que el retiro del apoyo de la empresa se produzca en forma paulatina y organizada para evitar conflictos con líderes locales que presionaron a la población para solicitar mayores exigencias”.(p.12)

[...] “los gastos efectuados por la recurrente tuvieron como propósito específico resarcir los daños causados por el derrame de crudo en las aguas del Rio Marañón ocasionado por el hundimiento de la barcaza A/F 346 contratada por la recurrente para el transporte de petróleo de su propiedad, conforme se ha expuesto precedentemente, aliviando, a través de la entrega de agua, víveres y medicinas, la imposibilidad de las poblaciones afectadas de las comunidades ribereñas del mencionado río, del consumo de sus aguas y de sus productos hidrobiológicos [...].(p.12)

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 4335-9-2014 con relación al reparo al gasto de US\$ 170 270,00 correspondiente al valor de víveres y medicinas que fueron entregadas a los pobladores de las comunidades nativas de las áreas en las que realiza sus operaciones (Lotes 8, 1AB, 88 y XII), tales entregas constituyen gastos necesarios para poder iniciar y llevar adelante sus operaciones y evitar cualquier acción de parte de los pobladores tendentes a paralizar o entorpecer éstas, pero en modo alguno constituirían un acto de liberalidad.

Sin embargo la administración sustenta que:

La razón por la que se rechaza el gasto por donaciones es que ellas no guardan relación directa con las actividades del contribuyente sujetas a impuesto, lo que no sucede en el caso de autos, en el que la entrega de víveres y medicinas constituiría un gasto necesario para poder llevar a cabo sus operaciones en un clima de paz social.(p.25)

Por otro lado la recurrente afirma que:

Las entregas deben ser consideradas como el cumplimiento de una obligación de origen legal originada por los daños causados a terceros y no una mera donación o liberalidad. Si bien la obligación fue satisfecha en el marco de su "plan de contingencia", ello no quita la naturaleza legal de la obligación generada.(p.25)

A su favor se encuentra el criterio señalado por la Resolución del Tribunal Fiscal N° 016591-3-2010, en la que se admite como gasto deducible los actos de entrega de bienes y la prestación de servicios efectuadas por ella a los pobladores de las comunidades nativas aledañas a las áreas en las que realiza sus operaciones. (p.25)

[...] indicó que el desarrollo de las actividades petroleras y mineras requiere una compenetración estrecha e intensa con las necesidades de las comunidades nativas existentes en las áreas materia de explotación, por lo que todos los gastos e inversiones que se produzcan con ese fin, no califican como donaciones, toda vez que satisfacen en esencia el requisito tipificado por el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, en tanto son necesarios para "producir y mantener la fuente".(p.25)

Por lo tanto el Tribunal Fiscal se pronunció precisando que:

Según lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta aplicable al caso de autos, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.(p.25)

Por su parte el inciso d) del artículo 44° del referido cuerpo legal, señala que no son deducibles para la determinación de la renta

imponible de tercera categoría las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie.(p.26)

Las referidas normas recogen el denominado principio de causalidad, que es la relación existente entre el egreso y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora, es decir, que todo gasto debe ser necesario y vinculado a la actividad que se desarrolla, noción que debe analizarse considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente.(p.26)

De acuerdo con lo señalado por las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 710-2-99, N° 8634-2-2001 y N° 01275-2-2004, el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación del Impuesto a la Renta es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de

manera directa, no obstante ello, el principio de causalidad debe ser atendido, por lo cual para ser determinado deberán aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o éstos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones, entre otros.(p.26)

De otro lado, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02675-5-2007 ha recogido una definición de liberalidad en el sentido que es “el desprendimiento, la generosidad, la virtual moral que consiste en distribuir uno generosamente sus bienes sin esperar recompensa” y por tanto son “todas aquellas cantidades satisfechas sin contraprestación alguna por la parte que las recibe”.(p.26)

Asimismo, debe indicarse que en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 016591-3-2010, en un caso similar al de autos seguido por la propia recurrente, se señaló que “los gastos efectuados por la recurrente no respondieron a una simple liberalidad, puesto que no se realizaron sin que se buscara con ello una finalidad concreta, sino que

por el contrario, fueron realizados a efecto de evitar conflictos sociales que directamente pudieran afectar el normal funcionamiento de su yacimiento y demás instalaciones, siendo importante mencionar que si bien en el período objeto de autos no se habría producido la toma de los pozos petroleros, por las características de la actividad desarrollada por la recurrente y de la zona en que ésta se efectuaba, tal posibilidad era patente, tal es así que en períodos posteriores ello se produjo, habiendo motivado la paralización de las actividades productivas de la recurrente e incluso la intervención de representantes del Gobierno Central, la Defensoría del Pueblo y de la sociedad civil con la finalidad de solucionar la situación del conflicto". Asimismo, en la citada resolución se indicó que "a diferencia de otros casos resueltos por el Tribunal Fiscal citados por la Administración, en el presente caso los gastos realizados tienen destinatarios concretos e identificados que pertenecen a las comunidades nativas involucradas en los conflictos sociales, lo que evidencia el interés de la recurrente en

efectuar las erogaciones objeto de reparo a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades en los pozos o yacimientos.”(p.26)

En el presente caso, tanto en la etapa de fiscalización como en el procedimiento contencioso tributario la recurrente ha sostenido que la entrega de víveres y medicinas a las comunidades nativas colindantes con los Lotes 8, 1AB, 88 y XII cumplen con el principio de causalidad en tanto son necesarios para producir y mantener la fuente, debiendo precisarse que la Administración no cuestiona la existencia de las operaciones ni la condición de los receptores de las donaciones, es decir, no niega que los bienes hayan sido entregados a los miembros de las comunidades nativas colindantes a los Lotes 8, 88, XII y 1-AB. (p.26)

No obstante, la Administración sostiene que dichas donaciones constituyen liberalidades realizadas por parte de la recurrente, sin exponer fundamento alguno a efecto de desvirtuar lo señalado por la recurrente respecto del cumplimiento del principio de causalidad, lo que se

estaría cumpliendo teniendo en cuenta la normatividad y los criterios consignados en las resoluciones precitadas, por lo que al no encontrarse debidamente sustentado el reparo bajo análisis, procede levantar el reparo. (p.26)

Así mismo la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 04754-3-2014** donde se resuelve que la Administración formuló reparo por donaciones no adicionadas por los importes ascendentes a US\$ 7 179,00 y US\$ 3 990,00. Que de lo señalado se advierte que el motivo determinante del reparo consiste en que las entregas de bienes a los pobladores de comunidades nativas aledañas al área de operatividad del consorcio, no cumplen con el principio de causalidad, y por el contrario, se tratan de actos de liberalidad que no son deducibles con efecto tributario.

Al respecto el Tribunal Fiscal señala:

Que de acuerdo con lo señalado por este Tribunal en las Resoluciones N° 17929-3-2013 y 07844-3-2012, entre otras, el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, no sólo comprende la deducción de gastos, sino también pérdidas y provisiones contables y en rigor, todo lo que constituyen deducciones para fines de la

determinación de la renta neta de tercera categoría. Asimismo, tal como se ha señalado en las Resoluciones 16577-9-2011 y 2200-5-2005, entre otras, la relación de gastos enumerados en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, es enunciativa y no taxativa, pudiendo existir otros que cumplan con el enunciado general y por tanto, resulten deducibles para determinar la renta neta.(p.12)

Que por su parte, el inciso d) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, dispone que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie.(p.12)

Que en la apelada (folio 1136) se precisa que los gastos originados por la entrega de diversos bienes y servicios (víveres, gasolina, aceite, entre otros), a favor de comunidades nativas no constituye gasto deducible puesto que la recurrente no demostró la causalidad del gasto con la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente, prevista en el artículo

37° de la Ley del Impuesto a la Renta; y que si bien la recurrente indica que los gastos reparados constituyen gastos necesarios para evitar que los pobladores eviten o entorpezcan las operaciones en sus instalaciones petroleras, no presenta prueba alguna que acredite su afirmación, tales como denuncia policial o pedido de intervención de un fiscal. Agrega que en instancia de reclamación la recurrente exhibe un escrito presentado por el operador, en el que manifiesta que efectuó estas donaciones como parte de un Plan de Relaciones Comunitarias, copias de asiento de diario, de una factura de compra de ropa, de un acta de recepción, de cartas de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja - Filial Maynas, así como diversos recortes periodísticos, entre otros, siendo que dicha documentación ha sido presentada por el operador durante la fiscalización o en el procedimiento contencioso tributario, sobre el cual ya existe un pronunciamiento de la Administración, encontrándose en apelación ante el Tribunal Fiscal; y que sin perjuicio de ello, los documentos

presentados no desvirtúan el mencionado reparo.(p.13)

Que asimismo, mediante la Resolución N° 03544-3-2014 de 18 de marzo de 2014, que resolvió la apelación interpuesta por la recurrente, respecto de las Resoluciones de Determinación N° 012-003-0009002 y 012-003-0009003, giradas por el Impuesto a la Renta de los ejercicios 2000 y 2001, entre otros valores, las cuales contenían el reparo por donaciones no adicionadas correspondiente al Lote 8, se dejó sin efecto el mencionado reparo por las mismas razones vertidas en la Resolución N° 21908-4-2011. Que lo señalado en las citadas resoluciones, respalda lo manifestado por la recurrente en cuanto a que las entregas de víveres, entre otros bienes, se efectuaron con motivo del resarcimiento de los daños causados a los pobladores de las comunidades nativas por derrames de petróleo ocurridos en años anteriores.(p.13)

Que en este orden de ideas, atendiendo a que el presente reparo respecto de los ejercicios 2002 y 2003, en esencia comparte los mismos

fundamentos que aquéllos determinados para el operador por el ejercicio 2000 (Resolución N° 21908-4-2011) y para la recurrente por los ejercicios 2000 y 2001 (Resolución N° 03544-3-2014), corresponde emitir igual pronunciamiento, por lo que se levanta el reparo y se revoca la apelada en este extremo.(p.13)

Que a mayor abundamiento, en la Resolución N° 16591-3-2010 este Tribunal emitió pronunciamiento sobre un reparo similar por el ejercicio 2003, del contribuyente Pluspetrol Perú Corporation S.A. y vinculado al Lote 88, estableciéndose lo siguiente: "Que así, en el caso de autos, esta instancia considera que los gastos efectuados por la recurrente no respondieron a una simple liberalidad, puesto que no se realizaron sin que se buscara con ello una finalidad concreta, sino que por el contrario, fueron realizados a efecto de evitar conflictos sociales que directamente pudieran afectar el normal funcionamiento de su yacimiento y demás instalaciones, siendo importante mencionar que si bien en el período objeto de autos no se habría

producido la toma de los pozos petroleros, por las características de la actividad desarrollada por la recurrente y de la zona en que ésta se efectuaba, tal posibilidad era patente, tal es así que en períodos posteriores ello se produjo, habiendo motivado la paralización de las actividades productivas de la recurrente e incluso la intervención de representantes del Gobierno Central, la Defensoría del Pueblo y de la sociedad civil con la finalidad de solucionar la situación de conflicto ".(p.13)

Que siguiendo el mencionado criterio, aún cuando en los ejercicios fiscalizados no hubiera ocurrido algún evento o intervención efectuado por los pobladores de las comunidades nativas aledañas a los yacimientos petroleros, que pusiera en riesgo la continuidad de las operaciones de la recurrente, no puede negarse que tal posibilidad era latente, tal como ocurrió en años posteriores , por lo que se descarta que las entregas de bienes observados respondan a una mera liberalidad de la empresa. (p.13)

Que cabe precisar que aún cuando el reparo se sustenta principalmente en que las entregas de bienes calificarían como actos de liberalidad, con lo cual la controversia gira en torno a su naturaleza y/o finalidad, la Administración adicionalmente señala que no estarían acreditadas las entregas en referencia, lo que resulta contradictorio y resta consistencia al fundamento del reparo, pues implicaría que conceptualmente sí se habría aceptado la deducibilidad de los desembolsos, cuestionándose únicamente la fehaciencia de los actos de entrega.(p.13)

Resolución del Tribunal Fiscal N° 12352-3-2014 donde la Administración Tributaria cuestiono las entregas de bienes y servicios a los pobladores de comunidades nativas aledañas a las áreas en que opera la empresa (Lotes 8 y 1AB), y que no cumplen con el principio de causalidad, y por el contrario, se tratan de actos de liberalidad que no son deducibles con efecto tributario.

El Tribunal Fiscal afirma:

Que debe acotarse que la Administración no cuestiona la realidad de las transacciones, es decir, no niega que los bienes hayan sido

entregados y los servicios prestados a los miembros de las comunidades nativas, sino que sostiene que ello fue realizado como una liberalidad.(p.11)

[...] se reparó los gastos por la entrega de bienes y servicios a pobladores por convenios comunitarios y/o acciones cívicas en comunidades nativas de diversas localidades del Lote 8 y Lote 1AB, en calidad de donación, los cuales no resultan deducibles de acuerdo con el inciso d) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, [...].(p.10)

Que al respecto, el primer párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la citada ley; recogiendo el denominado "principio de causalidad", [...] de acuerdo con lo señalado por este Tribunal en las Resoluciones N° 17929-3-2013 y 07844-3-2012- no sólo comprende la deducción de gastos, sino todo lo que constituyen

deducciones para fines de la determinación de la renta neta de tercera categoría; siendo que conforme lo indicado en las Resoluciones 16577-9-2011 y 2200-5-2005, la relación que contiene es enunciativa y no taxativa, pudiendo existir otros conceptos que cumplan con el enunciado general y por tanto, resulten deducibles para determinar la renta neta.(p.11)

Que conforme con el inciso d) del artículo 44° de la norma no eran deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie; y conforme la definición de "liberalidad" recogida en la Resolución N° 2675-5-2007 son todas aquellas cantidades satisfechas sin contraprestación alguna por la parte que las recibe; [...] (p.11)

[...] se dejó constancia que de la verificación de la información presentada por la recurrente determinó que la contribuyente ha realizado desembolsos para la entrega de bienes y servicios para beneficiar a los pobladores de comunidades nativas, contabilizadas como un acto de

responsabilidad social, no obstante tratarse de actos de liberalidad; que el artículo 88° de la Ley del Impuesto a la Renta no ha previsto esta circunstancia como donación sujeta a beneficio tributario; que conforme a la responsabilidad social empresarial, no se puede condicionar las actuaciones o desembolsos a favor de quienes viven en extrema pobreza a la obtención de deducciones o beneficios tributarios; que la citada ley no incorpora como deducción el citado concepto, habiendo sido restrictiva en no aceptar como gasto cualquier acto de liberalidad o donación; y sobre esta base se repara los importes cargados a gastos, listados en su Anexo N° 3.(p.11)

Que durante el procedimiento de fiscalización y el contencioso tributario, la contribuyente ha señalado que la entrega de bienes o servicios a los pobladores de las comunidades nativas de las áreas en las que realiza sus operaciones están vinculadas con el giro del negocio debido a que ello se realizó como parte de programas de responsabilidad social, pero que también

respondieron a un interés directo de la empresa, no altruista, de cuidar el cabal desarrollo de sus operaciones ante cualquier contingencia que le pudieran ocasionar los miembros de las comunidades beneficiadas que podrían perjudicar la continuidad de sus operaciones.(p.11)

Que conforme con el criterio expuesto por este Tribunal en un caso similar al de autos, en la Resolución N° 16591-3-2010; el principio de causalidad no puede ser analizado en una forma restrictiva sino más bien amplia, comprendiendo en él todo gasto que guarde relación no solo con la producción de rentas, sino con el mantenimiento de la fuente, siendo que esta relación puede ser directa o indirecta, debiendo analizarse en este último caso los gastos conforme con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.(p.11)

Que en tal sentido, los gastos efectuados no respondieron a una simple liberalidad, puesto que no se realizaron sin que se buscara con ello una finalidad concreta, sino que por el contrario, fueron realizados a efecto de evitar conflictos sociales que directamente pudieran afectar el normal

funcionamiento de sus instalaciones, siendo importante mencionar que la propia Administración reconoce que durante el procedimiento de fiscalización se presentaron elementos probatorios que acreditarían que en el ejercicio acotado, existía riesgo en la continuidad de las operaciones de la recurrente, como producto de la intervención de los pobladores de las comunidades nativas, por lo que resultaba necesario mitigar el impacto social de su actividad en las localidades próximas a los yacimientos (folio 3710/vuelta).(p.12)

Que asimismo, cabe precisar que a diferencia de otros casos resueltos por el Tribunal Fiscal citados por la Administración, en el presente caso -y a similitud de aquel materia de pronunciamiento por la Resolución N° 16591-3-2010- las erogaciones tuvieron destinatarios concretos e identificados, lo que evidencia el interés de la recurrente en efectuar los desembolsos objeto de reparo a fin de mantener el normal desarrollo de sus actividades; y de acuerdo con lo expuesto, en el caso de autos está acreditada la relación de causalidad entre los

gastos realizados y el mantenimiento de la fuente, sin que para ello sea necesario establecer la existencia de obligación legal (sectorial o tributaria) o contractual que la origine; por lo que procede revocar la apelada y dejar sin efecto el reparo en este extremo.(p.12)

Respecto a la **Resolución del Tribunal N° 14207-10-2014** la Administración solicitó a la recurrente sustentar por escrito, con la documentación contable y tributaria y la base legal respectiva, por qué no adicionó en la determinación del Impuesto a la Renta del 2003, los montos por concepto de donaciones .

En este caso la materia controvertida consiste en determinar si resultan deducibles a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, los egresos considerados como donaciones por la recurrente.

Que la recurrente sostiene lo siguiente:

[...] indicó que los montos cuestionados correspondían a entregas efectuadas a los pobladores de las comunidades nativas de las áreas en las que realizaban sus operaciones, pues lo contrario podría significar la paralización de sus operaciones, y en tal sentido, las entregas en cuestión no constituyen actos de liberalidad, sino una manera de evitar cualquier acción por parte de

los pobladores tendiente a paralizar sus operaciones, pudiendo verificarse que en su mayoría se trataba de entregas de víveres, medicinas y otros a los pobladores de las comunidades nativas de las diversas zonas en las que la empresa realiza operaciones.(p.5)

El reparo efectuado por la Administración no corresponde a una donación sino a un gasto necesario para las operaciones regulares de la empresa, cuya deducción está autorizada expresamente por la regla general del primer párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. En el caso acotado las entregas a pobladores de las comunidades nativas se originaron en las reparaciones a que estuvo obligada legalmente a realizar para eliminar las consecuencias negativas a los pobladores por derrames de petróleo producidos en años anteriores; a partir de ese momento inicial, aun cuando ya no hubo daño ecológico, continuó con las entregas a los pobladores como parte del programa de reparación y respondiendo a exigencias expresas de esos pobladores,

debiendo tenerse en cuenta que si una empresa de su magnitud deja de atender razonablemente esas exigencias, se produce una situación de violencia social que impide el desarrollo normas de las operaciones.(p.5)

Los desembolsos cumplen con el principio de causalidad pues se realizan en cumplimiento de su obligación de responsabilidad social y las obligaciones asumidas con entidades, comunidades o pobladores. Tales desembolsos forman parte de una estrategia empresarial y de gestión de negocios que posibilita el desarrollo de sus actividades.(p.5)

La responsabilidad social constituye una visión de negocios que forma parte de una estrategia empresarial que busca la generación de renta o mantenimiento de la fuente productora de aquélla, atendiendo las expectativas de las comunidades que están en el entorno de sus operaciones, citando como ejemplo lo ocurrido en octubre de 2006 y en el año 2014 y las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 21908-4-2011, 17652-1 -2013 y 04335-9-2014.(p.5)

En el Punto N° 2 del Anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N° 00219553 (fojas 1336 a 1339), la Administración concluyó que verificó que la recurrente efectuaba adquisición de bienes con el objeto de ser entregados a pobladores de las comunidades nativas, emitiendo posteriormente boletas de ventas, las que corresponden a dichas entregas; no obstante, respecto de los bienes incluidos en las boletas, no se acreditó con la documentación correspondiente el destino de éstos al no haberse presentado el acta que sustentase la entrega a las comunidades nativas, siendo que la propia recurrente había clasificado dichos bienes como donaciones, según la descripción de la glosa de los asientos contables verificados.(p.5)

Según lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta aplicable al caso de autos, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.(p.6)

Por su parte el inciso d) del artículo 44° del referido cuerpo legal, señala que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie.(p.6)

Al respecto, en un caso similar seguido por la propia recurrente, este Tribunal señaló mediante la Resolución N° 016591-3-2010 que "los gastos efectuados por la recurrente no respondieron a una simple liberalidad, puesto que no se realizaron sin que se buscara con ello una finalidad concreta, sino que por el contrario, fueron realizados a efecto de evitar conflictos sociales que directamente pudieran afectar el normal funcionamiento de su yacimiento y demás instalaciones, siendo importante mencionar que si bien en el período objeto de autos no se habría producido la toma de los pozos petroleros, por las características de la actividad desarrollada por la recurrente y de la zona en que ésta se efectuaba, tal posibilidad era patente, tal es así que en períodos posteriores ello se produjo, habiendo

motivado la paralización de las actividades productivas de la recurrente e incluso la intervención de representantes del Gobierno Central, la Defensoría del Pueblo y de la sociedad civil con la finalidad de solucionar la situación del conflicto".(p.6)

Asimismo, en la citada resolución se indicó que "a diferencia de otros casos resueltos por el Tribunal Fiscal citados por la Administración, en el presente caso los gastos realizados tienen destinatarios concretos e identificados que pertenecen a las comunidades nativas involucradas en los conflictos sociales, lo que evidencia el interés de la recurrente en efectuar las erogaciones objeto de reparo a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades en los pozos o yacimientos. "(p.6)

No obstante lo expuesto, tal como señala la Administración en el valor y según se verifica de autos, en el presente caso la recurrente no ha presentado documentación alguna que acredite el destino de los bienes, esto es, que éstos hayan sido entregados a las comunidades nativas señaladas por la recurrente como destinatarias de

las donaciones, por lo que no corresponde que el gasto materia de análisis sea deducido a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, siendo así, el reparo efectuado se encuentra arreglado a ley, por lo que procede declarar infundada la apelación en este extremo.(p.7)

**Gastos para cuidado del Medio Ambiente:
Resolución del Tribunal Fiscal N° 01424-5-2005**

La controversia radica en la acreditación de las operaciones por la compras de insumos para el cuidado de tierras

El Tribunal Fiscal manifestó que:

Que mediante el Requerimiento N° 0052061 la Administración solicitó a la recurrente sustentar con la documentación respectiva, entre otras, las facturas emitidas por la compra de insumos agrícolas, a lo que en respuesta la recurrente señaló que tenían por objeto la conservación del medio ambiente en la comunidad de Caravelí, habiendo precisado en su apelación que la adquisición de dichos insumos fue realizada para contrarrestar la contaminación a través de la reforestación y preparación de tierras para el

sembrío de plantas en beneficio de los trabajadores de la mina y de las personas que viven alrededor de ella.(p.4)

Que al respecto debe señalarse que si bien es razonable que las empresas que se dedican a actividades mineras adquieran insumos para el cuidado o tratamiento de tierras agrícolas dentro de los programas que pueden tener implantados de responsabilidad social y protección del medio ambiente, y que por lo tanto las adquisiciones que con tal fin se realicen están vinculadas al giro del negocio y otorgan derecho al crédito fiscal, en el presente caso la recurrente no presentó documento alguno u otra prueba a efecto de demostrar que los bienes adquiridos fueron destinados a los fines antes mencionados, no obstante que ello le fue expresamente requerido en la fiscalización, por lo que no habiendo acreditado la relación de causalidad de tales gastos, es decir, que eran necesarios para producir la renta gravada o mantener la fuente productora de la misma, corresponde mantener el reparo.(p.4)

Por lo tanto el Tribunal Fiscal reconoce las políticas de Responsabilidad Social respecto a la protección del medio ambiente a través de reforestación, sembrado de plantas, y por lo tanto consideró razonable la adquisición de bienes en el marco de dichas políticas, llegando a determinar que dichas adquisiciones están relacionados con el giro del negocio ya que indirectamente permiten mantener la fuente generadora de renta.

Entonces desde el enfoque del Tribunal, las compras realizadas por las empresas con el objeto de la ejecución de sus políticas y planes de Responsabilidad Social Empresarial, si estarían relacionados al giro del negocio no pudiendo ser consideradas como simples liberalidades.

2.3.5. Métodos para acreditar Gastos de Responsabilidad Social Empresarial

Al respecto Walter Belaunde propone algunos criterios a tener en cuenta con el objetivo de poder acreditar con mayor seguridad los desembolsos por Responsabilidad Social Empresarial para comunidades y medio ambiente.

Por lo tanto Belaunde (2014) señala que las empresas que realicen gastos por Responsabilidad Social Empresarial deberán tener lo siguiente :

Política de Responsabilidad Social de la Empresa

Es necesario contar con una política de RSC específica para las actividades de la empresa, que establezca el marco general y contemple específicamente los gastos sociales que se deberán llevar cabo.(p.27)

La referida política debería ser aprobada por el Directorio de la empresa u órganos equivalentes según la forma social adoptada.(p.27)

Instancias de Aprobación

Se debe establecer las diferentes instancias que deben aprobar:

- a. ***Proyectos específicos de cierta escala.*** Por ejemplo, programas de apoyo al cultivo de determinado producto en una zona delimitada. El proyecto que se apruebe debe definir el propósito del mismo (necesidad provocada por las actividades de la empresa o conveniencia para obtener la licencia social y evitar acciones concretas contra la empresa).(p.27)

Se debe establecer que instancia aprobará cada desembolso que se efectúe en cumplimiento del proyecto.(p.27)

En el caso de adquisiciones de bienes y servicios se debe recabar facturas.

b. Desembolsos específicos no vinculados a ningún proyecto.

En el requerimiento se debe indicar a que se destinará el desembolso: (i) beneficiario, (ii) clase de desembolso (p.e. adquisición de un bien o servicio u entrega de dinero), (iii) motivación y (iv) a que proyecto u actividad de la empresa está vinculado.(p.27)

Documentación Sustentaría

- a. ***En el caso de ayuda a Comunidades*** se deberá suscribir un Convenio con la Comunidad en los que ésta también asuma ciertos compromisos frente a la empresa, que pueden ser por decirlo de alguna manera básicos, como por ejemplo permitir que se realicen labores de exploración y explotación de minerales en determinada zona, actuar en forma favorable al

desarrollo de las actividades de la empresa o compromisos más específicos. Asimismo se debe recabar una constancia de entrega del dinero, bienes o servicios.(p.27)

b. En todos los casos de adquisición de bienes o servicios existen dos alternativas:

i) entregar el dinero al (los) beneficiarios para que ellos los adquieran directamente, en cuyo caso la empresa deberá obtener una constancia de entrega del dinero.(p.27)

ii) adquirir directamente los bienes y servicios; en el caso de bienes, luego deberá emitir un comprobante de pago por transferencia gratuita a nombre del beneficiario. Siempre será necesario documentar la finalidad que ha tenido la adquisición del bien o servicio.(p.27)

2.3.6. Necesidad de una normativa tributaria sobre Responsabilidad Social Empresarial

Existe una necesidad real respecto a normar en materia tributaria las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial puesto que el actual cuerpo normativo en materia del Impuesto a la Renta existen muchas imprecisiones y vacíos legales, prestándose

a interpretaciones y criterios errados respecto a la deducción de dichos gastos.

Sin embargo existe mucha jurisprudencia en el Tribunal Fiscal y tribunal Constitucional respecto a las deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial, siendo aceptados como tales en la mayoría de casos.

Sobre el tema Belaunde (2014) afirma que :

Así como consideramos que existe una base jurídica sólida para sostener que los gastos de RSC son deducibles a efectos de determinar la renta neta imponible, esta premisa estará sujeta a que la empresa pueda demostrar que no se trata de actos de filantropía, que se trata de gastos razonables y que tienen una relación con las actividades que realiza la empresa.(p.25)

Por otro lado Córdova & Barrenechea (2013) afirman que:

La responsabilidad social es, en líneas generales, el conjunto de políticas, estrategias y acciones implementadas por las empresas para contribuir al desarrollo económico sostenible, con especial preocupación por el bienestar social y ambiental.
(p.375)

El concepto ha sido desarrollado por la LGA y por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que en forma reiterada ha señalado que la responsabilidad social es una obligación de las empresas que tiene sustento constitucional, al originarse en el deber de respetar a las comunidades, al medio ambiente y a los recursos naturales que pudieran verse afectados con el desarrollo de sus actividades.(p.375)

2.4. Definiciones de términos básicos

Gasto Social

“El Gasto Social es aquel que ejecuta el Estado orientado a formar las capacidades básicas de las personas y hace posible su posterior perfeccionamiento y explotación. Estas capacidades son indispensables para lograr una vida digna, sana, prolongada, creativa y productiva”. (Picón, 2014,p.26)

Impuesto

“El impuesto es la categoría jurídica más importante del tributo al punto que ha conducido a un buen sector de la doctrina italiana hacia la consideración del derecho tributario como derecho de los impuestos, reduciendo el concepto de tributo a la categoría de impuestos”(Robles, Ruiz del Castilla, Villanueva, & Bravo , 2014,p.32).

Jurisprudencia

“Es una de las fuentes del derecho que surge de la confluencia de resoluciones sean judiciales o administrativas emitidas por la máxima instancia que se pronuncian de manera constante y coincidente fijando un criterio sobre determinadas materias. También llamase jurisprudencia de aquellas resoluciones calificadas expresamente como tales por el referido órgano superior” (Revista de Consultoría, 2011,p.3).

Norma

“Regla de conducta. Precepto, Ley”(Revista de Consultoría, 2011,p.3).

Orden de Pago: “Es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación” (Robles, Ruiz del Castilla, Villanueva, & Bravo , 2014, p.660).

Principio de causalidad. Conexión entre el gasto y la actividad empresarial, evidenciándose dos concepciones: (i) una restrictiva, en virtud de la cual los gastos deben producir inmediata y directamente rentas gravadas y, (ii) otra amplia, en virtud de la cual los gastos deben guardar relación con la gestión empresarial sin que necesariamente se produzca un resultado favorable. (Picón, 2014,p.25)

Reclamación: “Recurso del que puede hacer uso el contribuyente o responsable directamente afectado por un acto de la Administración Tributaria que tenga relación con la

determinación de la deuda tributaria” (Robles, Ruiz del Castilla, Villanueva, & Bravo , 2014, p.959).

Resolución de Determinación : La resolución de determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria. (Robles, Ruiz del Castilla, Villanueva, & Bravo , 2014, p.653)

Tribunal Fiscal: El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, general y local. (Robles, Ruiz del Castilla, Villanueva, & Bravo , 2014, p.967)

III. VARIABLES E HIPÓTESIS

3.1. Definición de las variables

VARIABLE INDEPENDIENTE (X): GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Belaunde (2012) precisa sobre la Responsabilidad Social como “una gestión de negocios que propone que las empresas adopten políticas y prácticas para generar valor en la comunidad donde se desarrolla” (p.23),

“Es la contribución activa al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas con el objetivo de mejorar su situación competitiva y agregarle valor a su organización” (Canessa & Garcia ,2005,p.17).

VARIABLE DEPENDIENTE (Y): IMPUESTO A LA RENTA

Es el impuesto que grava los hechos imponible por la ganancia obtenidas de las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales entre otras.

3.2. Operacionalización de variables

La presente investigación cuenta con la siguiente operacionalización:

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE		
X	GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	GASTOS EN MOTIVACION Y SEGURIDAD LABORAL Importe de Gastos en Políticas de motivación laboral Importe de Gastos en Promoción de la salud de los empleados
		GASTOS PARA APOYO A LA POBLACION Importe de Gastos en Apoyo a la poblacion por prestaciones de servicios y bienes
VARIABLE DEPENDIENTE		
Y	IMPUESTO A LA RENTA	Importe de la Renta Neta Imponible

3.3. Hipótesis general e hipótesis específicas

3.3.1. Hipótesis general

Los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial afectaron directamente en la determinación del Impuesto a la Renta las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016.

3.3.2. Hipótesis específicas

- a) Los Gastos en motivación y salud laboral afectaron directamente en la renta neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016.

- b) Los gastos para apoyo a la población afectaron directamente en renta neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

La investigación es Aplicada, porque se realizara la investigación tomando para ello datos expo factos.

Al respecto Murillo (2008) señala sobre este tipo de investigaciones que:

La investigación aplicada recibe el nombre de investigación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad.

4.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental porque no se ha manipulado ninguna variable.

Según Hernández Sampieri (2006), “Los diseños No experimentales son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”.

Nivel de la Investigación

El Nivel de la investigación es descriptiva y correlacional

La investigación presentó un estudio descriptivo debido a que se han descrito las situaciones y eventos detallándolos tal

como son y se pusieron en evidencia en la unidad de análisis que son las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete.

Para Hernández.F.B. (2010) “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”.

Para Hernández. F.B. (2014) “Los estudios correlacionales, son aquellos que evalúan el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y, después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

Las empresas del sector Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete, cuyo número según OSINERGMIN (Anexo03) asciende a 11 empresas, las mismas que involucran a profesionales del área de recursos humanos y administración en número de 11 personas.

4.3.2. Muestra

El tipo de muestreo fue Probabilístico por conveniencia

Battaglia (2008) citado por Hernández (2014) Señala que las muestras por conveniencia “están formadas por los casos disponibles a los cuales tenemos acceso”

Por lo tanto tenemos una muestra de 6 empresas de las cuales nos dirigimos a la persona vinculada la

toma de decisiones contables y tributarias, quien fue la que nos proporcionó la información contable y tributaria de la empresa.

EMPRESAS
EMPRESA A
EMPRESA B
EMPRESA C
EMPRESA D
EMPRESA E
EMPRESA F

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas de recolección de datos

Se empleó la Técnica de la Observación: Mediante esta técnica se realizó la verificación documentaria acerca de los Gastos incurridos en Responsabilidad Social y su efecto en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas de hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete.

4.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Para la investigación el instrumento de recolección de datos fue los estados Financieros de las empresas del periodo 2009 -2016 así como sus Declaraciones Anuales de Impuesto a la Renta del mismo periodo.

4.5. Procedimientos de recolección de datos

Se obtuvo una relación de empresas autorizadas a la venta de hidrocarburos de OSINERGMIN, luego se identificó las más importantes , luego se procedió a ir a visitarlas y se solicitó el permiso al gerente general quien dio la autorización para la evaluación de los estados financieros y los documentos tributarios a evaluar.

4.6. Procesamiento estadístico y análisis de datos

Para el procesamiento del presente trabajo de investigación se aplicaron el software MICROSOFT EXCEL, SPSS 23 Y MINITAB 18.

Para el análisis de los datos se usó las siguientes técnicas de investigación:

Estadística descriptiva

Una vez que se recojan los valores para el trabajo, se usaran tablas y gráficos estadísticos unidimensionales y bidimensionales. Coeficiente de correlación para determinar relaciones de las variables. Gráficas de dispersión para observar relaciones de las variables y pruebas estadísticas para la contrastación de las hipótesis.

Estadística inferencial

Para la prueba de hipótesis se emplearan cálculos de estadística inferencial en el SPSS versión 22 y aplicando a los resultados la Prueba de coeficiente de correlación de Pearson y regresión lineal lo cual permitirá probar las hipótesis de la investigación.

V. RESULTADOS

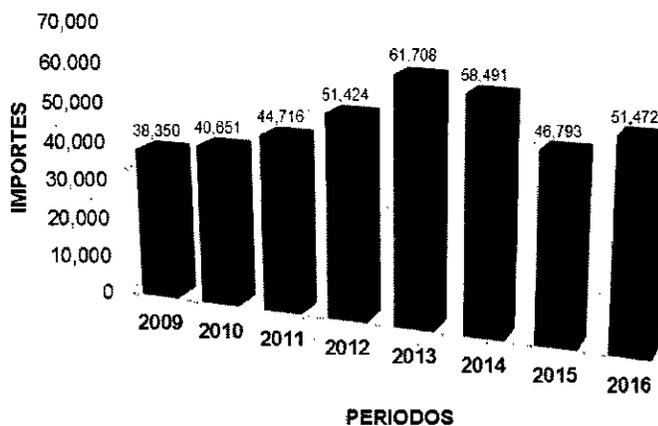
5.1. Gastos en Motivación y Salud laboral

Cuadro 5.1
GASTOS EN POLITICAS DE MOTIVACION LABORAL

PERIODOS	IMPORTES
2009	38,350
2010	40,651
2011	44,716
2012	51,424
2013	61,708
2014	58,491
2015	46,793
2016	51,472

FUENTE: INFORMACION OBTENIDA DE LAS EMPRESAS DE HIDROCARBUROS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE.

Grafico 5.1
GASTOS EN POLITICAS DE MOTIVACION LABORAL



Comentario:

En la gráfica 5.1 se obtiene que las empresas de hidrocarburos realizaron Gastos en Políticas de motivación laboral durante los periodos 2009 al 2016. Siendo el periodo de mayores desembolsos de gastos el periodo 2013 con s/61,708.00 y el periodo que menos gastos realizaron fue el 2009 con s/.38,350.00

Cuadro 5.2
GASTOS EN POLITICAS DE MOTIVACION LABORAL
DEDUCIDOS Y NO DEDUCIDOS

PERIODOS	Gastos de políticas de motivacion laboral deducidos	Gastos de políticas de motivacion laboral no deducidos
2009	5,000	33,350
2010	5,300	35,351
2011	5,830	38,886
2012	6,705	44,719
2013	8,045	53,663
2014	7,626	50,865
2015	6,101	40,692
2016	6,711	44,761

FUENTE : INFORMACION OBTENIDA DE LAS EMPRESAS DE HIDROCARBUROS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE.

Grafico 5.2
GASTOS EN POLITICAS DE MOTIVACION LABORAL DEDUCIDOS Y NO DEDUCIDOS



Comentario

En la gráfica 5.2 se obtiene que las empresas de hidrocarburos realizaron Gastos en Políticas de motivación laboral durante los periodos 2009 al 2016 habiendo gastos deducidos y otros no deducidos. Siendo el periodo de mayores desembolsos no deducidos el periodo 2013 con S/53, 663 y el periodo que menos gastos realizaron fue el periodo 2009 con S/33,350

Estos gastos para políticas de motivación laboral deben ser completamente deducibles porque cumple el principio de causalidad que es señalado en el Artículo 37 del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta cuando se precisa que **"a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley"**.

Por otro lado Como se aprecia en el cuadro 5.2 el 87% de los gastos por concepto de políticas de motivación laboral han sido reparados por las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodo 2009 - 2016 debido a que existen criterios distintos entre la SUNAT y el Tribunal Fiscal respecto a la deducción de estos gastos. Algunos de estos criterios son los que se encuentran en la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. 02675-5-2007:

La SUNAT había considerado la entrega de canastas navideñas a practicantes como un acto de liberalidad (RTF. 02675-5-2007)
El Tribunal Fiscal **REVOCO** el reparo y señalo que "la entrega de canastas navideñas a los practicantes no califica como un acto de desprendimiento desinteresado por parte de la empresa, que no tiene vinculación alguna con sus actividades, ya que por el contrario tiene como origen y motivación la labor que aquellos realizan a su favor y que contribuye al desarrollo de sus actividades. Por tal motivo de acuerdo al artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta estos gastos estaban relacionados con

la generación de la renta, por lo que al cumplir con el principio de causalidad y ser razonables, corresponde su deducción".

De acuerdo con los gastos realizados en este rubro si se han cumplido además con los criterios de generalidad y razonabilidad. Sin embargo al no estar tipificado expresamente en el Artículo 37 de la LIR la empresas han reparado dichos gastos para evitarse contingencias tributarias con la SUNAT en un proceso de Fiscalización.

Al respecto el **Tribunal Fiscal** ha señalado en la Resolución 4807-1-2006 que

"el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa"

La **SUNAT** sin embargo en varios informes emitidos como el OFICIO N°015-2000 ha señalado respecto a la deducción de gastos que:

"Como regla general se consideran deducibles para determinar la renta neta de la tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida, según lo establece el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Pero además del requisito de la relación causal entre el gasto y la fuente productora de renta, y de la no existencia de una prohibición

legal para su deducción se debe tener en cuenta los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto el referido TUO, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto".

Por otro lado El artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta señala que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: "d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley"

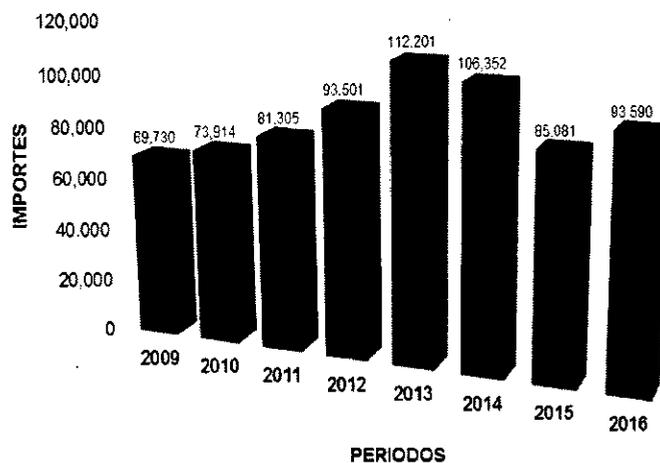
Por lo tanto al tener este criterio literal de la ley solo se limita a ver el hecho y lo considera de un acto de liberalidad por lo tanto para la SUNAT los gastos que no estén relacionados con la generación de renta solo son liberalidades, sin tomar en cuenta que existe una relación indirecta puesto que todo gastos que sirven para motivar al personal, mejora el clima laboral y genera mayor compañerismo en el personal produciendo un efecto en la productividad de la empresa.

Cuadro 5.3
GASTOS EN PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LOS EMPLEADOS

PERIODOS	IMPORTES
2009	69,730
2010	73,914
2011	81,305
2012	93,501
2013	112,201
2014	106,352
2015	85,081
2016	93,590

FUENTE: INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS EMPRESAS DE HIDROCARBUROS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE.

Grafico 5.3
GASTOS EN PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LOS EMPLEADOS



Comentario:

En la gráfica 5.3 se obtiene que las empresas de hidrocarburos realizaron Gastos en promoción de la Salud de los empleados durante los periodos 2009 al 2016 .Siendo el periodo de mayores desembolsos de gastos el periodo 2013 con s/.112,201.00 y el periodo que menos gastos realizaron fue el periodo 2009 con s/.69,730.00

5.2. Gastos en Apoyo a la población

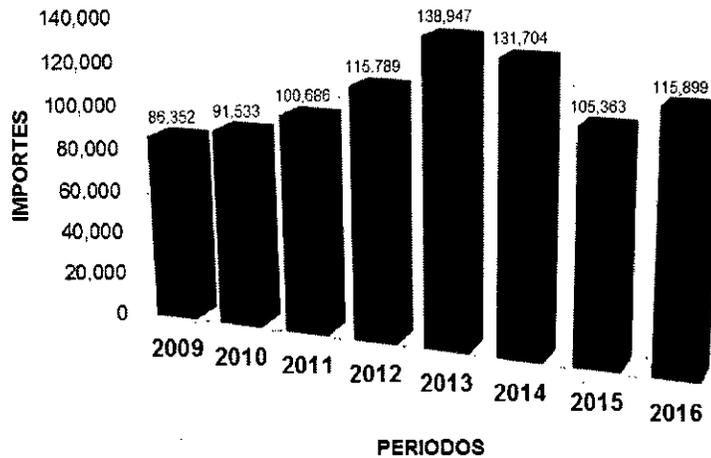
Cuadro 5.4

GASTOS EN APOYO A COMUNIDADES LOCALES

PERIODOS	IMPORTE
2009	86,352
2010	91,533
2011	100,686
2012	115,789
2013	138,947
2014	131,704
2015	105,363
2016	115,899

FUENTE: INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS EMPRESAS DE HIDROCARBUROS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE.

Grafico 5.4
GASTOS EN APOYO A COMUNIDADES LOCALES



Comentario:

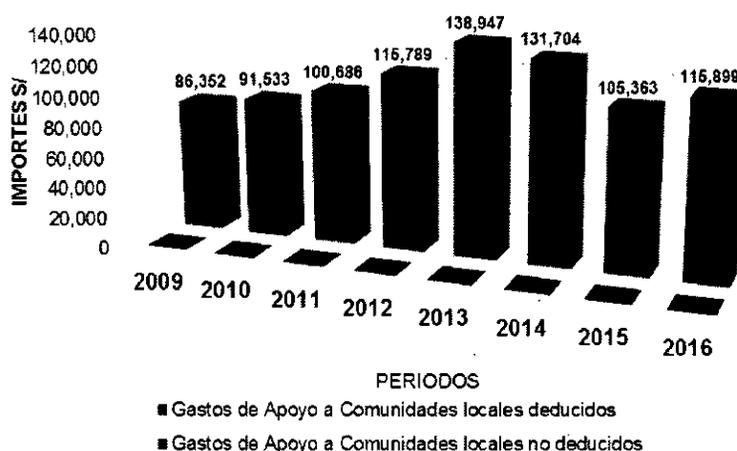
En la gráfica 5.4 se obtiene que las empresas de hidrocarburos realizaron Gastos en apoyo a comunidades locales durante los periodos 2009 al 2016. Siendo el periodo de mayor desembolsos de gastos el periodo 2013 con s/ 138,947.00 y el periodo que menos gastos realizaron fue el periodo 2009 con s/ 86,352.00.

Cuadro 5.5
GASTOS DE APOYO A COMUNIDADES LOCALES DEDUCIDOS Y NO DEDUCIDOS

PERIODOS	Gastos de Apoyo a Comunidades locales deducidos	Gastos de Apoyo a Comunidades locales no deducidos	Porcentaje de los Gastos de apoyo a comunidades no deducidos
2009	0	86,352	100%
2010	0	91,533	100%
2011	0	100,686	100%
2012	0	115,789	100%
2013	0	138,947	100%
2014	0	131,704	100%
2015	0	105,363	100%
2016	0	115,899	100%

FUENTE: INFORMACION OBTENIDA DE LAS EMPRESAS DE HIDROCARBUROS

Grafico 5.5
GASTOS DE APOYO A COMUNIDADES LOCALES DEDUCIDOS Y NO DEDUCIDOS



Comentario:

En la gráfica 5.5 se muestra que las empresas de hidrocarburos realizaron desembolsos para apoyar a las comunidades locales durante los periodos 2009 al 2016 habiendo gastos deducidos y otros no deducidos.. Siendo el periodo de mayores desembolsos de gastos no deducidos el periodo 2013 con 138,947 y el periodo que menos gastos no deducidos fue el periodo 2009 con s/.86,352.00

Estos gastos para apoyo a comunidades locales deben ser completamente deducibles porque cumple el principio de causalidad que es señalado en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta cuando se precisa que "a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley".

Por otro lado Como se aprecia en el cuadro 5.5 el 100% de los gastos por concepto de apoyo a comunidades fueron reparados por las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante el periodo 2009 - 2016 debido a que existen criterios distintos entre la SUNAT y el Tribunal Fiscal respecto a la deducción de estos gastos. Algunos de estos criterios son los que se encuentran en la **Resolución del Tribunal Fiscal Nro. 013558-3-2009**

La Administración tributaria considero como liberalidades la entrega de dinero para el asfaltado de la carretera EL fiscal, Coca chacra en el tramo Churaqui - Puente pampa Blanca (RTF. 013558-3-2009).

El Tribunal Fiscal en la Resolución 13558 -3 -2009 CONFIRMO el reparo tributario por no haberse acreditado el carácter indispensable de la obra y por tratarse de una obra que debió ser de cargo del Estado.

Sin embargo en la Resolución 08917-5 -2012 señalo respecto a gastos de mantenimiento de carreteras que:

En relación a los gastos materia de autos que no se trata de liberalidades por lo cual no es aplicables el inciso d) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, sino que más bien se trata de un gasto necesario para generar renta y normal según circunstancias señaladas y cumple el artículo 37 del TUO de la LIR.

Por otro lado está la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. 016591-3-2010 el cual se pronuncia respecto a la deducción como gasto de las entregas de bienes efectuados a pobladores de comunidades nativas, que el contribuyente alegaba que se originan como consecuencia de las responsabilidades que asume con su entorno social y que de no cumplir con ellas podrían generar situaciones de conflicto o serian mal vista por la población, lo que afectaría el normal funcionamiento de sus operaciones.

El Tribunal Fiscal señala que: "El principio de causalidad no puede ser analizado en una forma restrictiva sino más bien amplia, comprendiendo en el todo gasto que contenga relación no solo con la producción de renta, sino con el mantenimiento de la fuente, siendo que esta relación puede ser directa o indirecta, debiendo analizarse en este último también criterios de razonabilidad y proporcionalidad"

Por lo tanto, al no existir expresamente en la Ley del Impuesto a la Rentas las empresas no han podido deducir los gastos de

apoyo a las comunidades, debido a que existe una posición muy restrictiva de parte de la SUNAT frente a este tipo de gastos y a la mala interpretación del Principio de Causalidad, lo que genera un perjuicio para las empresas de hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete según lo muestra el grafico 5.5.

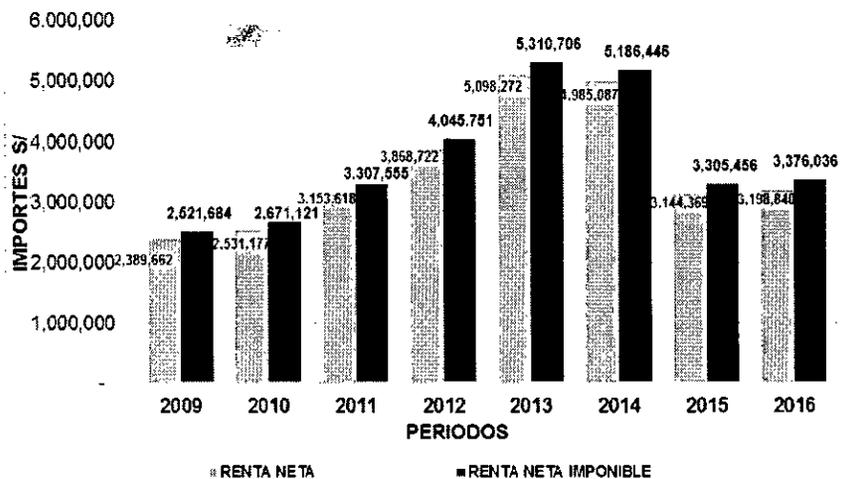
5.3. Renta Neta Imponible

Cuadro 5.6
RENTA NETA IMPONIBLE Y LA RENTA NETA

PERIODOS	RENTA NETA IMPONIBLE	RENTA NETA	EXCESO DE RENTA NETA IMPONIBLE	PORCENTAJE DEL EXCESO DE LA RENTA NETA IMPONIBLE
2009	2,521,684	2,389,662	132,022	5.52%
2010	2,671,121	2,531,177	139,943	5.53%
2011	3,307,555	3,153,618	153,938	4.88%
2012	4,045,751	3,868,722	177,028	4.58%
2013	5,310,706	5,098,272	212,434	4.17%
2014	5,186,446	4,985,087	201,359	4.04%
2015	3,305,456	3,144,369	161,087	5.12%
2016	3,376,036	3,198,840	177,196	6.54%

FUENTE: INFORMACION OBTENIDA DE LAS EMPRESAS DE HIDROCARBUROS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE.

Grafico 5.6
RENTA NETA IMPONIBLE Y LA RENTA NETA



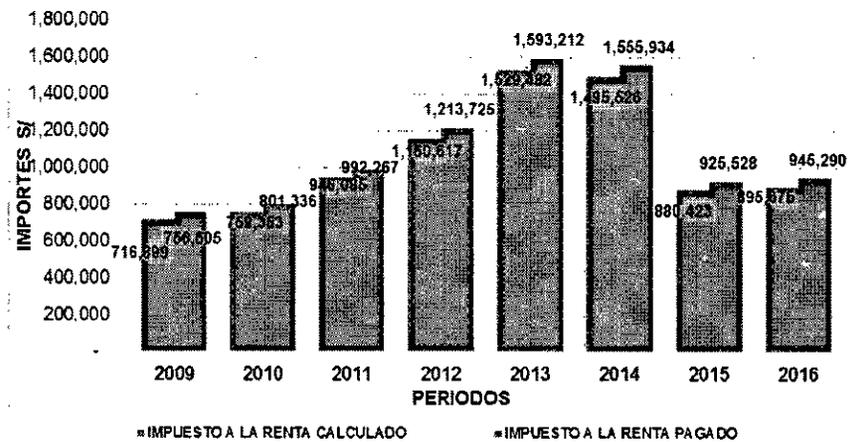
Comentario:

En la gráfica 5.6 se muestra la renta neta y la diferencia con la renta neta imponible. Siendo el periodo de mayores diferencias el periodo 2013 con 212,434.00 y el periodo que menos diferencias tuvieron fue el periodo 2009 con s/ 132,022.00

Cuadro 5.7				
IMPUESTO A LA RENTA PAGADO Y EL IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO				
PERIODOS	IMPUESTO A LA RENTA PAGADO	IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO	EXCESO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO	PORCENTAJE DEL EXCESO DEL IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO
2009	756,505	716,899	39,607	5.52%
2010	801,336	759,353	41,983	5.53%
2011	992,267	946,085	46,181	4.88%
2012	1,213,725	1,160,617	53,108	4.58%
2013	1,593,212	1,529,482	63,730	4.17%
2014	1,555,934	1,495,526	60,408	4.04%
2015	925,528	880,423	45,104	5.12%
2016	945,290	895,675	49,615	5.54%
			399,737	

FUENTE : INFORMACION OBTENIDA DE LAS EMPRESAS DE HIDROCARBUROS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE.

Grafico 5.7
IMPUESTO A LA RENTA PAGADO Y EL IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO

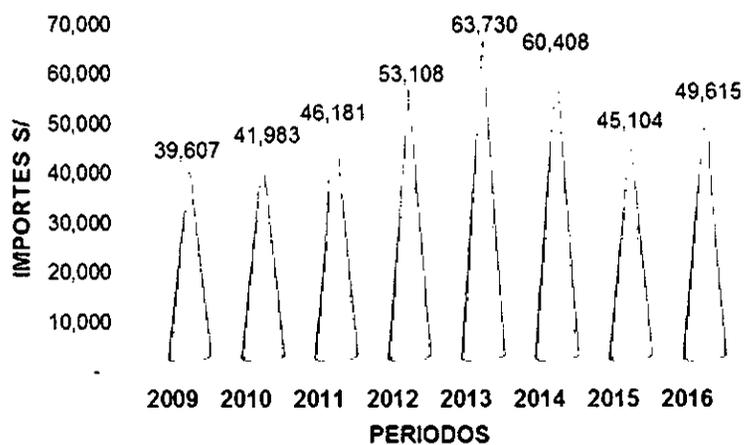


Comentario:

De la gráfica 5.7 se muestra las variaciones entre el Impuesto a la Renta pagado por las empresas de hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete y el Impuesto a la Renta Calculado tomando en cuenta la deducción íntegra de los gastos de Responsabilidad Social Empresarial, para lo cual

se refleja una diferencia entre ambos cálculos que en promedio según el cuadro 5.7. es de 4.92% de Impuesto a la Renta pagado en exceso, siendo el periodo que hubo mayor exceso de Impuesto a la Renta fue el año 2013 con s/.63,730 y el de menor pago en exceso el periodo 2009 con s/.39,607.00

Grafico 5.8
EXCESO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR LAS EMPRESAS



EXCESO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO

Comentario:

La grafica 5.8 demuestra que los gastos de Responsabilidad Social al no poder deducirse íntegramente generaron un incremento en el Impuesto a la Renta pagado indebidamente por las empresas cuyo exceso asciende al importe de S/.399,737 durante los periodos 2009-2016.

VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Contratación de hipótesis con los resultados

6.1.1. Contratación de hipótesis específica 1

Los Gastos en motivación y salud laboral afectaron directamente en la renta neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016 Para demostrar esta hipótesis realizaremos el análisis de los siguientes datos

Prueba estadística

Correlaciones			
		GASTOS DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	BASE IMPONIBLE PARA DECLAR IR
	Correlación de Pearson	1.00	0,964**
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	8	8
BASE IMPONIBLE PARA DECLAR IR	Correlación de Pearson	0,964**	1.00
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	8	8

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

NONPAR CORR

/PRINT=SPEARMAN TWOTAIL NOSIG
/MISSING=PAIRWISE.

Correlaciones no paramétricas

Correlaciones			
		GASTOS DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	RENTA NETA IMPONIBLE
Rho de Spearman		Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	8
BASE IMPONIBLE PARA DECLAR IR		Coefficiente de correlación	0.952**
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	8

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Existe un alto grado de correlación (95.2%) de los datos procesados, entre los gastos en gestión de recursos humanos y la base imponible en la declaración del Impuesto a la Renta.

REGRESSION			
/MISSING LISTWISE			
/STATISTICS COEFF OUTS CI(95) R ANOVA COLLIN TOL			
/CRITERIA=PIN(.05) POUT(.10)			
/NOORIGIN			
/DEPENDENT BIDIR			
/METHOD=ENTER GGRH			
/RESIDUALS DURBIN.			
Regresión			
Variables entradas/eliminadas^a			
Modelo	Variables introducidas	Variables eliminadas	Método
1			Intro
a. Variable dependiente: BASE IMPONIBLE PARA DECLAR IR			
b. Todas las variables solicitadas introducidas.			

Resumen del modelo^b					
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Durbin-Watson
1	0,964 ^a	0.93	0.92	30279011.41	1.03
a. Predictores: (Constante).					
b. Variable dependiente: BASE IMPONIBLE PARA DECLAR IR					

Los datos presentan un coeficiente de determinación de 0.964, esto quiere decir que, el gasto en motivación y salud laboral se explica en un 96.4 % de la base imponible declarada para el cálculo del Impuesto a la Renta de las empresas de hidrocarburos.

ANOVA ^a						
Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.	
1	Regresión	72330549894196600.000	1	72330549894196600.000	78.893	0,000 ^b
	Residuo	5500911191115230.000	6	916818531852538.000		
	Total	77831461085311800.000	7			

a. Variable dependiente: BASE IMPONIBLE PARA DECLARAR IR

b. Predictores: (Constante), GASTOS DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Coeficientes ^a								
Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.	95.0% intervalo de confianza para B		
	B	Error estándar	Beta			Límite inferior	Límite superior	
1	(Constante)	-239058390.802	69574973.567		-3.436	0.014	-409302218.166	-68814563.438
		44.037	4.958	0.964	8.882	0.000	31.905	56.169

a. Variable dependiente: BASE IMPONIBLE PARA DECLARAR IR

Del resultado estadístico obtenido se puede observar una función lineal: $y = -239058390.80 + 44.037x$
Donde.

Y; Base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta pagado

X; gasto en motivación y salud laboral

Decisión:

Tomando en cuenta que el t_t (t de tabla) al 95% de nivel de confianza y para 7 gl es 1.895 y nuestra prueba estadística se obtuvo una t_c (t calculado) al 95% de nivel de confianza y para 7 gl es 8.882, entonces sí, $t_c > t_t$ ($8.882 > 1.895$), además nuestra prueba se afirma con nuestro "p" valor obtenido; que es menor a 0.05, ($0.000 < 0.05$), en consecuencia rechazamos la hipótesis nula y sostenemos que **"los gastos en motivación y salud laboral afectaron directamente en renta neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016"**.

6.1.2. Contratación de hipótesis específica 2

Los gastos para apoyo a la población afectaron directamente en la renta neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016

Para demostrar esta hipótesis realizaremos el análisis de los siguientes datos

Correlaciones			
		Gastos para apoyo a la población	RENTA NETA IMPONIBLE
Gastos para apoyo a la población	Correlación de Pearson	1.00	0,964**
	Sig. (bilateral)		0.00
	N	8	8
RENTA NETA IMPONIBLE	Correlación de Pearson	0,964**	1.00
	Sig. (bilateral)	0.00	
	N	8	8

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

NONPAR CORR

Y BRYNT-SPEARMAN TOTAL NOS ES /MISSING=PAIRWISE.

Correlaciones no paramétricas

Correlaciones					
			Gastos para apoyo a la población	RENTA NETA IMPONIBLE	
Rho de Spearman	Gastos para apoyo a la población	Coefficiente de correlación	1.00	0,952**	
		Sig. (bilateral)		0.00	
		N	8	8	
	RENTA NETA IMPONIBLE	Coefficiente de correlación	0,952**		1.00
		Sig. (bilateral)	0.00		
		N	8		8

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Existe un alto grado de correlación (95.2%) de los datos procesados, entre los gastos para apoyo a la poblacion y la base imponible contable para el cálculo del Impuesto a la Renta.

```
REGRESSION
/MISSING LISTWISE
/STATISTICS COEFF OUTS CI(95) R ANOVA COLLIN TOL
/CRITERIA=PIN(.05) POUT(.10)
/NOORIGIN
/DEPENDENT BIRC
/METHOD=ENTER GCMA
/RESIDUALS DURBIN.
```

Regresión

Variables entradas/eliminadas ^a			
Modelo	Variables introducidas	Variables eliminadas	Método
1	Gastos para apoyo a la población		Intro

a. Variable dependiente: BASE IMPONIBLE CONTABLE

b. Todas las variables solicitadas introducidas.

Resumen del modelo ^b					
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Durbin-Watson
1	0.964 ^a	0.929	0.918	30279012.393	1.029

a. Predictores: (Constante), Gastos para apoyo a la población

b. Variable dependiente: BASE IMPONIBLE CONTABLE

Los datos presentan un coeficiente de determinación de 0.964, esto quiere decir que, el gasto para apoyo a la población se explica en un 96.4 % de la Renta neta imponible de las empresas de hidrocarburos.

ANOVA ^a						
Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	72330549536310100.000	1	72330549536310100.000	78.893	0,000 ^b
	Residuo	5500911549001720.000	6	916818581500287.000		
	Total	77831461085311800.000	7			

a. Variable dependiente: RENTANETA IMPONIBLE

b. Predictores: (Constante), GASTOS DE APOYO A COMUNIDADES Y MEDIO AMBIENTE

Modelo		Coeficientes ^a						
		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.	95.0% intervalo de confianza para B	
		B	Error estándar	Beta			Límite inferior	Límite superior
1	(Constante)	-240099820.708	69566980.390		-3.451	0.014	-410326983.297	-69870658.119
	GASTOS DE APOYO A COMUNIDADES Y MEDIO AMBIENTE	22.674	2.621	0.962	8.650	0.000	16.259	29.088

a. Variable dependiente: RENTA NETA IMPONIBLE

Del resultado estadístico obtenido se puede observar una función lineal: $y = -240099820.71 + 22.674 x$

Donde.

Y; Renta Neta Imponible

X; gasto para apoyo a la población

Decisión:

Tomando en cuenta que el t_t (t de tabla) al 95% de nivel de confianza y para 7 gl es 1.895 y nuestra prueba estadística se obtuvo una t_c (t calculado) al 95% de nivel de confianza y para 7 gl es 8.650, entonces sí, $t_c > t_t$ ($8.650 > 1.895$), además nuestra prueba se afirma con nuestro "p" valor obtenido; que es menor a 0.05, ($0.000 < 0.05$), en consecuencia rechazamos la hipótesis nula y sostenemos que **"los gastos para apoyo a la población afectan directamente en la renta neta de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016"**.

6.1.3. Contrastación de hipótesis general

Los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial afectaron directamente en la determinación del Impuesto a la Renta las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016”

Prueba estadística

Correlaciones			
		Gastos de Responsabilidad Social Empresarial	IMPUESTO A LA RENTA PAGADO
Gastos de Responsabilidad Social Empresarial	Correlación de Pearson	1.00	0,940**
	Sig. (bilateral)		0.00
	N	8	8
IMPUESTO A LA RENTA PAGADO	Correlación de Pearson	0,940**	1.00
	Sig. (bilateral)	0.00	
	N	8	8

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

NONPAR CORR

/STATISTICS=CRV

/PRINT=SPEARMAN TWOTAIL NOSIG

/MISSING=PAIRWISE.

Correlaciones no paramétricas

Correlaciones				
			Gastos de Responsabilidad Social Empresarial	IMPUESTO A LA RENTA PAGADO
Rho de Spearman	Gastos de Responsabilidad Social Empresarial	Coefficiente de correlación	1.000	0,881**
		Sig. (bilateral)		.004
		N	8	8
	IMPUESTO A LA RENTA PAGADO	Coefficiente de correlación	0,881**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.004	
		N	8	8

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Existe un alto grado de correlación (88.10%) de los datos procesados, entre el gasto de Responsabilidad Social Empresarial y el Impuesto a la Renta pagado.

REGRESSION	
/MISSING LISTWISE	
/STATISTICS COEFF OUTS CI(95) R ANOVA COLLIN TOL	
/CRITERIA=PIN(.05) POUT(.10)	
/NOORIGIN	
/DEPENDENT IRPG	
/METHOD=ENTER GRST	
/RESIDUALS DURBIN.	

Regresión

Variables entradas/eliminadas ^a			
Modelo	Variables introducidas	Variables eliminadas	Método
1	Gastos de Responsabilidad Social Empresarial ^b		Intro

a. Variable dependiente: IMPUESTO A LA RENTA PAGADO

b. Todas las variables solicitadas introducidas.

Resumen del modelo ^b					
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Durbin-Watson
1	0.940 ^a	0.884	0.864	11958187.91688	0.847

a. Predictores: (Constante), Gastos de Responsabilidad Social Empresarial

b. Variable dependiente: IMPUESTO A LA RENTA PAGADO

Los datos presentan un coeficiente de determinación de 0.940, lo que pone de manifiesto que el gasto de Responsabilidad Social se explica en un 94 % del Impuesto a la Renta pagado de las empresas de Hidrocarburos.

ANOVA ^a						
Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	6514062138004230.000	1	6514062138004230.000	45.553	0,001 ^b
	Residuo	857989549533012.000	6	142998258255502.000		
	Total	7372051687537240.000	7			

a. Variable dependiente: IMPUESTO A LA RENTA PAGADO

b. Predictores. (Constante), Gastos de Responsabilidad Social Empresarial

Coeficientes ^a								
Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.	95.0% intervalo de confianza para B	
		B	Error estándar	Beta			Límite inferior	Límite superior
1	(Constante)	-73448566.510	27477470.385		-2.673	0.037	-140683514.434	-6213618.586
	Gastos de Responsabilidad Social Empresarial	4.571	0.677	0.940	6.749	0.001	2.914	6.228

a. Variable dependiente: IMPUESTO A LA RENTA PAGADO

Del resultado estadístico obtenido se puede observar una función lineal: $y = -73448566.51 + 4.57 x$

Donde.

Y; es el Impuesto a la Renta pagado

X; gasto de Responsabilidad Social

Decisión:

Tomando en cuenta que el t_t (t de tabla) al 95% de nivel de confianza y para 7 gl es 1.895 y nuestra prueba estadística se obtuvo una t_c (t calculado) al 95% de nivel de confianza y para 7 gl es 6.749, entonces sí, $t_c > t_t$ ($6.749 > 1.895$), además nuestra prueba se afirma con nuestro "p" valor obtenido; que es menor a 0.05, ($0.001 < 0.05$), en consecuencia rechazamos la hipótesis nula y sostenemos que "los gastos de Responsabilidad Social Empresarial afectaron directamente en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016".

6.2. **Contrastación de resultados con otros estudios similares**

Nuestro trabajo de investigación también está sustentado a través de la comparación con otros estudios similares en lo que se refiere a:

Para contrastar nuestra hipótesis general en donde los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial afectaron directamente en la determinación del Impuesto a la Renta las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016 , hemos utilizado el análisis estadístico de la gráfica 5.8 (Véase cuadro 5.8, en la página 213) donde se obtuvo que en promedio es un 4.92% de Impuesto a la Renta pagado en exceso, siendo el periodo que hubo mayor exceso de Impuesto a la Renta fue el año 2013 con s/.63,730 y el de menor pago en exceso el periodo 2009 con s/.39,607.00 lo expresado queda reafirmado con lo manifestado por Escalante & Velásquez(2016) en su investigación titulada “**Gastos por Responsabilidad Social Empresarial y su deducibilidad en la determinación de la renta imponible**”, cuando precisa que : En materia de Impuesto a la Renta, no existe una norma específica que regule la deducción de gastos por RSE; sin embargo, en la exigua jurisprudencia vigente contenida fundamentalmente en pronunciamientos del Tribunal Fiscal, Poder Judicial y Tribunal Constitucional, se ha reconocido que existe vinculación entre el gasto por RSE y la generación de rentas gravadas o, al menos, de la fuente productora, configurándose así la necesidad y causalidad de estos gastos.

Del mismo modo los reafirma Chanduvi (2014) en su tesis de Posgrado titulada “**El principio de causalidad en los gastos**

por prácticas de Responsabilidad Social Empresarial en el Perú", cuando en sus conclusiones asevera que " a) La regulación actual existente vinculada a la Responsabilidad Social se encuentra dispersa en diversos cuerpos normativos, no existe por parte del Estado una voluntad de delimitar específicamente mediante una norma el fenómeno de este tipo de prácticas". Finalmente queda confirmado con Benites (2017) en su Tesis de Posgrado "**La aplicación del principio de causalidad al gasto de Responsabilidad Social Empresarial. Límites y alcances**", donde concluye que : En cuanto a la relación causal entre el gasto y la generación de renta gravada y/o el mantenimiento de la fuente productora de esta, tenemos que la tendencia jurídica contemporánea es de carácter amplio, debido a que considera como gasto necesario, inclusive a aquellos no indispensables, pero vinculados con algún beneficio que se genere o persiga generarlo, no requiriéndose para dicho efecto que la erogación tenga carácter obligatorio; ni enervando el cumplimiento de dicho beneficio porque exista un tercero que resulte, también, beneficiado. (p.138). Comparando los resultados obtenidos (véase gráfica 5.8, en la página 213) con los autores vemos que a consecuencia de la no deducción de algunos gastos de Responsabilidad Social por la no existencia de una norma expresa acerca de la Responsabilidad Social y al existir criterios distintos entre la SUNAT y el Tribunal Fiscal a pesar de que cumplen la causalidad generan mayor pago de Impuesto a la Renta.

Del mismo modo al realizar el análisis (Véase Gráfico 5.2, en la página 201) hemos podido apreciar que los Gastos en motivación y salud laboral afectaron directamente en la renta

neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016, al respecto, donde el 82% de los Gastos por concepto de políticas de motivación laboral han sido reparados por las empresas , siendo el periodo de mayores desembolsos no deducidos el periodo 2013 con S/53, 663 y el periodo que menos gastos realizaron fue el periodo 2009 con S/33,350. Al respecto Porras (2015) en su tesis de Posgrado cuyo título es **“Análisis de la aplicación de esquemas de Responsabilidad Social corporativa en cinco empresas de la ciudad de Quito Ecuador”**, concluyo que “La Responsabilidad Social Empresarial ha abierto una nueva puerta para hacer negocios con otra visión, con varios actores desde varios frentes, abarcando todas las áreas de la empresa, creando un ambiente laboral óptimo, construyendo lazos con la comunidad” (p.82).

La RSE deberá tener bases sólidas conformadas por las políticas, prácticas y programas que deberán ser parte importante de la cultura organizacional y del accionar de la empresa para que no se vean amenazadas por cualquier fenómeno que pueda producirse en el tiempo, y se corra el riesgo de que la RSE sea olvidada o catalogada como un simple programa que no fue el esperado. (p.82)

Por otro lado Romo (2016) en su investigación titulada **Responsabilidad Social Empresarial y su evolución en México**, aclara que: Los resultados de la irresponsabilidad de las empresas y los gobiernos afectaban los derechos humanos, abusos hacia los trabajadores, consumidores, clientes, empleados, mujeres, niños; el deterioro ambiental con la sobreexplotación de los recursos naturales, daños a la

empresa desde la alta gerencia ejecutiva donde no se cuidaba la imagen y la falta de lealtad por parte de los consumidores y los intereses por sobre todas las cosas de la empresa. (p.20)

Por todo ello apreciando los resultados del **Grafico 5.2** (Véase Gráfico 5.2, en la página 201) con los autores es muy necesario implementar Políticas y programas destinados a contribuir a mejorar el clima organizacional y las interrelaciones con los trabajadores , sin embargo al existir una limitante importante debido a que no existe sustento legal que permita dar seguridad a este tipo de desembolsos , las empresas han optado por reparar dichos gastos a la Utilidad Tributaria de las Empresas de Hidrocarburos generan un incremento de la renta Neta Imponible ocasionando un perjuicio económico a pesar de que el fin que se persigue es crear un clima armonioso que permita mantener a los trabajadores en condiciones óptimas de poder laborar y contribuir a la producción de renta .

Queda claro que los gastos para apoyo a la población afectaron directamente en la renta neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016, tal como se aprecian en los Cuadros 5.4, 5.5, además según los resultados (Véase Gráfico 5.5, en la página 207) se reconoce que el 100% de los gastos por concepto de apoyo a comunidades fueron reparados por las empresas de Hidrocarburos.

Al respecto Galuppo (2007) en su tesis de Posgrado titulada **“La Responsabilidad Social Empresarial y sus efectos sobre la identidad corporativa de los trabajadores de las**

empresas de telecomunicaciones”, concluye que : [...] El ejercicio de una adecuada Responsabilidad Social Empresarial hacia la comunidad y el ambiente impacta positivamente en la imagen de la empresa y por ende, redundando de manera satisfactoria en los procesos de marketing de la marca. Pero el ejercicio ético de la Organización también incide positivamente en los procesos de identificación de los trabajadores en la identidad y la cultura corporativa. (p.182)

De igual forma Momberg (2006) en su tesis Titulada **“Responsabilidad Social Empresarial (RSE) como ventaja competitiva”**, llegó a la conclusión que : El que se gestione la imagen de la empresa como un ciudadano corporativo preocupado de las personas y su entorno, el cumplimiento de normativas y mejora en los procesos conllevando así a la entrega de mejores productos y servicios, reconocimiento, la apertura y posibilidad de ingresar a nuevos mercados más exigentes, muchos más avanzados en los aspectos sociales y que consideran este aspecto en la preferencia de productos y la colocación de sus inversiones le entregarán a la empresa la ventaja por la cual toda entidad trabaja, una ventaja en este caso basada en la diferenciación de la gestión empresarial y los beneficios reportados en el largo plazo. (pp. 70-71). Por último Belaunde (2012) en su investigación titulada **“Gastos de Responsabilidad Social - Algunas Implicancias Tributarias”**, señala en sus conclusiones: Resulta necesario modificar algunos aspectos de nuestra legislación [...] principalmente tomando en consideración la realidad de nuestro país que evidencia muchas carencias que son de responsabilidad del Estado por lo que la ayuda no puede ser desconocida y menos aún castigada. (p.26). Por todo ello

respecto a los Gastos de Apoyo a comunidades y medio ambiente es importante precisar que es necesario cambiar algunos aspectos de nuestra legislación tributaria , puesto que dichos desembolsos al ser en beneficio de la sociedad y mejorar la imagen de la empresa frente a esta, permitiendo que las operaciones se desarrollen con normalidad , deberían ser plenamente deducibles al amparo del Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta , sin embargo las empresas de hidrocarburos de San Vicente de Cañete con el objeto de evitar contingencias tributarias en el futuro han reparado algunos en algunos casos la mayoría , ocasionando un incremento en la Renta neta imponible durante los periodos 2009 – 2016.

VII. CONCLUSIONES

- a) Como resultado de la evidencia empírica se puede concluir que la hipótesis general teórica, fue validada y afirmada; de tal manera que Los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial afectaron directamente en la determinación del Impuesto a la Renta las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016.

- b) A través de la evidencia empírica que permitió probar nuestra hipótesis específica 1, la misma que fue validada y afirmada; se puede concluir que Los Gastos en motivación y salud laboral afectaron directamente en la renta neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016.

- c) A través de la evidencia empírica que permitió demostrar nuestra hipótesis específica 2, podemos decir que esta fue validada y afirmada; en consecuencia se puede concluir que los gastos para apoyo a la población afectaron directamente en renta neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 – 2016

VIII. RECOMENDACIONES

- a) Los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial permiten mantener la fuente generadora de las empresas, cumpliendo el principio de causalidad por lo que se sugiere se realice un cambio normativo en el T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta (ANEXO 5) para que sean precisados como gastos deducibles a fin de asegurar la deducción tributaria de dichos gastos en la determinación del impuesto a la renta de las empresas.

- b) Los Gastos en motivación y salud laboral permiten mantener la fuente generadora de las empresas puesto que mejoran el clima laboral de la empresa, cumpliendo el principio de causalidad de manera indirecta por lo que se sugiere se realice un cambio normativo en el T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta (ANEXO 5) para que sean precisados como gastos deducibles a fin de asegurar la deducción tributaria de dichos gastos en la determinación de la renta neta imponible de las empresas.

- c) Los Gastos para Apoyo a la población permiten mantener la fuente generadora de las empresas puesto que mejora la imagen de la empresa frente a la sociedad , cumpliendo el principio de causalidad de manera indirecta por lo que se sugiere se realice un cambio normativo en el T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta (ANEXO 5) ,para que sean precisados como gastos deducibles a fin de asegurar la deducción tributaria de dichos gastos en la determinación de la renta neta imponible de las empresas.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

TESIS

Benites , S. (2017). **La aplicación del principio de causalidad al gasto de Responsabilidad Social Empresarial. Límites y alcances** (Tesis de posgrado). Pontificia universidad católica del Perú,Lima,Peru.

Chanduvi, V. (2013). **El principio de causalidad en los gastos por prácticas de Responsabilidad Social Empresarial en el Perú**(Tesis de pos grado).Universidad Privada Antenor Orrego,Lima,Peru. Recuperado el 1 de Enero de 2015, de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/396>

Escobar, E. (2015). La Responsabilidad Social Empresarial como medio de rentabilidad y competitividad (Tesis de Posgrado).Pontificia Universidad Católica del Peru,Lima,Peru.

Galuppo, R. (2007). La Responsabilidad Social Empresarial y sus efectos sobre la identidad corporativa de los trabajadores de las empresas de telecomunicaciones(Tesis de Posgrado).Universidad de Zulia,Maracaibo,Venezuela.

Mejia, P. (2013). La Responsabilidad Social y ambiental en la gestión de las empresas mineras formales en américa latina(Tesis Doctoral).Universidad de San Martín de Porres,Lima,Peru. Recuperado el 05 de febrero de 2016, de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/566>

- Meza, A. (2007). **La Responsabilidad Social Empresarial como factor de competitividad**(Tesis de Pregrado).Pontificia Universidad Javeriana,Bogota,Colombia. Recuperado el 10 de 11 de 2017, de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/economia/tesis27.pdf>
- Momberg, M. (2006). Responsabilidad Social Empresarial (RSE) como ventaja competitiva(Tesis de Posgrado).Universidad Tecnica Federico Santa Maria,Chile. Recuperado el 12 de diciembre de 2017, de http://www.gestrategica.org/admin/file.php?table=grupos_documentos&field=archivo&id=25.
- Porras, E. (2015). Análisis de la aplicación de esquemas de Responsabilidad Social corporativa en cinco empresas de la ciudad de Quito Ecuador(Tesis de Posgrado).Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Matriz, Quito, Ecuador.
- Ramos, C. (2013). **Responsabilidad Social Empresarial: Una Herramienta para crear Sostenibilidad Económica, Social y Ecológica en las Empresas que Operan en el Ecuador.**(Tesis de Grado).Universidad San Francisco de Quito,Quito,Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/2315>

LIBROS

- Alva, M., & García, J. (2014). **Aplicacion practica del Impuesto a la Renta - Ejercicio 2013-2014.** Lima: Instituto Pacifico s.a.c.

- Alva, M., Guerra, M. d., Gallegos, J., Oyola, C., Rodriguez, D., & Peña, J. (2016). **Gastos Deducibles : Tratamiento tributario y contable**. Lima,Peru: Instituto Pacifico SAC.
- Alva, M., Peña, J., Flores, J., Rosales, L., Oyola, C., & Rodriguez, D. (2015). **Cierre Contable y tributario 2015: Gastos deducibles y reparos tributarios**. Lima: Instituto Pacifico SAC.
- Canessa, G., & Garcia, E. (2005). El ABC de la Responsabilidad Social Empresarial en el Perú y en el Mundo. Lima: Perú 2021. Obtenido de <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/abc%20de%20la%20rse%20en%20el%20peru%20y%20el%20mundo.pdf>.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). **Metodología de la Investigación**. Mexico: Mcgraw-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). **Metodología de la Investigación**. Mexico: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. De C.V.
- Paredes, C. (2010). **Normas Internacionales de Contabilidad (Nic's) y sus interpretaciones (SIC's)**. Lima: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.
- Picón, J. (2014). **Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial ¿Quién se llevo mi Gasto? La ley , la Sunat o lo perdi yo...** Lima: Dogma Ediciones.

- Robles, C., Ruiz del Castilla, F., Villanueva, W., & Bravo, J. (2014). **Código Tributario : Doctrina y Comentarios** (Tercera ed.). Lima: Instituto Pacífico SAC.
- Roque García, M. (1978). **Impuesto sobre la Renta : Teoría y Técnica del Impuesto**. Buenos Aires : Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET) Organización de Estados Americanos.
- Schawal, M., & Malca, O. (2006). **Responsabilidad Social : Fundamentos para la Competitividad Empresarial y el Desarrollo Sostenible**. Lima: Universidad del Pacífico.

ARTICULOS DE REVISTAS

- Córdova, A., & Barrenechea L. (2013). **Impuesto a la Renta y Responsabilidad Social**. Revista ius et veritas, Vol.46, Pag.363-375.
- Belaunde, W. (2012). **Gastos de Responsabilidad Social - Algunas Implicancias Tributarias**. Revista Analisis Tributario, Vol. 22, Pag. 20-26.
- Belaunde, W. (2014). **Gastos de Responsabilidad Social : Aspectos tributarios a considerar**. Revista Derecho & Sociedad, Pag. 15 - 27.
- Escalante, N. G., & Velásquez, N. R. (2016). **Gastos por Responsabilidad Social Empresarial y su deducibilidad en la determinación de la renta imponible**. Revista In Crescendo. Ciencias Contables y Administrativas, 3(1), 153-166. Recuperado el 18 de 11 de 2017, de <http://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo-ciencias-contables/article/download/1210/961>

González, J. L. (2008). **Responsabilidad Social Empresarial: un enfoque alternativo**. Revista Análisis Económico, vol. XXIII(53), Pag. 227-252.

Hernandez, L. (2013). **Gastos de Responsabilidad Social y el Impuesto a la Renta**. REVISTA "IUS ET VERITAS", Vol. 47, Pag. 236-247.

Morillo, M. (2014). **Algunos alcances sobre los gastos deducibles**. Revista Actualidad Empresarial(294), Pag.17.

Pereda, F. (2011). **Criterios generales para la deducción de gastos**. Asesor Empresarial, 5-8. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/332356046/YPWLHBEX-1-pdf>

Revista de Consultoría. (2011). **Glosario Tributario**. Obtenido de http://www.revistadeconsultoria.com/graficos/GLOSARIO_T_RIBUTARIO.pdf.

Romo,A.. (2016). **Responsabilidad Social Empresarial y su evolución en México**. Nuevo leon: Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado el 2017 de 11 de 18, de <http://eprints.uanl.mx/9733/3/RSE.pdf>.

DOCUMENTOS DE SITIOS WEB

Alva, M. (2014). **El principio de causalidad y su implicancia en el sustento de los gastos en el Impuesto a la Renta**. Recuperado el 26 de Junio de 2015, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/01/05/el-principio-de-causalidad-y-su-implicancia-en-el-sustento-de-los-gastos-en-el-impuesto-a-la-renta/>

Comision de las Comunidades Europeas. (2001). Libro Verde. Bruselas. Recuperado el 2018 de 01 de 18, de [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com\(2001\)366_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com(2001)366_es.pdf).

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>.

Congreso de la República. (13 de mayo de 2008).p51 Ley General del Ambiente. Obtenido de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

Congreso de la República. (16 de abril de 2002).p1 Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27711-apr-29-2002.pdf>

Congreso de la República. (22 de Mayo de 2008). Ley que impulsa la inversion publica regional y local con participación del Sector Privado. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Inver_privada/normatividad/Ley_29230.pdf

Congreso de la República. (22 de Mayo de 2008). Ley que impulsa la inversion publica regional y local con participacion del Sector Privado. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Inver_privada/normatividad/Ley_29230.pdf.

Congreso de la República. (23 de junio de 2004).p1-2 Ley de Radio y Televisión. Obtenido de http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3537.pdf

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (30 de Noviembre de 2016). LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013 . Última reforma publicada DOF 30-11-2016. Obtenido de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf

Global Reporting Initiative. (2011). Global Reporting Initiative - GRI Cómo usar las Directrices del GRI, en conjunto con la Norma ISO 26000. Obtenido de : <https://www.globalreporting.org/resource/library/Spanish-GRI-ISO-Linkage-Document-Updated-Version.pdf>.

Jefatura del Estado. (27 de Noviembre de 2014). Ley 27/2014 - Ley del Impuesto sobre Sociedades. Obtenido de http://www.boe.es/legislacion/codigos/abrir_pdf.php?fich=062_Impuesto_sobre_Sociedades.pdf

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (28 de setiembre de 2007). DECRETO SUPREMO N° 009-2007-MINCETUR. Obtenido de <https://www.promperu.gob.pe/catalogo/Attach/NuevoROF-PP.pdf>

Ministerio de Energía y Minas. (03 de junio de 1992).p27 Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/\\$FILE/DS_014-92-EM.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/$FILE/DS_014-92-EM.pdf)

Ministerio de Economía y Finanzas. (8 de Diciembre de 2004). TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/>

Ministerio de Educación. (26 de noviembre de 2004).p1 Decreto Supremo N° 021-2004-ED. Obtenido de <http://www.colegioprpperu.org/leyes.htm#subir2>

Ministerio de Energía y Minas. (20 de diciembre de 2002).p1 Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM. Obtenido de <http://biblioteca.unmsm.edu.pe/redlieds/Recursos/archivos/MedioAmbienteMinero/RM596-2002-EM.pdf>

Ministerio de Energía y Minas. (enero de 2001).p1 Guía de Relaciones Comunitarias. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F38B6FA234B5B9205257E29006E04D0/\\$FILE/Gu%C3%A](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F38B6FA234B5B9205257E29006E04D0/$FILE/Gu%C3%A1da%20de%20relaciones%20comunitarias.pdf)
[Da de relaciones comunitarias.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F38B6FA234B5B9205257E29006E04D0/$FILE/Gu%C3%A1Da%20de%20relaciones%20comunitarias.pdf)

Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (2016). Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria . Decreto Numero 1625 de 2016. Obtenido de <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/content/conon/OCS/path/Contribution%20Folders/SitioWeb/Home/elministerio/NormativaMinhacienda/DURTRIBUTARIO/DURTRIBUTARIOConsolidado/23-2-2017-DUR-decreto-unico-reglamentario-tributario-actualizacion4%20oficial>

Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (30 de Marzo de 1989).
Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la
Dirección General de Impuestos Nacionales - Decreto 624 DE
1989 Obtenido de
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites.../decreto_624_1989.pdf

Ministerio de Hacienda. (23 de noviembre de 2017). a Ley N° 21.047,
D.O. LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA - CONTENIDA
EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO LEY N° 824. Obtenido
de www.sii.cl/normativa_legislacion/dl824.pdf

Ministerio de justicia y derechos humanos presidencia de la nación.
(Agosto de 1997). LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS
Texto Ordenado por Decreto 649/97 (B.O. 06/08/97), Anexo I,
con las modificaciones posteriores. Obtenido de
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (06 de enero de 2004).p28
Decreto Supremo N° 001-2004-RE. Obtenido de
<http://busquedas.elperuano.pe/download/full/0Gt0zIWC4o2BdkfTmcxsQ0>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (07 de diciembre de 2005).p2
Decreto Supremo N° 059-2005-EM. Obtenido de
<http://www.tecnologiaslimpias.cl/peru/docs/ds059-2005.pdf>

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (19 de mayo de
2007).p1 Decreto Supremo N° 007-2007-TR. Obtenido de
<http://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-general-decreto-supremo-n-007-2017-tr-1527079-1>

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (15 de abril de 2013). Decreto Supremo N° 006-2003-VIVIENDA. Obtenido de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/procedimiento-de-entrega-de-modulos-temporales-de-vivienda-a-decreto-supremo-n-006-2013-vivienda-925315-4/>

Ministro de Economía y Finanzas. (19 de Agosto de 1999). TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO aprobado por Decreto Supremo No 135-99-EF. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_201108_07_01.pdf.

Ministro de Energía y Minas (02 de junio de 1922) Texto Único Ordenado de la Ley General De Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/\\$FILE/DS_014-92-EM.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/$FILE/DS_014-92-EM.pdf).

ONU. (01 de Febrero de 2018). Pacto Mundial :La responsabilidad cívica de las empresas en la economía mundial. Obtenido de http://www.um.es/documents/4156512/4572708/RSC_Pacto_Mundial_responsabilidad_civica_empresas_en_economia_mundial.pdf/0ed4049d-ec4a-4346-90e1-9e7b9038fafb.

Organización Internacional de Normalización. (Noviembre de 2010). ISO 26000 - Vision general del proyecto (Responsabilidad Social). Obtenido de https://www.iso.org/iso/iso_26000_project_overview-es.pdf.

Presidencia del Consejo de Ministros. (05 de agosto de 2005).p01
Decreto Supremo N° 061-2005-PCM. Obtenido de
<http://spij.minjus.gob.pe/Normas/textos/070805T.pdf>

Puterman, P. (2010). Responsabilidad Social : Una Reflexion global
sobre RSE. Madrid: Pearson Educacion S.A.

Social Accountability International. (Junio de 2014). Social
Accountability International - SA8000® Standard. Obtenido de
[http://www.sa-
intl.org/data/global/files/SA8000Standard_Espaol\(1\).pdf](http://www.sa-intl.org/data/global/files/SA8000Standard_Espaol(1).pdf)

The Voluntary Principles. (19 de Diciembre de 2000). Principios
Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos. Obtenido de
http://voluntaryprinciples.org/files/principios_voluntarios_esp_anol.df.

SITIOS WEB

Olave, C. (03 de Setiembre de 2013). RRHH Digital. Obtenido de
[http://www.rrhhdigital.com/editorial/94583/La-
responsabilidad-social-como-herramienta-de-motivacion-y-
compromiso-](http://www.rrhhdigital.com/editorial/94583/La-responsabilidad-social-como-herramienta-de-motivacion-y-compromiso-)

Mur, M. (2011). **¿Son deducibles los gastos por Responsabilidad Social ? PriceWaterhouse**. Recuperado el 02 de Junio de 2015, de <http://www.pwc.com/pe/es/prensa/son-deducibles-los-gastos-por-responsabilidad-social-.jhtml>

ABREVIATURAS

D.S	: Decreto Supremo
GRSE	: Gastos de Responsabilidad Social Empresarial
LIGV E ISC	: Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo
LIR	: Ley del Impuesto a la Renta
RN	: Renta Neta
RNI	: Renta Neta Imponible
RSE	: Responsabilidad Social Empresarial
RTF	: Resolución del Tribunal Fiscal
RUC	: Registro Único de Contribuyentes
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
T.U.O	: Texto Único Ordenado
TC	: Tribunal Constitucional
TF	: Tribunal Fiscal

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS DE HIDROCARBUROS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE PERIODOS 2009-2016

Problemas de Investigación	Objetivos de Investigación	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General			Importe de Gastos en Políticas de motivación laboral	1. Actividades a realizar
¿De qué manera los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial afectaron en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016?	Determinar el efecto de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016	Los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial afectaron directamente en la determinación del Impuesto a la Renta las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016.	GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	GASTOS EN MOTIVACION Y SALUD LABORAL	Importe de Gastos en Promoción de la salud del empleado	Solicitar a la municipalidad la lista de empresas de Hidrocarburos Sensibilizar e informar a las empresas respecto a la importancia de la investigación, así como dando las pautas para las preguntas a contestar. Solicitar a la empresa Datos sobre (Gastos de Responsabilidad Social, así como sus Estados financieros y su DJ ANUAL 2014-2016
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas			GASTOS DE APOYO A LA POBLACION	Importe de Gastos en Apoyo a la población por prestaciones de servicios y bienes
¿De qué manera los gastos en motivación y salud laboral afectaron en la Renta Neta Imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016?	Determinar el efecto de los gastos en motivación y salud laboral en la Renta Neta Imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016	Los Gastos en motivación y salud laboral afectaron directamente en la renta neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016	IMPUESTO A LA RENTA	Importe de la Renta Neta Imponible declaradas por las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016		4. Población y muestra 4.3.1. Población Las empresas del sector hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete, cuyo número según el osinerning asciende a 11 al 31.01.2018 4.2. Muestra El muestreo fue no probabilístico, una muestra de 6 empresas por conveniencia para poder obtener la información contable y tributaria de los periodos 2009-2016 5. Técnicas e Instrumentos 5.1. Técnica: Observación 5.2. Instrumento: Estados Financieros, Dj anual de renta de los periodo 2009-2016. 6. Procesamiento de Datos De organización, presentación y descripción de datos (Clasificación, distribuciones, medidas estadísticas) De asociación (Estadística no paramétrica Prueba de wilcoxon), por ello para la prueba de la hipótesis
¿De qué manera los gastos para apoyo a la población afectaron en la renta neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016?	Determinar el efecto de los Gastos para apoyo a la población en la Renta Neta Imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016	Los gastos para apoyo a la población afectaron directamente en renta neta imponible de las empresas de Hidrocarburos del Distrito de San Vicente de Cañete durante los periodos 2009 - 2016				

ANEXO 2 - ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACION CONTABLE DE LAS 6 EMPRESAS DE HIDROCARBUROS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE DURANTE LOS PERIODOS 2009-2016

EMPRESA "A"
Estado de Resultado
(Expresado en soles s/)

	AL 31.12.2009	AL 31.12.2010	AL 31.12.2011	AL 31.12.2012	AL 31.12.2013	AL 31.12.2014	AL 31.12.2015	AL 31.12.2016
Ingresos de actividades ordinarias	10,171,924	10,828,416	13,153,955	15,205,633	15,070,788	14,565,436	12,628,074	14,566,344
Total de Ingresos Brutos	10,171,924	10,828,416	13,153,955	15,205,633	15,070,788	14,565,436	12,628,074	14,566,344
Costo de Ventas	8,788,180	9,440,474	11,702,971	13,415,668	12,997,193	12,370,221	10,388,996	12,108,587
Rebajas y bonificaciones obtenidas		9,615	19,465	-				
Otros Costos Operacionales								
Total Costos Operacionales	8,788,180	9,450,089	11,722,436	13,415,668	12,997,193	12,370,221	10,388,996	12,108,587
Total Utilidad Bruta	1,383,744	1,378,327	1,431,519	1,789,965	2,073,595	2,195,215	2,239,078	2,457,757
Gastos de Ventas y Distribución	430,392	396,844	413,019	498,495	588,020	630,721	765,143	884,077
Gastos de Administración	552,487	516,228	465,649.12	613,217	630,315	723,798	903,700	955,929
Gastos Operacionales	982,879	913,072	878,668	1,111,712	1,218,335	1,354,519	1,668,843	1,839,996
- GASTOS EN MOTIVACION Y SALUD LABORAL	20,830	22,080	24,288	27,931	33,517	31,770	25,416	27,957
- GASTOS PARA APOYO A LA POBLACION	23,322	24,721	27,193	31,272	37,527	35,571	28,456	31,302
Otros Ingresos Operativos								
Total Utilidad de Operación	356,713	418,454	501,369	619,050	784,217	773,356	516,363	558,491
Ingresos Financieros	20,019	6,280	21,139	34,405	49,391	50,635	32,665	15,213
Gastos Financieros	18,541	46,695	47,368	41,142	55,399	53,987	89,022	98,063
Otros Ingresos Operativos	32,315	7,533	11,291	16,182	13,277	7,006	17,739	1,107
Otros Gastos Diversos	31,121	3,922	8,325	26,101	7,009	7,944	3,494	
Ingresos por enajenación de activos fijos								
Costo de enajenación de activos fijos								
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias y participaciones	359,384	381,650	478,106	602,395	784,477	769,065	474,251	476,748
Distribución legal de la renta								
Utilidad antes de adiciones y deducciones	359,384	381,650	478,106	602,395	784,477	769,065	474,251	476,748
(a) Adiciones permanentes (GRSE)	10,922	11,577	12,735	14,645	17,574	16,658	13,327	14,659
Adiciones Temporales	2,320	3210	3100	3450	3150	2850	2790	2880
Otras adiciones permanentes	120	150	195	220	200	177	190	221
Deducciones	1,300	2320	3210	3100	3450	3150	2850	2790
Total Renta neta imponible	371,446	394,267	490,927	617,610	801,951	785,600	487,707	491,719
Impuesto a la Renta	111,444	118,280	147,240	185,283	240,585	235,680	126,458	137,631

FUENTE : Estados Financieros de la empresa " A " . Periodo 2009-2016

EMPRESA "B"
Estado de Resultado
(Expresado en soles s/)

	AL 31.12.2009	AL 31.12.2010	AL 31.12.2011	AL 31.12.2012	AL 31.12.2013	AL 31.12.2014	AL 31.12.2015	AL 31.12.2016
Ingresos de actividades ordinarias	10,119,083	10,772,165	13,085,623	15,126,643	14,992,498	14,489,771	12,562,474	14,490,674
Total de Ingresos Brutos	10,119,083	10,772,165	13,085,623	15,126,643	14,992,498	14,489,771	12,562,474	14,490,674
Costo de Ventas	8,742,527	9,391,433	11,642,176	13,345,976	13,019,675	12,330,960	10,355,028	12,015,685
Rebajas y bonificaciones obtenidas	60	9,565	19,364	-	-	-	-	-
Otros Costos Operacionales								
Total Costos Operacionales	8,742,587	9,400,998	11,661,540	13,345,976	13,019,675	12,330,960	10,355,028	12,015,685
Total Utilidad Bruta	1,376,496	1,371,167	1,424,082	1,780,667	1,972,823	2,158,811	2,207,446	2,474,990
Gastos de Ventas y Distribución	421,688	393,044	411,433	493,031	586,090	628,688	761,093	878,348
Gastos de Administración	427,209	383,794	300,045	422,368	401,844	506,582	728,241	763,122
- GASTOS EN MOTIVACION Y SALUD LABORAL	22,350	23,691	26,060	29,969	35,963	34,088	27,270	29,998
- GASTOS PARA APOYO A LA POBLACION	19,808	20,996	23,096	26,561	31,873	30,211	24,169	26,586
Otros Ingresos Operativos								
Total Utilidad de Operación	485,441	549,641	663,448	808,739	917,054	959,241	666,673	776,937
Ingresos Financieros	19,915	6,248	21,030	34,226	49,135	50,372	32,495	15,134
Gastos Financieros	18,445	46,453	47,122	40,928	55,111	53,706	88,559	97,554
Otros Ingresos Operativos	32,147	7,494	11,232	16,098	13,208	6,969	17,646	1,101
Otros Gastos Diversos	30,960	3,901	8,282	25,965	6,972	7,903	3,475	-
Ingresos por enajenación de activos fijos								
Costo de enajenación de activos fijos								
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias y participaciones	488,098	513,028	640,306	792,170	917,312	954,973	624,780	695,618
Distribución legal de la renta								
Utilidad antes de adiciones y deducciones	488,098	513,028	640,306	792,170	917,312	954,973	624,780	695,618
Adiciones permanentes (GRSE)	9,558	10,131	11,145	12,816	15,380	14,578	11,662	12,828
Adiciones Temporales	481	665	642	715	653	590	578	597
Otras adiciones permanentes	145	144	536	46	350	346	333	267
Deducciones	120	481	665	642	715	653	590	578
Total Renta neta imponible	498,162	523,487	651,964	805,104	932,980	969,835	636,763	708,732
Utilidad Neta a la Renta	149,449	157,046	195,589	241,331	279,894	280,050	178,211	186,445

FUENTE : Estados Financieros de la empresa "B" Periodos 2009-2016

EMPRESA "C"
Estado de Resultado
(Expresado en soles s/)

	AL 31.12.2009	AL 31.12.2010	AL 31.12.2011	AL 31.12.2012	AL 31.12.2013	AL 31.12.2014	AL 31.12.2015	AL 31.12.2016
Ingresos de actividades ordinarias	13,856,389	14,226,081	17,608,204	20,649,474	21,496,575	20,932,957	17,762,114	20,010,842
Total de Ingresos Brutos	13,856,389	14,226,081	17,608,204	20,649,474	21,496,575	20,932,957	17,762,114	20,010,842
Costo de Ventas	11,846,145	12,220,468	15,512,605	18,023,966	18,380,033	17,613,824	14,461,066	16,468,899
Rebajas y bonificaciones obtenidas	24	16,483	33,369	-				
Otros Costos Operacionales								
Total Costos Operacionales	11,846,169	12,236,951	15,545,974	18,023,966	18,380,033	17,613,824	14,461,066	16,468,899
Total Utilidad Bruta	2,010,220	1,989,130	2,062,230	2,625,508	3,116,542	3,319,133	3,301,048	3,541,943
Gastos de Ventas y Distribución	631,207	595,196	614,632	747,866	867,961	936,966	1,154,132	1,348,496
Gastos de Administración	695,843	638,888	553,896	751,345	740,417	900,900	1,206,315	1,260,861
Gastos Operacionales	1,327,050	1,234,084	1,168,528	1,499,211	1,608,378	1,837,866	2,360,447	2,609,357
- GASTOS EN MOTIVACION Y SALUD LABORAL	45,400	48,124	52,936	60,877	73,052	69,244	55,395	60,935
- GASTOS PARA APOYO A LA POBLACION	85,665	90,805	99,886	114,869	137,843	130,656	104,525	114,978
Otros Ingresos Operativos								6,370
Total Utilidad de Operación	552,105	616,117	740,880	950,551	1,297,269	1,281,367	780,681	763,044
Ingresos Financieros	31,712	10,748	36,206	58,973	84,637	86,764	54,970	23,686
Gastos Financieros	26,293	69,917	77,093	61,495	77,446	75,237	125,640	146,134
Otros Ingresos Operativos	10,377	12,373	19,257	26,877	22,224	1,012	20,871	1,880
Otros Gastos Diversos	17,934	6,138	5,385	44,051	5,011	2,566		-
Ingresos por enajenación de activos fijos								
Costo de enajenación de activos fijos								
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias y participaciones	549,967	563,183	713,865	930,855	1,321,673	1,291,340	730,882	642,476
Distribución legal de la renta				78,781				
Utilidad antes de adiciones y deducciones	549,967	563,183	713,865	852,074	1,321,673	1,291,340	730,882	642,476
Adiciones permanentes (GRSE)	77,437	82,083	90,292	103,835	124,602	118,106	94,485	103,934
Adiciones Temporales	2,320	3210	3100	3450	3150	2850	2790	2880
Otras adiciones permanentes		150		220	200		190	
Deducciones		5642	3210	3100	3450	3150	2850	2790
Total Renta neta imponible	629,724	642,984	804,047	956,479	1,446,175	1,409,146	825,497	746,500
Impuesto a la Renta	188,917	192,895	241,213	286,944	433,833	422,744	231,139	209,010

FUENTE : Estados Financieros de la empresa "C" Periodo 2009-2016

EMPRESA " D "
Estado de Resultado
(Expresado en soles s/)

	AL 31.12.2009	AL 31.12.2010	AL 31.12.2011	AL 31.12.2012	AL 31.12.2013	AL 31.12.2014	AL 31.12.2015	AL 31.12.2016
Ingresos de actividades ordinarias	12,206,309	12,994,099	15,784,746	18,246,760	18,084,946	17,478,523	15,153,689	17,479,613
Total de Ingresos Brutos	12,206,309	12,994,099	15,784,746	18,246,760	18,084,946	17,478,523	15,153,689	17,479,613
Costo de Ventas	10,545,816	11,328,569	14,043,565	16,098,802	15,596,631	14,844,265	12,466,796	14,530,304
Rebajas y bonificaciones obtenidas		11,538	23,358	-				
Otros Costos Operacionales								
Total Costos Operacionales	10,545,816	11,340,107	14,066,924	16,098,802	15,596,631	14,844,265	12,466,796	14,530,304
Total Utilidad Bruta	1,660,493	1,653,992	1,717,822	2,147,958	2,488,315	2,634,258	2,686,893	2,949,309
Gastos de Ventas y Distribución	515,874	475,901	495,422	598,023	705,474	756,902	917,961	1,060,800
Gastos de Administración	665,115	621,732	562,237.30	739,837	761,150	873,082	1,088,059	1,151,095
GASTOS EN MOTIVACION Y SALUD LABORAL	6,000	6,360	6,996	8,045	9,654	9,151	7,321	8,053
GASTOS PARA APOYO A LA POBLACION	27,500	29,150	32,065	36,875	44,250	41,943	33,554	36,910
Otros Ingresos Operativos								
Total Utilidad de Operación	446,005	520,850	621,102	765,178	967,787	953,180	639,998	692,451
Ingresos Financieros	24,023	7,536	25,367	41,286	59,270	60,762	39,198	18,256
Gastos Financieros	22,250	56,034	56,842	49,370	66,479	64,784	106,826	117,676
Otros Ingresos Operativos	38,778	9,040	13,549	18,419	15,932	8,407	21,286	1,328
Otros Gastos Diversos	37,346	4,706	9,990	31,321	8,411	9,533	4,192	-
Ingresos por enajenación de activos fijos								
Costo de enajenación de activos fijos								
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias y participaciones	449,210	476,685	593,187	745,191	968,099	948,032	589,463	594,359
Distribución legal de la renta								
Utilidad antes de adiciones y deducciones	449,210	476,685	593,187	745,191	968,099	948,032	589,463	594,359
Adiciones permanentes (GRSE)	7,900	8,374	9,211	10,593	12,712	12,049	9,639	10,603
Adiciones Temporales	2,088	2889	2790	3105	2835	2565	2511	2592
Otras adiciones permanentes	108	135		198		159.3		198.9
Deducciones	1,425	2088	2889	2790	3105	2835	2565	2511
Total Renta neta Imponible	457,881	485,995	602,299	756,298	980,540	959,970	599,049	605,242

FUENTE : Estados Financieros de la Empresa D Periodo 2009-2016

EMPRESA "E"

Estado de Resultado
(Expresado en soles s/)

	AL 31.12.2009	AL 31.12.2010	AL 31.12.2011	AL 31.12.2012	AL 31.12.2013	AL 31.12.2014	AL 31.12.2015	AL 31.12.2016
Ingresos de actividades ordinarias	3,581,195	4,336,918	4,941,433	5,417,326	4,339,062	4,036,361	3,886,013	4,960,033
Total de Ingresos Brutos	3,581,195	4,336,918	4,941,433	5,417,326	4,339,062	4,036,361	3,886,013	4,960,033
Costo de Ventas	3,219,306	3,963,202	4,549,631	4,974,322	3,810,869	3,567,269	3,328,642	4,318,678
Rebajas y bonificaciones obtenidas								
Otros Costos Operacionales								
Total Costos Operacionales	3,219,306	3,963,202	4,549,631	4,974,322	3,810,869	3,567,269	3,328,642	4,318,678
Total Utilidad Bruta	361,889	373,716	391,802	443,004	528,193	469,092	557,371	641,355
Gastos de Ventas y Distribución	107,504	81,711	93,209	106,718	140,069	143,955	157,546	166,855
Gastos de Administración	100,527	86,279	60,815	88,807	86,831	99,810	150,816	166,598
Gastos de Responsabilidad Social Empresarial	32,300	34,238	37,662	43,311	51,973	49,264	39,411	43,352
- GASTOS EN MOTIVACION Y SALUD LABORAL	7,800	8,268	9,095	10,459	12,551	11,897	9,517	10,469
- GASTOS PARA APOYO A LA POBLACION	24,500	25,970	28,567	32,852	39,422	37,367	29,894	32,883
Otros Ingresos Operativos								1,401
Total Utilidad de Operación	121,558	171,488	200,116	204,168	249,320	176,063	209,598	265,951
Ingresos Financieros	2,606	18	33	7	34	39	1,027	2,394
Gastos Financieros	5,492	10,132	4,110	9,034	17,524	17,312	26,969	21,974
Otros Ingresos Operativos	45,020	541	99	864	536	10,998	9,538	17
Otros Gastos Diversos	35,417	585	8,886	693	7,004	11,053	5,989	-
Ingresos por enajenación de activos fijos								
Costo de enajenación de activos fijos								
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias y participaciones	128,275	161,330	187,252	195,312	225,362	158,735	187,205	246,388
Distribución legal de la renta								
Utilidad antes de adiciones y deducciones	128,275	161,330	187,252	195,312	225,362	158,735	187,205	246,388
Adiciones permanentes (GRSE)	16,700	17,702	19,472	22,393	26,872	25,471	20,377	22,414
Adiciones Temporales	1,740	2408	2325	2588	2363	2138	2093	2160
Otras adiciones permanentes	90		146	165	150		143	166
Deducciones	1,300	1740	2407	2325	2588	2363	2138	2093
Total Renta neta imponible	145,505	179,700	206,788	218,133	252,159	183,981	207,680	269,035
Impuesto a la Renta	43,652	53,910	62,036	65,440	75,648	55,194	58,150	75,330

FUENTE : Estados Financieros de la empresa "E" Periodos 2009-2016

EMPRESA "F"
Estado de Resultado
(Expresado en soles s/)

	AL 31.12.2009	AL 31.12.2010	AL 31.12.2011	AL 31.12.2012	AL 31.12.2013	AL 31.12.2014	AL 31.12.2015	AL 31.12.2016
Ingresos de actividades ordinarias	11,096,644	11,812,818	14,349,769	16,587,964	16,440,860	15,889,566	13,776,081	15,890,557
Total de Ingresos Brutos	11,096,644	11,812,818	14,349,769	16,587,964	16,440,860	15,889,566	13,776,081	15,890,557
Costo de Ventas	9,587,105	10,298,699	12,766,877	14,635,274	14,178,756	13,494,786	11,333,451	13,209,367
Rebajas y bonificaciones obtenidas		10,489	21,235	-				
Otros Costos Operacionales								
Total Costos Operacionales	9,587,105	10,309,188	12,788,112	14,635,274	14,178,756	13,494,786	11,333,451	13,209,367
Total Utilidad Bruta	1,509,539	1,503,629	1,561,657	1,952,689	2,262,104	2,394,780	2,442,630	2,681,190
Gastos de Ventas y Distribución	469,354	432,455	450,403	543,536	641,392	688,114	834,521	964,308
Gastos de Administración	605,412	566,019	511,188.42	672,652	692,043	793,794	989,211	1,046,524
Gastos de Responsabilidad Social Empresarial	29,305	31,063	34,170	39,295	47,154	44,696	35,757	39,332
- GASTOS EN MOTIVACION Y SALUD LABORAL	5,700	6,042	6,646	7,643	9,172	8,694	6,955	7,650
- GASTOS PARA APOYO A LA POBLACION	23,605	25,021	27,523	31,652	37,982	36,002	28,802	31,682
Otros Ingresos Operativos								
Total Utilidad de Operación	405,468	474,092	565,896	697,206	881,515	868,176	583,141	631,026
Ingresos Financieros	21,839	6,851	23,061	37,533	53,882	55,238	35,634	16,596
Gastos Financieros	20,227	50,940	51,675	44,882	60,435	58,895	97,115	106,978
Otros Ingresos Operativos	35,253	8,218	12,317	17,653	14,484	7,643	19,351	1,207
Otros Gastos Diversos	33,951	4,278	9,082	28,473	7,646	8,667	3,811	
Ingresos por enajenación de activos fijos								
Costo de enajenación de activos fijos								
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias y participaciones	408,382	433,942	540,519	679,036	881,799	863,496	537,201	541,852
Distribución legal de la renta								
Utilidad antes de adiciones y deducciones	408,382	433,942	540,519	679,036	881,799	863,496	537,201	541,852
Adiciones permanentes (GRSE)	9,505	10,075	11,083	12,745	15,294	14,497	11,598	12,757
Adiciones Temporales	1,491	2064	1993	2218	2025	1832	1794	1851
Otras adiciones permanentes	77	96		120		113,785,714,3		142
Deducciones	489	1491	2064	1993	2218	2025	1832	1794
Total Renta neta imponible	418,966	444,687	551,530	692,127	896,901	877,914	548,760	554,808
Impuestos a la Renta	126,690	183,406	166,460	207,638	269,070	263,374	153,653	155,346

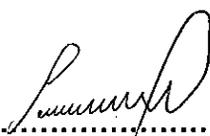
FUENTE : Estados Financieros de la empresa F Periodo 2009-2016

ANEXO 3 –

DECLARACION JURADA

Yo LUIS JESÚS MADRID MASCARÓ, identificado con D.N.I. N° 72219572. Contador Público Colegiado con Matricula N° 50437 declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente trabajo de investigación son reales de las empresas consultoras en ingeniería, que fueron tomados por conveniencia para el desarrollo de la investigación en consecuencia se utilizó la muestra por conveniencia. Por fines de seguridad y por no tener la autorización de los señores accionistas no se reveló la razón social de las empresas, motivo por el cual se está reemplazando por los nombres de Empresa A, Empresa B, Empresa C, Empresa D, Empresa E y Empresa F.

Atentamente,

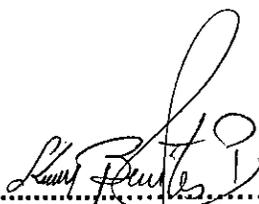


.....
C.P.C. LUIS JESUS MADRID MASCARO
MT: 50437

DECLARACION JURADA

Yo LISBERTH KEVELIN BENITES PANIAGUA, identificado con D.N.I. N° 70145621. Contador Público Colegiado con Matricula N° 50423 declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente trabajo de investigación son reales de las empresas consultoras en ingeniería, que fueron tomados por conveniencia para el desarrollo de la investigación en consecuencia se utilizó la muestra por conveniencia. Por fines de seguridad y por no tener la autorización de los señores accionistas no se reveló la razón social de las empresas, motivo por el cual se está reemplazando por los nombres de Empresa A, Empresa B, Empresa C, Empresa D, Empresa E y Empresa F.

Atentamente,



.....
C.P.C. LISBERTH KEVELIN BENITES PANIAGUA
MT: 50423

**ANEXO 4 - RELACION DE EMPRESAS DE HIDROCARBUROS DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE -
CAÑETE - LIMA AL 31.01.2018**

EXPEDIENTE	REGISTRO	RUC	RAZON SOCIAL	DIRECCION OPERATIVA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	
1	201500169120	118113-056-181215	20517767396	ESTACION DE COMBUSTIBLES HUARAZ S.A.C.	AUTOPISTA IMPERIAL - SAN VICENTE (ALTURA KM. 4.00), AV. MARISCAL BENAVIDES SUB LOTE 1B	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP
2	201700213924	100436-056-311217	20552397623	PROYECTO INVERSIONES JM S.R.L.	AV. MARISCAL BENAVIDES N° 1399	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP
3	201700086293	127395-056-120617	20100111838	GRIFOS ESPINOZA S.A.	NUMERO DE PARCELA SUB LOTE A, CODIGO CATASTRAL SECTOR MONTALVAN, PROYECTO TERCER MUNDO VALLE CAÑETE	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP
4	201600101676	34085-056-110816	10154526027	DOMINGO EDWIN FLORENCIO PEREZ	CARRETERA PANAMERICANA SUR KM. 148.4	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP
5	201600178803	18862-056-161216	20513495634	ESTACION SR. DE LA ASENCION DE CACHUY S.A.C.	CARRETERA PANAMERICANA SUR KM. 145.25	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP
6	201400127627	19930-056-300914	20554143432	COMBUSTIBLES ICA S.A.	CARRETERA PANAMERICANA SUR KM. 143	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP
7	201700199575	8509-056-281117	20224133333	FULL SERVICE SAN VICENTE S.R.L.	AV. MARISCAL BENAVIDES N° 2133	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP
8	201600096335	8948-056-010716	20491305119	AUTOPASA E.I.R.L.	CARRETERA PANAMERICANA SUR KM. 142.5	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP
9	201700026300	8827-050-250217	20512702318	JG MULTISERVICIOS EN GENERAL E.I.R.L.	CARRETERA PANAMERICANA SUR KM. 144.5	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	ESTACIONES DE SERVICIOS
10	201700207040	45670-050-121217	20505967616	EMPRESA HUPESA SAC	AV. MARISCAL OSCAR R. BENAVIDES (AUTOPISTA SAN VICENTE - IMPERIAL), SECTOR EL CHILCAL U.C. 06620 PARCELA 1, SUB LOTE A	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFOS.
11	201800009680	7027-050-290118	20491354322	AC SERVICENTRO AEDO S.A.C.	AUTOPISTA SAN VICENTE - IMPERIAL (AV. MARISCAL BENAVIDES)	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	ESTACIONES DE SERVICIOS
									253
FUENTE : OSINERMINING http://srytest03.osinerg.gob.pe:23314/msfh5/registroHidrocarburos.xhtml?method=excel#									

ANEXO 5 – PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

1. LEY QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA DISPONIENDO LA INCORPORACION DE GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Artículo Primero. Modificación del artículo 37° e incorporación del inciso a.4 del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta

Modificase el artículo 37° e incorporase el inciso a.4 de la Ley de Impuesto a la Renta, en los términos siguientes:

Artículo 37°.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles: (...)

“ a .4) Los gastos en responsabilidad social Empresarial incurridos por las empresas para obtención de beneficios directos o indirectos , así como los que hubiesen sido destinados para obtener potenciales beneficios, o aquellos cuyo fin sea mantener un clima armonioso interno y externo, para la consecución normal de las operaciones siempre que sean razonables y proporcionales .

Artículo Segundo. Modificación del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta

Modificase el artículo 44° de la Ley de Impuesto a la Renta, en los términos siguientes:

Artículo 44°.- No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

[...]

- d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley.*

No se entenderán comprendidos en esta letra d) los gastos de responsabilidad Social Empresarial que se efectúen con respecto al personal de la empresa ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Habiendo sido creado el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, hemos notado que a pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la referida ley, existen controversias tributarias entre la administración tributaria, Tribunal Fiscal con el contribuyente, debido a que no existe una postura uniforme en la interpretación de nuestra legislación entre las entidades tributarias ,respecto a los gastos de responsabilidad social empresarial.

Considerando que de esta manera, se ha generado diversas contingencias tributarias, afectando no solo nuestra economía sino nuestro progreso, asimismo, se debe resaltar que los gastos de responsabilidad social deben ser deducibles para efectos del impuesto a la renta, toda vez que son necesarios para mantener la fuente generadora de ganancias y contribuir con el desarrollo sostenible de nuestro país , al mismo tiempo que responde a un Obligación de tipo filantrópica que tienen todo el sector empresarial con la Sociedad Peruana.

Del mismo modo, se debe permitir las nuevas inversiones, a través del reconocimiento de los gastos de responsabilidad social, deducible del impuesto a la renta, logrando mejoras de calidad entre los moradores adyacentes a las obras, servicios, realizadas por empresas privadas.

Por ello, corresponde aprobar una ley que incorpore precisiones que resulte ser innovador, realista, que coadyugue a las políticas de Estado, mediante la inversión privada que es necesario logrando realizar gastos de responsabilidad social, del mismo modo, se estaría contribuyendo a una calidad de vida para todos nuestros hermanos peruanos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no afecta disposiciones constitucionales, por el contrario, aporta nuevos criterios a la complementación de nuestra legislación tributaria, refiriéndonos al inciso a.4 del artículo 37 y artículo 44° del Texto Único Ordenado de Ley de Impuesta a la Renta.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no generara gasto alguno para el erario nacional, debido a que contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas , asimismo las políticas de estado y la calidad de vida de nuestros ciudadanos, y del mismo modo se concientiza Estado – Sociedad. Esto porque los gastos de responsabilidad social permitirán promover el apoyo del Sector Privado en las necesidades de la Sociedad, donde muchas veces la presencia del Estado es bajo o nula.